



ORMUSA

“La finalización del Acuerdo de Textiles Y Vestuario (ATV), el ingreso de China a la O.M.C.; y su posible efecto en la maquila y el empleo en El Salvador”

Elaborado por:

Violeta Olam, Economista

Glenda Vaquerano, Abogada

Revisión final: Edgar Lara, Economista

Gracias al apoyo de:
Oxfam Canadá e Hivos Holanda

San Salvador, 23 de Septiembre de 2004

INDICE

Introducción

I. El sector de textiles y vestuario, su evolución e importancia para la economía salvadoreña

1.1 Sistemas de preferencias comerciales

1.2 Importancia de la industria textil en El Salvador

II. Cambios en el mercado global de textiles y vestuario

2.1. Marco Histórico general del sector de Textiles y Vestido

2.3. Sustitución del Acuerdo Multifibras (AMF), al Acuerdo sobre Textiles y Vestuario (ATV)

2.4. El ingreso de la República Popular China a la Organización Internacional del Comercio y el porqué constituye una amenaza para los países de la región centroamericana.

2.5 Posición de El Salvador y China en mercado estadounidense

III. Oportunidades y retos para la economía salvadoreña

3.1 Oportunidades

3.2 Desventajas

3.3 Probables impactos en El Salvador: en la economía y el empleo

Conclusiones

Bibliografía

INTRODUCCIÓN

El presente estudio denominado “*La Finalización del Acuerdo de Textiles y Vestuario (ATV), el ingreso de China a la OMC, y su posible efecto sobre la economía y el empleo en El Salvador*”. Elaborado entre junio y septiembre del 2004, por la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz, ORMUSA.

Este documento ha sido elaborado con los siguientes objetivos: Primero, a través de una reseña bibliográfica conocer la evolución e importancia en el mercado mundial el sector de textiles/vestuario; así como la importancia de la adhesión de China a la Organización Mundial del Comercio (OMC) en el 2001; segundo determinar amenazas y oportunidades que representa para el sector textil y de vestuario salvadoreña la finalización del acuerdo de textiles y Vestido en el año 2005; con la finalidad de aproximarse al posible impacto sobre el empleo salvadoreño.

El comercio de textiles y la confección, uno de los más controvertidos del sistema, estuvo ligado a políticas preferenciales puestas en práctica por los países desarrollados, condicionados por acuerdos comerciales, bilaterales, multilaterales o unilaterales; como el caso de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe, otorgado por Estados Unidos, a la región Centroamérica y algunos países del Caribe.

En cuanto a El Salvador y su estrategia de expansión de las exportaciones de la maquila de la confección, ciclo que logró su mayor expansión en la década de los noventa debido principalmente al aprovechamiento de las ventajas que ofrecía la Iniciativa de la Cuenca del Caribe (ICC) a los países de la región. Estas ventajas tales como financiamiento, acceso a tecnologías y acceso a mercados provocaron un fuerte crecimiento en las exportaciones de los países de la región, muchos de los cuales pasaron de ser exportadores de productos agrícolas tradicionales a exportadores de ropa confeccionada.

El crecimiento en las exportaciones y sus efectos positivos en la generación de empleos directos e indirectos, se vieron amenazadas en su momento por la firma del tratado de libre comercio de América del Norte (NAFTA) que puso a México como la gran amenaza para los países de la región por la mayor cercanía al mercado de Estados Unidos, ya que lo hacía sumamente atractivo para las nuevas inversiones y para las ya existentes en los países del área. Se esperaba que fueran atraídas por México debido a las mayores ventajas que ofrecía, otro aspecto era la pérdida de competitividad de los productos salvadoreños y del área de la ICC frente a las exportaciones mexicanas.

No obstante, las exportaciones de los países de la región crecieron y el peso de la maquila adquirió mayor importancia en el monto total de las exportaciones, desplazando en importancia a los productos tradicionales de exportación como el café y la caña de azúcar.

El sector textil de los países desarrollados ha sufrido en las últimas década los efectos de la creciente competencia de los países emergentes: los nuevos países industriales de Asia en los sesenta y setenta, China a finales de los ochenta y más recientemente el Sudoeste asiático Bangladesh, Pakistan y la India, han impulsado su actividad textil basados en una favorable estructura de costes, en especial, los laborales.

Ante esta nueva competencia se estableció un marco comercial con el objetivo de evitar un choque demasiado brusco que dismantelara la tradicional industria textil de los países desarrollados y que a la vez permitiera una liberación progresiva y controlada de los intercambios mundiales de estos productos, favoreciendo por tanto a los nuevos países productores.

El Acuerdo Multifibras firmado en 1973 permitía establecer limitaciones (cuotas) sobre cantidades exportadas por los países en desarrollo especialmente los asiáticos, a los países desarrollados. Este acuerdo se prorrogó en tres ocasiones y fue progresivamente cambiando las condiciones de competencia, no solamente entre países desarrollados y no desarrollados, sino también en el interior de cada uno de estos grupos.

La Ronda Uruguay (1986-1994) impulsada por la Organización Mundial del Comercio (OMC) (en ese momento llamada Sistema GATT) para la plena liberalización del comercio, significó un cambio radical de este marco. La firma del Acuerdo sobre Textiles y Vestuario (ATV) en Marrakech en 1994, dismanteló el Acuerdo Multifibras, y estableció la progresiva eliminación de las restricciones no tarifarias (cuotas) en un plazo de 10 años. De esta forma el primero de enero del año 2005 se llegará a la liberación absoluta de dicho sector, desapareciendo sus cuotas de importación; a menos que se justifiquen las restricciones para proteger su industria, cuando haya grave daño a causa de las importaciones.

La metodología de la integración consistía en cuatro etapas de eliminación de las restricciones y por lo tanto cada porcentaje pasaría al ámbito de aplicación de la OMC. La primera etapa era del 16% del volumen de las importaciones de productos de la lista y entraba en vigor la fecha 1 de enero 1995, que era el inicio del Acuerdo. La segunda etapa otro 17% al final del tercer año, 1 de enero de 1998; otro 18% al cabo de siete años, 1 de enero del 2002 y el resto un 49% al final del décimo año, 1 de enero del 2005.

Con el ingreso de China a la OMC y la finalización del Acuerdo de Textiles y Vestuario (ATV), los beneficios que ofrecen los acuerdos preferenciales de comercio se reducen porque las

ventajas arancelarias de El Salvador, ya no son competitivas con este país asiático, y países como El Salvador que se han beneficiado de ellos ponen en riesgo su economía, por un lado debido a su alta dependencia a la maquila del ensamblaje; otra, por la dificultad de transformarse y reconvertir su industria a corto plazo.

En ese sentido, el primer capítulo tiene la finalidad de conocer de manera general la evolución que ha tenido la maquila salvadoreña, explorar la contribución de esta industria al desarrollo económico del país, así como su importancia en la generación de empleo, especialmente el femenino.

En el segundo capítulo de cara a los cambios que están sucediendo en el mercado global de textiles y de confección, se estudiarán tres hechos importantes: la evolución que ha tenido el sector de textiles y vestuario, la finalización del Acuerdo de Textiles y Vestuario (ATV) y el ingreso de China a la Organización Mundial del Comercio. Tercero; determinar las oportunidades y amenazas que representa para la economía salvadoreña la liberalización de cuotas en el 2005, con la finalidad de aproximarse al posible impacto que tendría sobre el empleo salvadoreño.

CAPITULO I

EL SECTOR DE TEXTILES Y VESTUARIO, SU EVOLUCION E IMPORTANCIA PARA LA ECONOMIA SALVADOREÑA.

Este apartado tiene la finalidad de conocer los beneficios arancelarios otorgados, la evolución que ha tenido la maquila salvadoreña, y explorar la contribución de esta industria al desarrollo económico del país, de cara a los cambios que están sucediendo en el mercado global de textiles y de confección que tienen su origen por dos hechos importantes: el primero la finalización del Acuerdo de Textiles y Vestuario (ATV); el segundo el ingreso de China a la Organización Mundial del Comercio.

1.1 Sistemas de preferencias comerciales

Desde finales de la década de los ochentas las estrategias de crecimiento que El Salvador ha tenido, han estado asociadas al fomento de las exportaciones y de la inversión extranjera; actividades que al potenciar su desarrollo permitirían el crecimiento sostenido de la economía, y supuestamente esto se traduciría en mayores niveles de empleo y acceso a nuevas tecnologías.

El crecimiento en el empleo formal se logró de cierta manera, porque este aumentó significativamente; en cuanto al acceso a nuevas tecnologías no hubo tal transferencia. El empleo generado por la maquila, es generalmente precario, sin estabilidad laboral, y bajos salarios.

El Salvador, a fin de potenciar la orientación externa de la producción nacional y así viabilizar la balanza de pagos, en el país se han implementado una serie de medidas institucionales y legales con el propósito elevar los niveles de exportaciones (especialmente de bienes no tradicionales) a través de un acelerado proceso de liberalización del comercio exterior y mayor apertura a la inversión extranjera directa.

Países en vías de desarrollo como El Salvador, implementaron una serie de medidas institucionales y legales con el propósito de elevar sus exportaciones; a la vez que fue favorecido de ciertas ventajas y programas especiales de comercio que le garantizaba acceso al mercado estadounidense en condiciones más favorables, además de acceso a tecnología y financiamiento.

La maquila fue uno de los sectores que mejor aprovechó éstas medidas y programas especiales, y además muchos de ellos fueron creados para favorecerla. Por lo que este rubro se ha

convertido en medio para que el país pueda insertarse al comercio internacional, ya que se ha dedicado especialmente a la actividad textil.

Dos de los programas más utilizados en El Salvador y que han permitido un mayor dinamismo de la industria textil en la maquila han sido el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) y principalmente la Iniciativa para la Cuenca del Caribe (ICC).

☑ *Sistema Generalizado de Preferencias*

Antes de la entrada en vigencia de la ICC, la mayor parte de las exportaciones de El Salvador se realizaban aprovechando los beneficios que el Sistema Generalizado de Preferencias, que otorgaba los Estados Unidos de Norteamérica a los países aliados; permitiendo que ciertos países con menor desarrollo económico, ingresaran sus productos libre de pago de aranceles.

Las exportaciones salvadoreñas antes de la vigencia de la ICC, han tenido, dos puntos de referencia relevantes, el mercado de los Estados Unidos, que constituye el mercado más importante para los productos salvadoreños, y el café que es el productos que aportaba más del 60% del total de las exportaciones en la década de los ochenta¹.

☑ *Beneficios de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe*

La Iniciativa de la Cuenca del Caribe, creado como un esquema de comercio preferencial con la finalidad de promover el desarrollo económico en los países ubicados en Centro América y el Caribe, propiciando el crecimiento económico mediante el esfuerzo propio, estimulándolos a diversificar sus exportaciones y obtener beneficios en el aspecto comercial y laboral.

Este programa especial de comercio creado por el Presidente de los Estados Unidos, Ronald Reagan en 1984, tenía como principales objetivos:

- a) Atraer capitales a los países designados.
- b) Generar empleo en forma directa
- c) Promover las exportaciones de productos no tradicionales.

Todo ello mediante la concesión de franquicia permanente para una gran cantidad de productos cultivados, producidos o modificados sustancialmente en cualquiera de los países miembros beneficiarios de esta iniciativa.

Las principales ventajas que se obtiene de la ICC, eran las siguientes:

¹ Revista Trimestral del Banco Central de Reserva de El Salvador. 1984.

- Franquicia aduanera para una amplia gama de productos cultivados, fabricados o modificados sustancialmente en países beneficiarios de este programa.
- Programa especial (Nivel de acceso garantizado) para textiles y ropa con el que se garantiza acceso al mercado de Estados Unidos a la ropa confeccionada en países de la ICC con textiles de origen norteamericano.
- Concede a los productos de los países beneficiarios de la ICC el mismo acceso que a los productores norteamericanos, en lo referente a las licitaciones para ciertas categorías de contrato del gobierno de Estados Unidos.
- Excepciones a las exportaciones a los EEUU, que se aplican a los derechos de tramitación sobre mercaderías importadas.

El crecimiento y la modificación en la composición de las exportaciones que el país ha tenido en los últimos años se explican a partir del provecho de oportunidades que esta iniciativa ha brindado. El impulso a la exportación de productos no tradicionales fue muy importante y provocó que muchos países pasaran de ser exportadores de productos agrícolas tradicionales a exportadores de ropa confeccionada, lo que permitió una mayor creación de empleo formal, pero con la desventaja de ser precario, de bajos salarios, etc., lo que permitió que el empleo se flexibilizara aún más.

En el cuadro No 1, se ha elaborado un cuadro comparativo del Sistema Generalizado de Preferencias y las ventajas que ofrecía la Iniciativa de la Cuenca del Caribe, para tener un panorama general de los dos sistemas.

1.2 Importancia de la industria textil en El Salvador

La actividad textil de exportación es desarrollada principalmente por la industria maquiladora; como se vera más adelante el 95% de la empresas ubicadas en este sector se dedican a la producción de textiles, de ahí el interés de analizar la importancia de esta industria en la economía salvadoreña a fin de tener una aproximación de la relevancia de la industria textil y de vestuario en aparto productivo de El Salvador.

1.2.1 Características de la industria textil: industria maquiladora

La producción textil orientada a la exportación es desarrollada principalmente por la industria maquiladora por lo que es importante conocer las principales características de dicho sector.

Cuadro No. 1
Cuadro Comparativo del SGP y la ICC

| CONCEPTO | S.G.P. | I.C.C. |
|---|---|---|
| País Otorgante | Estados Unidos Países Unión Europea | Estados Unidos |
| Objetivos del Programa | Fomento del intercambio comercial Promover la Industrialización Diversificación de las exportaciones | Generar empleo Promover la inversión extranjera directa Atraer capitales Fomentar las exportaciones no tradicionales |
| Países Beneficiarios | Mas de 134 países del mundo incluyendo a los antiguos socialistas de Europa Oriental | Países de Centro América y el Caribe |
| Productos Admisibles | Más de 4,290 productos | La mayoría de los productos cultivados y producidos en los país miembros |
| Productos Excluidos | Textiles y Prendas de Vestir Relojes Productos Electrónicos Artículos de Acero Calzado y maletas Productos de Vidrio Restricción a productos que amenacen a la industria de EEUU. | La mayoría de textiles y ropa Atún enlatado Petróleo y sus derivados Calzado y partes de calzado Guantes de piel, goma y plástico Carteras y maletas Relojes y partes de relojes Peletería sin curtir. |
| Requisitos de procedencia | 35% del valor agregado Transformación sustancial | 35 % del valor agregado Transformación sustancial Los materiales de EEUU pueden ser hasta el 15 % del valor del producto. |
| Excepción de requisitos de procedencia /origen | Ninguno | No se requiere del 35% del valor agregado ni transformación sustancial si el producto es hecho con el 100% de componentes de EEUU o si es un producto de Puerto Rico procesado por un país miembro de la ICC. |
| Cláusula de Graduación | Un producto pierde los beneficios arancelarios cuando logra ser competitivo en el mercado de EEUU. | 9 No tiene cláusulas de graduación |

Fuente: ICC y SGP

http://www.hondurasinfo.hn/esp/porque_invertir/incentives3.asp

☑ *Marco legal*

Con el objeto de fomentar la inversión extranjera, así como obtener mejores resultados de la ampliación de beneficios de la ICC, el Gobierno de El Salvador ha establecido un marco regulatorio basado en leyes y reglamentos.

En 1974 empezó a funcionar la primera Zona Franca (ZF)² de propiedad del Estado y que albergaría a las empresas maquiladoras, bajo el régimen de la Ley de Promoción de Exportaciones. En 1990 se implementa la Ley de Zonas Francas y Recintos Fiscales que facilitó la participación privada en la construcción de las ZF (derecho que le pertenecía únicamente al Estado); el otorgamiento de beneficios fiscales a las empresas instaladas en la ZF; y además introdujo la modalidad de recintos fiscales que permite que las empresas manufactureras que operan fuera de las ZF gocen de los beneficios fiscales.

Inmerso en un proceso de liberalización económica y apertura comercial, El Salvador promulgo estas leyes con el objeto de crear el marco jurídico que normara las inversiones extranjeras y las exportaciones de bienes y servicios principalmente fuera del área de Centroamérica.

Con la aprobación de la ampliaron de beneficios de la ICC, el Gobierno de la República creó un reglamento para establecer mecanismos para la distribución administración y monitoreo de los beneficios comerciales de la Ley de Asociación Comercial, Estados Unidos- Cuenca del Caribe.

La legislación salvadoreña en materia de zonas francas, otorga amplias facilidades para que los inversionistas establezcan su residencia temporal en el país sin distinción de raza, nacionalidad, sexo o religión, pudiendo dedicarse a cualquier actividad económica, no obstante limita la inversión extranjera en la pequeña empresa y mediana empresa.

En 1998 la Ley es sustituida por la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; incorporando nuevos incentivos, entre los más importantes están:

- Los incentivos a las zonas francas y recintos fiscales incluyen la introducción libre de impuestos de maquinaria, materia prima, equipo de trabajo y bienes intermedios,
- La exención del impuesto sobre la renta, el impuesto al valor agregado (IVA)
- Exención de impuestos municipales por 10 años.

² “Área del territorio nacional, donde las mercancías que en ella se introducen, son consideradas fuera del territorio aduanero nacional, respecto a los derechos de importación de exportación y por lo tanto sujetas a un régimen especial” (Ley de zonas francas industriales y de comercialización).

- Existe también la opción de vender hasta un 15% de producción al mercado local y Centroamérica (excepto textiles y confección).
- Finalmente, hay incentivos adicionales como la depreciación acelerada de bienes de capital y la exención del impuesto al valor agregado para la importación de bienes de capital que sirvan para producir otros bienes, e inclusive la eliminación de impuesto a las ganancias de capital.

Si bien estos beneficios han sido eficientes en atraer la inversión extranjera en El Salvador, lo cual ha aumentado significativamente desde 1991; una de las implicaciones que ha tenido es por los incentivos que tiene, por lo que la industria maquiladora poco contribuye al equilibrio de las cuentas públicas; ya que está exenta de la totalidad del abanico impositivo del país, lo que en términos de ingresos tributarios significa menos disponibilidad de recursos para desarrollo económico y social; pero en materia de gasto público existen erogaciones para la generación de infraestructura física favorable para la actividad.

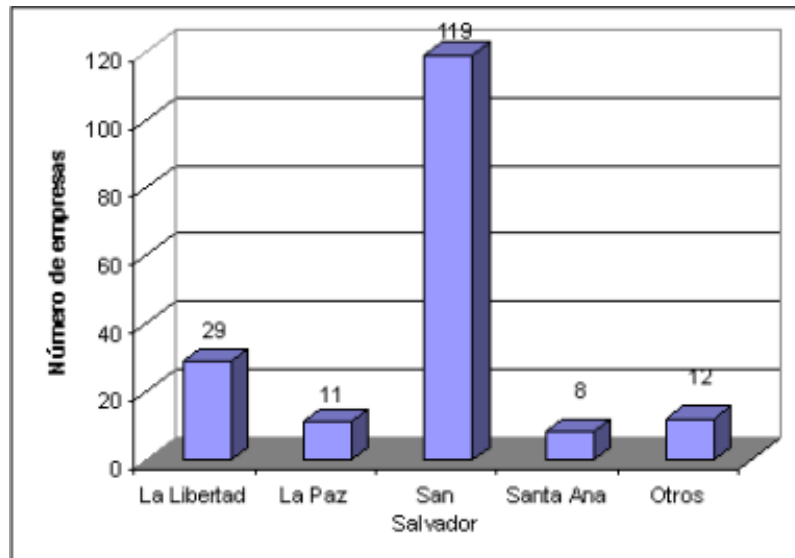
- *Ubicación geográfica*

Al año 2003, en El Salvador existen 260 empresas en el sector de textiles, confección y accesorios. De ellas, 179 pertenecen al sector de confección, 15 al sector textil y 66 corresponden a empresas de accesorios y servicios afines.

Existe una gran concentración de las empresas de confección en el Departamento de San Salvador, destacándose como ejes importantes de producción el Municipio de Ilopango y Soyapango. La Libertad es la segunda localización más importante en cuanto a número de empresas instaladas se refiere.

La ubicación de la industria maquiladora, no ha respondido a criterios de desarrollar las regiones más pobres o con más altos índices de desempleo del país; como observamos en el Gráfico 1, la maquila está concentrada en zonas geográficas de mayor desarrollo y cercanas a los puertos. De catorce Departamentos que integran el país, en tres de ellos (San Salvador, La Paz y La Libertad) se ubican el 92% de las empresas y de este porcentaje solo en San Salvador el 50%. (ver Cuadro 2)

Figura No 1



Fuente: En base al Directorio Regional INCAE 2003.

Cuadro No 2

Zonas Francas de El Salvador

| Nombre | Edificios | Nº de Empresas | Techo Industrial Mts2 | Costo por Mt2 \$ | Ubicación |
|---------------------------|-----------|----------------|-----------------------|------------------|---------------|
| San Bartolo | 34 | 21 | 310.822,00 | n.d | Ilopango |
| San Marcos | 11 | 9 | 46.115,60 | 3,50 | San Marcos |
| Export Salva Free Zone | 16 | 14 | 108.000,00 | 3,77 | San Salvador |
| El Progreso | 11 | 10 | 16.198,65 | 3,50 | La Libertad |
| American Park | 7 | 7 | 165.000,00 | 3,75 | La Libertad |
| El Pedregal | 21 | 14 | 184.180,00 | 3,55 | La Paz |
| Internacional El Salvador | 33 | 2 | 212.673,00 | n.d | La Paz |
| Lido Free Zone | 1 | 1 | 14.700,00 | 3,70 | San Salvador |
| Santa Tecla | 5 | En construcció | 15.600,00 | n.d | La Libertad |
| Parque Industrial Concord | 42 | En construcció | 110.880,00 | n.d | Usulután |
| Zona Franca 10 | n.d. | En construcció | n.d | n.d | Chalchuapa |
| Miramar | n.d. | 4 | n.d | n.d. | La Paz |
| El Tránsito | | En trámite | | | Talnique L.L. |
| Zona Franca Santa Lucía | | En trámite | | | Ilopango S.S. |
| Total | | | 1.184.169,25 | | |

Fuente: Ministerio de Economía, Depto. de Zonas Francas.

En El Salvador, la maquila es una industria poco diversificada, existe una alta concentración en la industria de la confección o prendas textiles (el 95% de las empresas se dedican al maquilado de textiles), cuyos procesos de producción son intensivos en mano de obra y bajos en tecnología; por otra parte, en el resto de países centroamericanos (excepto Costa Rica) también su producción de maquila se encuentra concentrada en este rubro, lo cual dificulta en el acceso a mercado por la diferencias de costes. En cuanto a productos intensivos en tecnología y que generan mayores ingresos en el comercio internacional, únicamente se han instalado dos empresas que se dedican a la producción de chips electrónicos, y que no tienen mayor valor agregado.

Cuadro No 3

Diversificación de la industria 1995 - 2000

| Tipo de industria | Número de Empresas | | | | | |
|--------------------|--------------------|------|------|------|------|------|
| | 1995 | 1996 | 1997 | 1998 | 1999 | 2000 |
| Chips Electrónicos | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| Señuelos Plásticos | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Juegos Eléctricos | - | 1 | 1 | - | - | - |
| Alcohol Etílico | 1 | 1 | 1 | 1 | - | - |
| Prendas Textiles | 124 | 131 | 123 | 119 | 118 | 121 |
| Carteras | - | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Capelladas | 1 | - | - | - | - | - |
| Maletines | | - | - | 1 | 1 | 1 |
| Prótesis Dental | - | - | - | - | 1 | 1 |
| Total | 129 | 137 | 129 | 125 | 124 | 127 |

Fuente: Banco Central de Reserva y Ministerio de Economía.

Dada la importancia que juega la maquila en los flujos de inversión³ y como generadora de empleo; y que de acuerdo a las perspectivas del gobierno con la implementación de Tratados de Libre Comercio la industria maquiladora crecerá aún más, por lo que se crearán “más y mejores empleos”; habría que preguntarse si la industria maquiladora contribuye al desarrollo del país, no solo en términos del crecimiento económico, sino también en términos de un mayor bienestar de la población y en especial de población que trabaja en la maquila.

El 88% de la mano de obra trabajadoras de la maquila es del género femenino, generalmente ubicada en el cargo de operaria, empacadora, o supervisora, el resto (12%) son ocupados por hombres, en puestos de supervisores, jefes, contadores, etc.)

Del total de mujeres trabajadoras, el 39% tiene entre 18 a 25 años; de 31 a 40 años un porcentaje igual; y de 20 a 30 años un 22%.

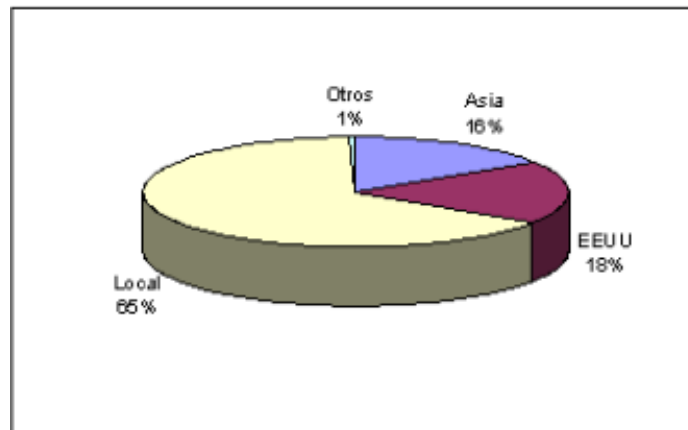
³ Durante la década de los noventas, los flujos de IED en El Salvador se explican a través de dos factores: la dinámica de la Zona Franca (maquila) y las privatizaciones. El primer factor caracterizado por las zonas de procesamiento de exportaciones, especialmente de la industria de la confección; el segundo, han sido flujos como resultado de la venta de activos del Estado o privatizaciones de los servicios de telecomunicaciones y energía eléctrica.

Sobre el grado de escolaridad de las mujeres; el 66% ha estudiado de sexto a noveno grado; el 17% terminó sus estudios de bachillerato; el 11% solamente estudió primaria; y el 6% restante posee estudios universitarios⁴.

- *Origen del capital*

El origen del capital de las empresas maquiladoras es especialmente salvadoreño, entre 1990 a septiembre de 2000, el 65% de las empresas eran de capital nacional, un 18 % de capital estadounidense, 16% de capital Asiático (coreano, taiwanés, Singapur, etc.); y las de origen mexicano representaban el 0.5% de total de empresas, como se observa en el Gráfico No 2. Entre las empresas que mayor valor agregado generan están las de origen estadounidense y salvadoreñas; por ejemplo para 1999 las primeras generaron el 51% de total del valor agregado, mientras que las salvadoreñas el 25%.

Gráfico No 2
Origen del capital de la industria de confección



Fuente: Directorio Regional INCAE 2003.

1.2.2 El desempeño de la industria maquiladora

- *Contribución de la maquila a la economía*

Con la aplicación de las medidas de ajuste y estabilización económica en el país a finales de la década de los ochentas, se esperaba que la economía se aproximara a su crecimiento potencial y sostenido; sin embargo, a trece años de ajuste y estabilización la economía salvadoreña no ha logrado mantener tasas satisfactorias de crecimiento.

⁴ “Flexibilización Laboral en la Maquila, análisis de los anteproyectos de ley, y de las prácticas de hecho”, 2003, ORMUSA

A la fecha se han obtenido tasas de crecimiento cercanas a la de la década de los ochenta, las cuales fluctuaban en promedio alrededor del menos 2.5% a un poco más del 1%; para el 2000 el PIB creció en 1.8%, mientras que la tasa de crecimiento del primer año de las reformas estructurales fue del 1.0%. Si bien El Salvador a inicios de los noventa experimentó crecimientos significativos de la economía con tasas promedias del 5.2% entre 1989 y 1995, a partir de la segunda mitad de la década el país entró en un proceso de desaceleración económica, dejando entredicho la potencialidad de los programas de mantener a flote a la economía.

A nivel sectorial se ha observado un crecimiento desigual; las medidas implementadas han tendido a favorecer los sectores vinculados al comercio externo (industria manufacturera), atractivos de inversión extranjera y/o más rentables como el financiero, comunicaciones y comercio configurando al país hacia una economía de servicios. Mientras que los sectores productivos y orientados al mercado interno se han visto desfavorecidos; uno de estos sectores ha sido el agrícola, el cual en la mayoría de los años del período de ajuste y estabilización ha logrado tasas de crecimiento negativas.

Uno de los sectores que mejor desempeño ha presentado durante 1989/2001 ha sido la industria manufacturera, la cual ha logrado tasas de crecimiento promedios del 5% y su aporte al PIB para el 2001 fue del 23.5%. La importancia de la industria manufacturera en PIB se explica por la participación y aporte de la maquila (Cuadro 4); en los noventa el aporte de la maquila a la producción industrial ha pasado de tasas de 1.7% en 1990 a un 13.3% para el 2001, perfilándose como fuente dinamizadora de la industria. También, los aportes de la maquila al PIB han cambiado significativamente, para 1990 la maquila aporta en un 0.4% y para el 2001 su aporte asciende al 3.1%.

Si bien la maquila aporta significativamente a la industria manufacturera, en términos de crecimiento ha presentado el mismo comportamiento del PIB, por lo que podríamos aseverar que posiblemente existe una correlación entre PIB y maquila; ésta en el periodo 1991/2001 alcanzó su punto máximo de crecimiento en 1993 con una tasa del 60.5%; y a partir de esa fecha la tendencia ha sido a caer; alcanzando el nivel más bajo en el 2001; situación que está vinculada con los signos recesivos de la economía estadounidense, la cual es la principal destinataria de la producción maquiladora.

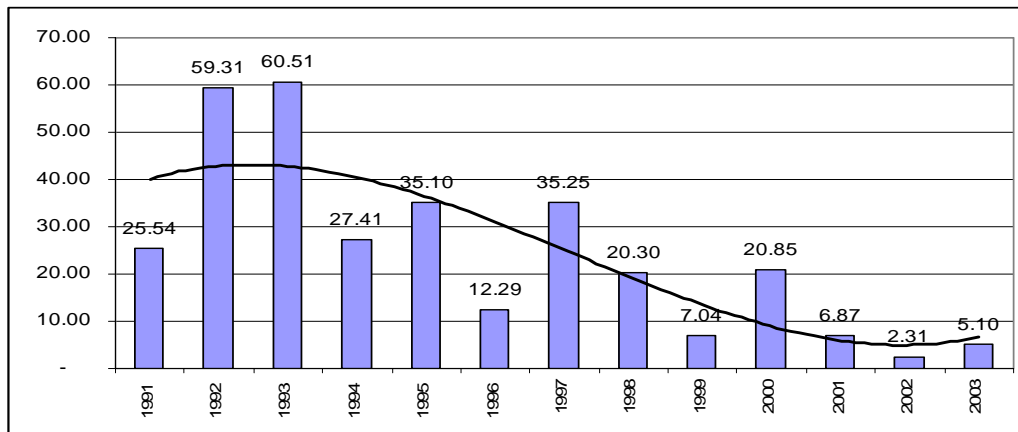
Cuadro No 4
Participación de la maquila en la industria manufacturera

| Industria Manufacturera | 1990 | 1991 | 1992 | 1993 | 1994 | 1995 | 1996 | 1997 | 1998 | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 |
|---|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| 11 Carne y sus productos | 3.8 | 3.3 | 2.9 | 2.7 | 2.5 | 2.4 | 2.2 | 1.9 | 1.9 | 1.9 | 1.9 | 1.9 | 1.8 | 1.9 |
| 12 Productos lácteos | 2.4 | 2.0 | 2.8 | 3.1 | 2.9 | 2.8 | 3.1 | 2.9 | 3.1 | 3.0 | 3.0 | 3.0 | 3.0 | 3.2 |
| 13 Productos elaborados de la pesca | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| 14 Productos de molinería y panadería | 9.3 | 9.1 | 8.4 | 9.4 | 9.2 | 9.4 | 9.2 | 8.8 | 9.0 | 8.6 | 8.4 | 8.6 | 8.4 | 8.8 |
| 15 Azúcar | 3.7 | 4.3 | 5.0 | 6.5 | 6.2 | 5.8 | 6.1 | 7.0 | 7.1 | 7.1 | 7.1 | 7.0 | 6.7 | 6.9 |
| 16 Otros productos alimenticios elaborados | 6.9 | 6.6 | 6.2 | 5.9 | 5.9 | 6.1 | 6.2 | 6.3 | 6.2 | 6.2 | 6.4 | 6.5 | 6.8 | 7.0 |
| 17 Bebidas | 10.7 | 10.2 | 9.8 | 9.3 | 9.3 | 8.9 | 8.7 | 8.6 | 8.1 | 8.6 | 8.7 | 8.8 | 8.7 | 8.0 |
| 18 Tabaco elaborado | 3.5 | 3.5 | 3.2 | 2.7 | 2.7 | 2.5 | 2.4 | 1.7 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| 19 Textiles y artículos confeccionados de materiales textiles (excepto prendas de vestir) | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| 20 Prendas de vestir | 8.0 | 7.9 | 7.7 | 7.0 | 6.6 | 6.8 | 6.5 | 6.5 | 6.2 | 5.9 | 5.8 | 5.2 | 5.0 | 5.1 |
| 21 Cuero y sus productos | 3.3 | 3.3 | 3.2 | 2.4 | 2.3 | 2.3 | 2.2 | 2.1 | 2.1 | 2.1 | 2.0 | 1.8 | 1.8 | 1.9 |
| 22 Madera y sus productos | 5.0 | 5.0 | 4.7 | 4.8 | 4.8 | 4.9 | 4.6 | 4.1 | 4.4 | 4.0 | 3.9 | 3.8 | 3.6 | 3.3 |
| 23 Papel, cartón y sus productos | 1.4 | 1.3 | 1.3 | 1.5 | 1.6 | 1.6 | 1.5 | 1.4 | 1.2 | 1.2 | 1.2 | 1.2 | 1.2 | 1.3 |
| 24 Productos de la imprenta y de industrias conexas | 2.7 | 2.7 | 2.6 | 2.7 | 2.7 | 2.5 | 2.5 | 2.5 | 2.4 | 2.4 | 2.5 | 2.6 | 2.8 | 2.9 |
| 25 Química de base y elaborados | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| 26 Productos de la refinación de petróleo | 4.4 | 4.3 | 4.2 | 4.5 | 4.5 | 4.5 | 4.7 | 5.0 | 5.0 | 5.0 | 4.7 | 4.9 | 5.2 | 5.4 |
| 27 Productos de caucho y plástico | 8.3 | 8.4 | 8.3 | 8.0 | 8.8 | 9.1 | 8.6 | 8.3 | 8.8 | 9.2 | 8.4 | 8.4 | 8.4 | 8.6 |
| 28 Productos minerales no metálicos elaborados | 5.8 | 7.0 | 8.3 | 7.1 | 6.4 | 5.2 | 5.4 | 5.2 | 5.1 | 5.4 | 5.0 | 5.1 | 5.0 | 5.0 |
| 29 Productos metálicos de base y elaborados | 3.8 | 3.8 | 3.7 | 2.5 | 2.4 | 2.4 | 2.2 | 2.2 | 2.4 | 2.3 | 2.4 | 2.4 | 2.4 | 2.5 |
| 30 Maquinaria, equipos y suministros | 4.5 | 4.5 | 4.4 | 5.0 | 4.9 | 4.7 | 4.4 | 4.6 | 4.5 | 4.4 | 4.3 | 4.5 | 4.8 | 5.2 |
| 31 Material de transporte y manufacturas diversas | 4.5 | 4.4 | 4.3 | 4.2 | 4.1 | 4.1 | 4.3 | 4.4 | 4.6 | 4.5 | 4.5 | 4.5 | 4.5 | 4.6 |
| 45 Servicios industriales de maquila | 3.4 | 3.3 | 3.2 | 3.0 | 3.2 | 3.6 | 3.9 | 3.6 | 3.6 | 3.5 | 3.2 | 3.1 | 3.1 | 3.0 |
| | 3.0 | 3.0 | 2.9 | 3.2 | 3.4 | 3.7 | 3.6 | 3.2 | 3.3 | 3.5 | 3.6 | 3.5 | 3.6 | 3.7 |
| | 1.7 | 2.0 | 2.8 | 4.6 | 5.5 | 7.0 | 7.7 | 9.6 | 10.8 | 11.2 | 13.0 | 13.3 | 13.3 | 13.9 |

Fuente: Elaborado con base a cifras del Banco Central de El Salvador.

Gráfico 3

Tasa de crecimiento de los servicios industriales de maquila



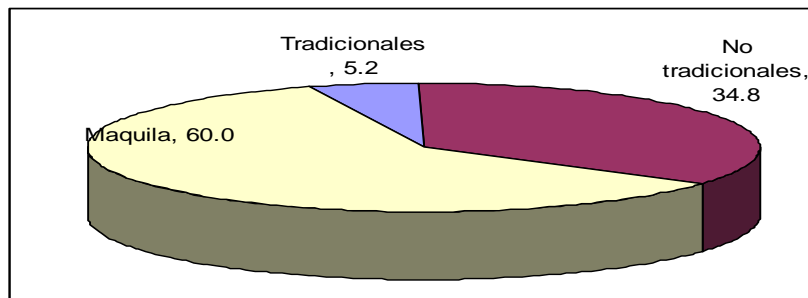
Fuente: Elaborado con base a cifras del Banco Central de El Salvador.

- Contribución de la maquila al sector externo

El Salvador cuenta con un sector exportador poco diversificado en términos de productos y socios comerciales. En cuanto a productos, el 58% de la producción exportable son productos

generados en industria maquiladora; el 35% son exportaciones de productos no tradicionales (, mientras que el 7% son bienes tradicionales (Gráfico 4).

Gráfico 4
Composición de las exportaciones, 2003



Fuente: Elaborado con base a cifras del Banco Central de El Salvador.

Un análisis más detallado revela que el 77.7% de las exportaciones que incluyen maquila se concentra en diez productos de esos diez productos las prendas y complemento de vestir representan el 52.5%; no es extraño, entonces, que las exportaciones se concentren en esos dos productos, ya que el parque empresarial maquilador del país se dedica a la producción de prendas de vestir.

Cuadro 5

10 principales productos de Exportación de El Salvador, 2001
(% de participación en total de exportaciones con y sin maquila)

| Descripcion | Exportaciones con maquila | Exportaciones sin maquila |
|--|---------------------------|---------------------------|
| 61 PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO | 38.52 | 4.76 |
| 62 PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO | 13.94 | 1.24 |
| 9 CAFE, TE, YERBA MATE Y ESPECIAS | 4.53 | 9.76 |
| 17 AZUCARES Y ARTICULOS DE CONFITERIA | 4.05 | 8.72 |
| 48 PAPEL Y CARTON; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL O CARTON | 3.71 | 7.94 |
| 85 MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELECTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS | 3.38 | 1.82 |
| 27 COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACION; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES. | 3.17 | 6.83 |
| 39 PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS | 2.35 | 4.95 |
| 30 PRODUCTOS FARMACEUTICOS. | 2.17 | 4.67 |
| 34 JABON, AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, VELAS (CANDELAS) Y ARTICULOS SIMILARES, PASTAS PARA MODELAR, "CERAS PARA ODONTOLOGIA" Y PREPARACIONES | 1.94 | 4.15 |

Fuente: Elaborado con base a cifras del Ministerio de Economía

En cuanto a socios comerciales, las exportaciones salvadoreñas concentran especialmente en un país: los Estados Unidos, para el 2000 más de la mitad de las exportaciones se dirigen a los Estados Unidos y una cuarta parte a los países centroamericanos; mientras que el comercio con Europa ha tendido a caer. La alta dependencia comercial de El Salvador genera que el país sea sensible al comportamiento de la economía estadounidense y centroamericana; así una desaceleración de estas economías repercutirá significativamente el crecimiento económico del país.

Cuadro 6
Participación de las exportaciones según socio comercial, 2002

| Países | Miles de dólares | Part. % | Países | Miles de dólares | Part. % |
|--------------------------------|------------------|--------------|-----------------------------|------------------|-------------|
| CENTROAMERICA | 746,217 | 23.79 | EUROPA | 76,859 | 2.45 |
| 1 Costa Rica | 102,028 | 3.25 | 30 Rep. Federal de Alemania | 31,297 | 1.00 |
| 2 Guatemala | 361,244 | 11.52 | 31 Austria | 490 | 0.02 |
| 3 Honduras | 184,891 | 5.90 | 32 Bélgica-Luxemburgo | 6,585 | 0.21 |
| 4 Nicaragua | 98,054 | 3.13 | 33 Checoslovaquia | - | |
| OTROS PAISES DE AMERICA | 2,255,357 | 71.92 | 34 Dinamarca | 143 | 0.00 |
| 5 Antillas Holandesas | 1,336 | 0.04 | 35 España | 14,572 | 0.46 |
| 6 Argentina | 266 | 0.01 | 36 Francia | 7,914 | 0.25 |
| 7 Brasil | 141 | 0.00 | 37 Finlandia | 1,025 | 0.03 |
| 8 Belice | 8,616 | 0.27 | 38 Reino Unido | 5,536 | 0.18 |
| 9 Bolivia | 31 | 0.00 | 39 Grecia | 59 | 0.00 |
| 10 Canadá | 6,127 | 0.20 | 40 Países Bajos (Holanda) | 3,153 | 0.10 |
| 11 Colombia | 760 | 0.02 | 41 Hungría | - | |
| 12 Cuba | 1,382 | 0.04 | 42 Italia | 4,250 | 0.14 |
| 13 Chile | 674 | 0.02 | 43 Irlanda | 34 | 0.00 |
| 14 Estados Unidos 1/ | 2,121,100 | 67.63 | 44 Noruega | 158 | 0.01 |
| 15 Ecuador | 355 | 0.01 | 45 Polonia | 5 | 0.00 |
| 16 Haití | 586 | 0.02 | 46 Portugal | 1,044 | 0.03 |
| 17 México | 37,383 | 1.19 | 47 Suecia | 460 | 0.01 |
| 18 Panamá 2/ | 46,265 | 1.48 | 48 Suiza | 134 | 0.00 |
| 19 Perú | 466 | 0.01 | AFRICA | 177 | 0.01 |
| 20 Puerto Rico | 3,842 | 0.12 | 49 Marruecos | 79 | 0.00 |
| 21 República Dominicana | 22,159 | 0.71 | 50 Rep. de Sudáfrica | 98 | 0.00 |
| 22 Uruguay | 2 | 0.00 | OCEANIA | 100 | 0.00 |
| 23 Venezuela | 3,866 | 0.12 | 51 Australia | 100 | 0.00 |
| ASIA | 13,594 | 0.43 | OTROS DESTINOS | 43,812 | 1.40 |
| 24 Taiwan | 1,989 | 0.06 | 52 Otros países | 43,812 | 1.40 |
| 25 India | 787 | 0.03 | TOTAL | 3,136,116 | 100 |
| 26 Japón | 8,809 | 0.28 | | | |
| 27 Hong Kong | 1,945 | 0.06 | 1/ Incluye maquila | | |
| 28 Singapur | 51 | 0.00 | 2/ Incluye Zona del Canal | | |
| 29 Filipinas | 13 | 0.00 | Cifras preliminares | | |

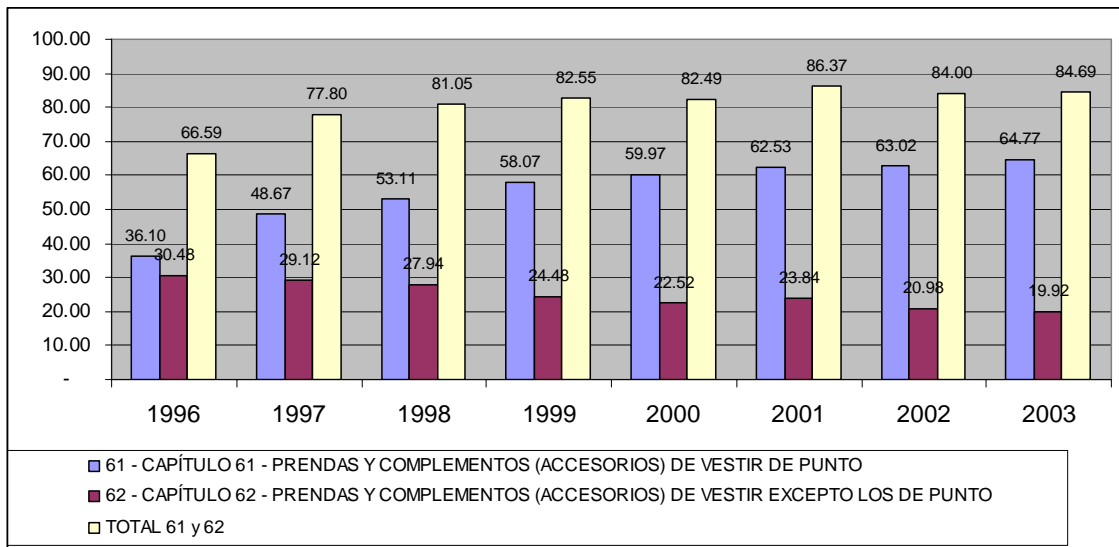
Fuente: Elaboración propia con datos del BCR.

Es importante destacar que dentro del comercio con los Estados Unidos, el sector de textiles y vestuario tiene una importancia relevante y que en los últimos años ha tendido a ser mayor. Como se observa en el Gráfico 5, según los registros de la United States International Trade Commission, la producción de textiles salvadoreños que se orienta a los Estados Unidos representa el 85% de la producción importada de origen salvadoreño en los Estados Unidos; es decir que el 85% de las exportaciones de El Salvador a los Estados Unidos se concentran en la industria del textil y del vestuario.

Si bien la maquila se ha convertido en la principal fuente exportadora del país, ello no ha repercutido en la reducción del déficit comercial; y es que las medidas orientadas a favorecer el régimen maquilador y la atracción de inversión extranjera, más los requisitos estipulados en la Iniciativa de la Cuenca del Caribe han generado la apertura de muchos bienes o insumos importados que los ingresos por exportación aún no logran cubrir generándose el déficit comercial.

Gráfico 5

Estados Unidos: Participación de la importaciones de textiles en las importaciones totales procedentes de El Salvador



Fuente: <http://www.usitc.gov>

Si bien los resultados negativos de la balanza comercial no han generado dificultades en el saldo de la Balanza de Pagos y consecuentemente en la economía; ello ha sido gracias al desempeño de las remesas familiares, para 1990 representaban el 5.9% del PIB y para 2000 el 13.2% repercutiendo en el incremento de las Reservas Internacionales;⁵ por lo tanto la cierta viabilidad que tiene la balanza pagos no se debe al desempeño de las exportaciones con respecto a las importaciones, sino al papel de las remesas familiares.

- *Importancia en la generación de empleos.*

El comportamiento del desempleo en la economía salvadoreña han resultado ser contradictorio al de la mayoría de los países de Latinoamérica, en donde los bajos niveles de crecimiento de las economías y las crisis financieras repercutieron en una baja absorción de la mano de obra en los

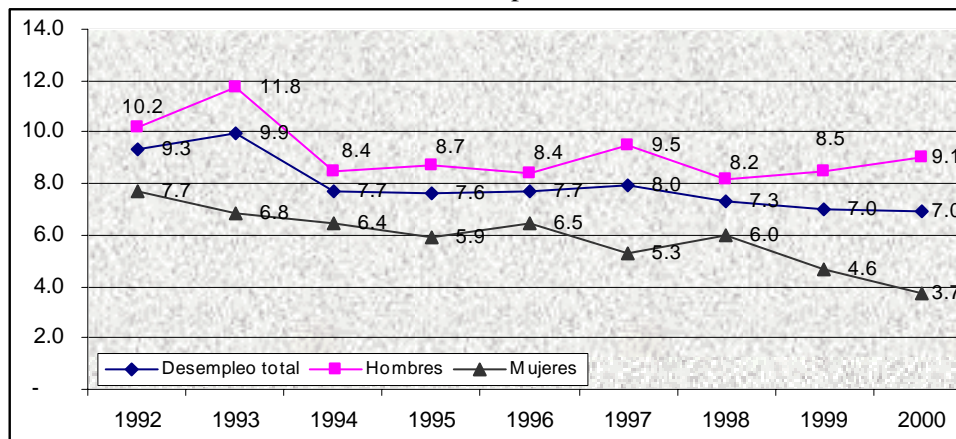
⁵ Cfr. PNUD (2001). Pág. 91.

sectores más dinámicos⁶ En cuanto a El Salvador la tasa de desempleo es una de las más bajas de la región junto a la de México, Honduras, Bolivia, Costa Rica y otros; para los noventa se observa en el país una caída significativa de la tasa de desempleo, pasando de una tasa del 9.3% para 1992 a una del 7.0% para el 2000 (ver Gráfico 5).

Si bien los resultados del desempleo según las estadísticas oficiales son positivos, éstos difieren con la realidad en la que viven los salvadoreños y salvadoreñas. Lo primero que habrá que decir con respecto a los resultados oficiales es que, teóricamente se esperaría que los bajos niveles de crecimiento de la economía productos de la desaceleración desde 1995 hasta la fecha trajera consigo incrementos en la tasa de desempleo, ya que cuando existen bajos niveles de crecimiento, las economías no son capaces de absorber suficientemente a la población en edad de trabajar; fenómeno que se ha observado en la mayoría de las economías latinoamericanas como Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, entre otras

Gráfico 5

Tasa de desempleo abierto



Fuente: Elaboración propia sobre la base de la EHPM.

Hay que señalar, también, que en cierta medida la caída de la tasa de desempleo se debe a la dinámica del empleo en el sector informal,⁷ el cual desde inicio de la década pasada ha crecido su participación dentro de la PEA y para el 2000 en el área urbana el empleo en el sector informal creció en un 5.6%, mientras que el formal creció en 0.5%; por otra parte, el carácter de informalidad repercute en que las/os trabajadoras/es que laboran en este sector se vean limitado

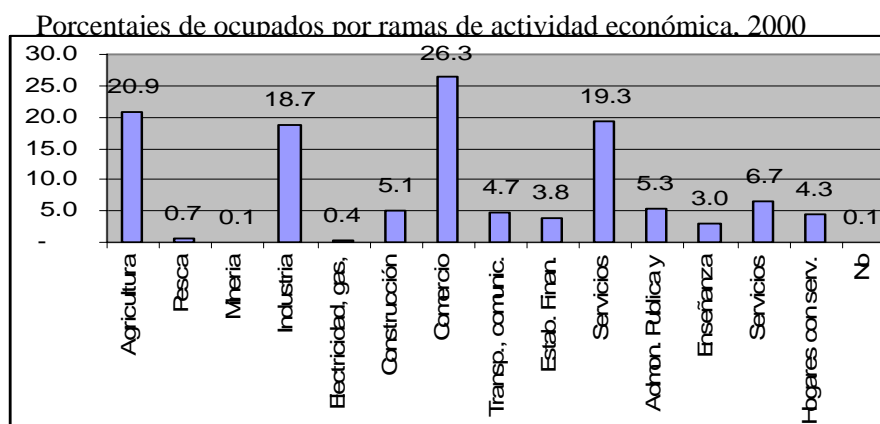
⁶ CEPAL (2000): La brecha de la equidad: una segunda evaluación. CEPAL. Chile. Pág. 68.

⁷ En sentido éste como el “segmento del mercado de trabajo compuesto por: asalariados y trabajadores familiares ocupados en establecimientos de menos de cinco trabajadores; y, trabajadores por cuenta propia y patronos de empresas con menos de cinco trabajadores en ocupaciones no profesionales, técnicos gerenciales o administrativos”. EHPM.

al goce de los derechos otorgados por la legislación laboral y sus niveles de ingreso sean los más bajos.

A nivel de ramas de actividad económica, el empleo ha presentado cambios importantes, se ha observado una tercerización del empleo (Gráfico 6) y una caída y estancamiento del mismo en actividades productivas. A inicios de los noventa el sector agropecuario figuraba como el principal sector generador de empleo, para 1992 éste empleaba el 34.8% de los ocupados, para el 2000 solamente el 20.9%,⁸ mientras que el comercio absorbió el 26.3% y la industria mantiene su participación alrededor del 18%. Si bien el sector de la industria manufacturera ha sido uno de los que más se ha visto promovido a través de las exenciones fiscales en la maquila y otros beneficios de exportación; en materia de generación de empleo sus resultados han sido poco significativos, durante la década el empleo en este sector se ha mantenido alrededor del 18.3% del empleo total.

Gráfico 6



Fuente: EHPM.

En la industria manufacturera, la maquila se ha constituido una importante fuente generadora de empleo y una de las actividades estratégicas del gobierno a promover. En términos de empleo, para el 2000 la industria maquiladora registró 89,929 empleos distribuidos en 220 empresas concentradas en los departamentos de San Salvador, La Libertad y La Paz; y representan el 20.7% de la población ocupada en el sector industrial (ver Gráfico 6).

Por otra parte, la mano de obra que emplea la maquila salvadoreña es especialmente femenina; según una investigación del Banco Central de Reserva⁹ en veinte empresas, el 83.96% de la población empleada son mujeres; mientras que a nivel nacional se estima que las mujeres

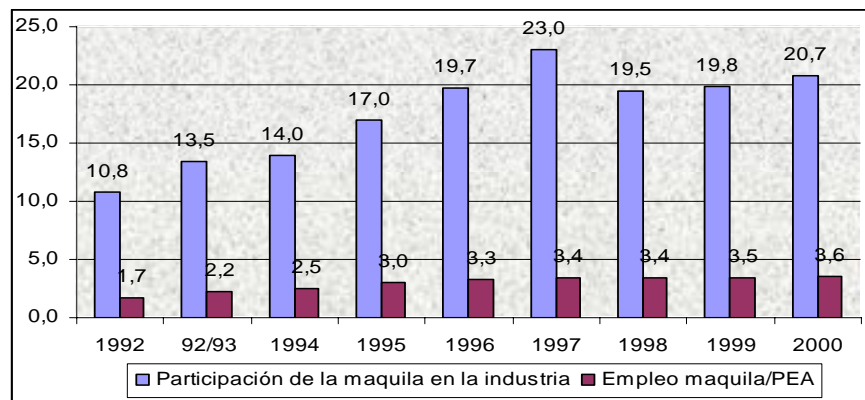
⁸ Pese a que se ha reducido la participación del empleo agropecuario, éste es el segundo sector que más demanda mano de obra en el país.

⁹ BCR (2002) La industria maquiladora en El Salvador. Boletín Económico No. 149. El Salvador.

representan el 83% de empleo en la maquila. Del 83.96%, un 80.69% son obreras, el 0.54% técnicos de planta, el 1.31 personal de oficina, el 1.30 supervisoras y el 0.11% gerentes.

Figura 6

Participación de la maquila en el empleo de la industria manufacturera y la PEA



Fuente: Elaboración propia con información del Ministerio de Economía y la EHPM.

La mayor participación de las mujeres en la maquila puede explicarse, en primer lugar, por la división sexual del trabajo; ya que la actividad maquiladora se concentra en prendas textiles de vestir, que tradicionalmente son actividades desarrolladas por mujeres. Segundo, las necesidades de acumulación del capital ha identificado el trabajo femenino como un fenómeno que permitiría incrementar la tasa de plusvalía, debido a que los patrones culturales de nuestra sociedad conciben a la mano de obra femenina como una mano de obra menos rígida y más barata que la de los hombres y consecuentemente más atractiva para que los inversionistas para reducir sus costos.

Ahora bien, la mayor participación de las mujeres en la maquila, no contribuye necesariamente a un mejoramiento de sus condiciones de vida, debido a que éstas se encuentran empleadas en una actividad económica donde son violados recurrentemente sus derechos laborales; los ingresos percibidos, no son suficientes para cubrir sus necesidades (empleo precario) y sacarlas de la pobreza debido a las diferencias salariales existente entre hombres y mujeres; y cada vez disponen de menos tiempo para reproducción de su fuerza de trabajo y esparcimiento, ya que también son responsable del trabajo en el hogar, cuidado y educación de sus hijos e hijas. El trabajo repetitivo y no rotativo, también tiene implicaciones en su salud a largo plazo.

Si bien los datos en materia de generación de empleo creados por la industria maquiladora no son despreciables y los salarios ahí obtenidos constituyen la principal fuente ingresos de muchos hogares aledaños a las zonas francas; el trabajo en la maquila se ha catalogado como un empleo precario y flexible¹⁰, debido a que las actividades productivas se desarrollan en un ambiente de irrespeto a los derechos laborales.

A manera de resumen; dada la importancia que tiene el sector textil de vestuario en la economía salvadoreña y especialmente en la actividad exportadora, los cambios en mercado global de textiles son determinantes para el desempeño económico del país. En ese sentido la futura finalización del AMF impone retos a la industria nacional debido a la competencia que se generaría; ya que con la finalización de AMF, China se convierte en el potencial ganador.

Capítulo II

II. CAMBIOS EN EL MERCADO GLOBAL DE TEXTILES Y VESTUARIO.

En el segundo capítulo de este estudio, se abordará el marco histórico general del sector de textiles y vestuario; de manera gráfica y teórica, se realizará una aproximación del porqué el mercado de la República Popular China, representa una amenaza para el resto de países; y su importancia en las exportaciones hacia Estados Unidos, que a la fecha representa el principal socio comercial en lo que a textiles y vestuario se refiere.

La globalización ha traído consigo una mayor competencia en el comercio internacional, que parece vulnerar a países en desarrollo y en vías de desarrollo como El Salvador o el resto de la región centroamericana. Los cambios que están transcurriendo en el mercado global de textiles y confección tienen su origen en dos hechos importantes: el primero la finalización del Acuerdo de Textiles y Vestuario (ATV) que tiene previsto su límite para el 31 de diciembre de 2004, y su plena liberalización en enero del 2005, y como consecuencia el fin al sistema de cuotas; el segundo hecho y no menos importante: el ingreso de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio (OMC).

¹⁰ Diferencia entre precario y flexible. Lo precario tiene que ver con la calidad del empleo y lo flexible por lo atípico del contrato- (no normado).

Las industrias de Textiles y Vestuario son dos de los sectores más importantes en la economía mundial debido a la gran cantidad de empleos que generan sobre todo para segmentos de la población que, con frecuencia, tienen escasa preparación y oportunidades de acceso a un empleo formal. Su importancia y volatilidad es tan grande que ha sido necesario que su mercado sea manejado por cuotas, lo que ha permitido a los países desarrollados proteger su industria interna y a los países en desarrollo, crecer ordenadamente en ese sector y entrar con beneficios arancelarios a ciertos países como Estados Unidos.

Ahora ante la finalización del Acuerdo de Textiles y Vestuario, los países que hasta la fecha se han beneficiado del sistema de cuotas con que se ha manejado este mercado, corren el riesgo de perder un segmento de mercado ganado, que para el caso de El Salvador representa casi el 3% del mercado del vestuario en Estados Unidos, debido a que las inversionistas se movilizan buscando aquellos países que tienen mejores oportunidades de desarrollo y que garanticen menores costos, siendo la diferencia de salarios entre países la principal causa de la expansión mundial de la maquila.

2.1. Marco Histórico general del sector de Textiles y Vestido

La rama de textiles es una de las más controvertidas en la Organización Mundial del Comercio (OMC), actualmente está experimentando un cambio muy importante, ya que se está eliminando gradualmente el sistema de contingentes de importación que ha prevalecido en el comercio desde principios del decenio de 1960.

Desde los años treinta las economías desarrolladas¹¹ han utilizado toda clase de restricciones negociadas o no, a fin de limitar las importaciones de textiles y vestido de los países pobres o en transición. Por lo que a partir de 1974, inició una nueva ronda de negociaciones comerciales multilaterales que concluyó en 1994 con la Ronda Uruguay¹², constituyendo un hito en la historia del sistema comercial. Entre sus logros se cuentan la expansión considerable de las disciplinas en la agricultura, la creación de nuevas reglas para el comercio de servicios y la protección de los derechos intelectuales; y se lograron acuerdos para eliminar las restricciones en el comercio de textiles y vestido definidas por el Acuerdo Multifibras (AMF). Con esta abolición de cuotas restrictivas del comercio en textiles y confecciones, la comunidad internacional puso fin a practicas unilaterales que restringían el comercio mundial regido por el Acuerdo Multifibras (AMF).

¹¹ Economías desarrolladas o en vías de desarrollo, esta clasificación de países corresponde al Banco Mundial, según las economías de altos ingresos o economías de ingresos bajos o medios, que incluyen también economías en transición.

¹² Los Acuerdos de la Ronda Uruguay, entraron en vigencia el 1° de enero de 1995

El Acuerdo Multifibras, representó el último mecanismo jurídico elaborado para restringir el comercio internacional de textiles, creado en 1974 dentro de la orbita del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS, Agreement on Trade in Services), prorrogado y ampliado en tres ocasiones. El AMF es un régimen especial al margen y en contradicción con las reglas y principios fundadores del Acuerdo General (ejemplo el principio de no discriminación¹³) y para el comercio internacional ha sido el mejor ejemplo de justificar las restricciones mediante un sistema institucionalizado de “ordenación del mercado”.

La creación de este acuerdo en los años sesenta obedeció a la necesidad de dar una solución política al problema del comercio de textiles y del vestir con el fin de silenciar legalmente el aumento de demandas por parte de algunos países desarrollados, que querían defender sus industrias de la competencia de países en desarrollo. Antes de la creación del Acuerdo Multifibras, los países que eran afectados por el comercio de países en desarrollo, habían enfrentado sus problemas de forma unilateral a través de continuas restricciones, aunque tales no eran legalmente permitidas por el anterior Acuerdo GATS, ya que representaban un obstáculo al libre comercio.

Este nuevo acuerdo multifibras creado con la intención de ordenar el mercado de textiles, finalmente no era más que un nuevo intento de legitimar y justificar el sistema proteccionista de los países desarrollados, a través de prácticas restrictivas para proteger su producción nacional, frente a las importaciones de países en desarrollo, como India, China, o Centroamérica, olvidando en el camino el objetivo de la “liberalización del mercado”. Estas restricciones¹⁴ consistían en que los países podían establecer limitaciones a determinados países por medio de fijación de cuotas de importación..

Dentro del Acuerdo se previó que todos los sistemas de limitaciones existentes antes de la vigencia del AMF fueran eliminados o transformados en los mecanismos previstos en el texto a fin de homogenizar el régimen; se creó también el Órgano de Supervisión de los Textiles (OST¹⁵), formado por 8 miembros gubernamentales, que debían de actuar a título individual y vinculado al Comité de los Textiles (CT) que es un órgano plenario, no permanente y vinculado al Consejo de Representantes de las Altas Partes Contratantes del GATT a quien se le presentan informes anualmente. Estos órganos eran los encargados de velar por la supervisión de la

¹³ Principio de no discriminación: tratar de igual forma a todos los países, sin realizar diferencias.

¹⁴ Por restricciones se entiende limitaciones, condiciones, prohibiciones cuantitativas unilaterales de países desarrollados, acuerdos bilaterales y demás medidas que tengan un efecto similar.

¹⁵ Órgano de Vigilancia de Textiles (OVT)u Órgano de Supervisión de Textiles (OST), previsto en el artículo 11: “Por el presente Acuerdo se establece el Órgano de Supervisión de Textiles, encargado de supervisar la aplicación del presente Acuerdo, de examinar todas las medidas adoptadas en el marco del mismo y la conformidad con él de tales medidas, y de tomar las medidas que le exija expresamente el presente Acuerdo”

aplicación del AMF y solucionar las posibles controversias, aunque no fueron dotados de suficiente capacidad resolutoria, porque sus resoluciones finales consistían solamente en emitir informes y recomendaciones no obligatorias. (Artículo 4.4 AMF)

Por otro lado la creación de infinidad de regímenes bilaterales al amparo del artículo 4, sin respeto a las exigencias del AMF, llevó a muchos países en vías de desarrollo, y netos exportadores recurrían a la admisión de subsidios, dumping, salarios bajos mínimos y todo tipo de maniobras, como la piratería y falsificación de marcas y origen de las mercancías, para hacer sus productos más competitivos, aspectos que no estaban recogidos en el AMF original y que en una tercera prórroga – de 1986- empezaron a mencionarse, sin fijar una regulación efectiva al respecto.

Estos factores convirtieron al Acuerdo Multifibras en un acuerdo inoperante y obsoleto, saliendo a la luz que dicho acuerdo era un “remiendo” que al perder toda operatividad carecía de motivos para seguir existiendo.

2.2. Soluciones acordadas en la Ronda Uruguay

El plan para poner fin al sistema de cuotas en el 2005, fue acordado por 123 países que participaron en las negociaciones comerciales de la Ronda Uruguay iniciadas en 1995. En esta negociación se abrió el 8º ciclo negociador del GATT, que incluía el tema textil que por primera vez formaba parte de una ronda quedando dentro del área de liberalización comercial.

En esta ronda el Acuerdo Multifibras fue prorrogado por cinco años más, hasta julio de 1991, contando con la participación de la mayoría de los países miembros de la Organización Internacional del Comercio, quedando recogido en la Declaración de Punta del Este, de septiembre de 1986 en los siguientes términos: “Las negociaciones en el área de los textiles y el vestido tendrán por finalidad definir las modalidades que permitan integrar finalmente este sector en el GATT sobre la base de normas y disciplina del GATT reforzadas, con lo que se contribuiría también a la consecución del objetivo de una mayor liberalización del comercio”.

Como objetivo principal de esta reunión fue la reintegración al régimen general del GATT; luego el problema fue el alcanzar un acuerdo sobre la fórmula, condiciones y tiempo en que el proceso de reintegración al GATT debía suponer, empezando los debates a un nivel técnico con pocos resultados. En la reunión ministerial de Bruselas, realizada en diciembre de 1990, con el objetivo de cerrar las 8ª Ronda del GATT, esta se frustró nuevamente por la demora que llevaba en la mayoría de temas, incluyendo los textiles, para el cual fue imposible alcanzar un texto definitivo, aunque en su lugar sí se pudo elaborar un documento de trabajo, llamado el

“Borrador de Bruselas, cuyo objetivo principal era terminar con prácticas restrictivas que afectaban el libre comercio.

2.3. Sustitución del Acuerdo Multifibras (AMF), al Acuerdo sobre Textiles y Vestuario (ATV)

Con la finalización del AMF en 1994, y la incorporación del comercio textil y vestido en la ronda de negociaciones se abrió la posibilidad de alcanzar un acuerdo con mayores ventajas para los países en desarrollo, utilizando el acuerdo de textiles, como condición previa para la discusión del comercio de servicios y protección de derechos de la propiedad intelectual, temas de particular interés para los países industrializados.

De esta negociación surge el ATV que entró en vigor el 1º de enero de 1995 en la Organización Internacional del Comercio y que contiene disposiciones que debían tomarse en el lapso de 10 años, es decir hasta el 31 de diciembre de 2004, ya que a partir del 1º de enero de 2005 se habrá concluido con las 4 etapas previstas para la integración total del sector. Algunos países pueden mantener restricciones al comercio, si se justifica que es para proteger su industria, cuando sea objeto de un daño grave a causa de las importaciones.

Medidas adoptadas para la mayor eficacia del acuerdo.

- a) Notificar al Órgano de Supervisión de Textiles, en un plazo de 60 días de todas las restricciones existentes tanto en virtud del AMF como de cualquier otro tipo. Las que no fueron notificadas en plazo quedaban extinguidas, mientras que las que si fueron avisadas, eran supervisadas por el nuevo acuerdo de transición. en este caso el Acuerdo sobre textiles y Vestuario.
- b) La segunda medida adoptada para asegurar el buen funcionamiento del proceso fue la creación del Consejo del Comercio de Mercancías que creo a su vez el Órgano de Supervisión de Textiles (OST). Este último es el encargado de supervisar toda la transición de un régimen a otro, disponiendo para ello de la autonomía e iniciativa a la hora de elaborar sus procedimientos.
- c) En lo que se refiere al proceso de integración, este finalmente quedó configurado por un sistema de plazos e improrrogables (excepto en caso de utilizar la “salvaguardia de transición, establecida en el artículo 6). El Acuerdo incluye un mecanismo especial de salvaguardia que se podrá activar en el caso de que se produzca un aumento desproporcionado de las importaciones de productos y que pueda ocasionar perjuicio grave a la industria.

- d) Eliminará mecanismos de control de precios, con algunas excepciones (se trata de varios cientos de productos, incluyendo el tabaco, productos farmacéuticos y cereales.
- e) Las empresas extranjeras contarán ahora con un marco legal claro y que garantiza sus intereses.
- f) A diferencia del resto de los países que se adhirieron a la OMC, China lo hizo sin haber homologado gran parte de sus leyes y normatividades internas con las de la OMC, aunque desde su adhesión ha hecho importantes esfuerzos desde entonces.
- g) Desde el 2002, se han presentado relativamente pocas controversias. Si bien todavía no formal ante la OMC, la principal es resultado de un trato tributario diferenciado entre los productos importados y los domésticos: todos tienen que pagar un 17 % de IVA.

Con la adhesión de China a la OMC¹⁶, esta fue formalmente incluida en el Acuerdo de Textiles y Vestuario (ATV), cuya cuarta y última fase de liberalización de cuotas culmina a inicios de 2005.

En conclusión el acuerdo de adhesión, establecía un período de transición de diez años, disposiciones para la liberalización a las restricciones de textiles y prendas de vestir, así como un mecanismo especial de salvaguardia para enfrentar aumentos desproporcionados de importaciones que puedan afectar algún sector de la economía del país importador¹⁷. Los países afectados por el comercio de China u otro país podían reservarse el derecho de imponer medidas transitorias de salvaguardia con un período de 15 años máximo.

Cuadro 7

Los productos se restablecerán en el GATT de la manera siguiente:

| PORCENTAJES | ETAPAS | FECHAS |
|--|-------------------|--------------------------|
| 16% de los productos importados en 1990 | Primera etapa | El 1 de enero de 1995. |
| 17% de los productos importados en 1990, se integrará al inicio de la segunda etapa. | Segunda etapa | 1º de enero de 1998 |
| 18% de los productos importados en 1990 | Tercera etapa | 1º de enero de 2002 |
| 49% restante de los productos importados en 1990 | 4ª y última etapa | 31 de diciembre del 2004 |

¹⁶ China y Taiwán fueron aceptadas en la Organización Internacional del Comercio, se convirtieron en el miembro número 143 y 144, respectivamente, el 11 de diciembre de 2001 y el 1º de enero de 2002.

¹⁷ Sistema de Información sobre Comercio Exterior, Síntesis de la Ronda Uruguay preparada por la OEA, por la que se establece la Organización Mundial del Comercio. www.sice.oas.org

De acuerdo al Cuadro No 7; la primera etapa consistía en que al 1° de enero de 1995, los mercados de los países miembros de la OMC, tenían que liberalizarse en un 16%, de los productos que se hubieran importado a 1990; en la segunda etapa, siempre al 1° de enero pero de 1998 se tenía que haber liberalizado en un 17% de los productos importados a 1990; y en la tercera etapa, se tenían que haber liberalizado un 18% más del mercado de textiles y vestuario; y el 31 de diciembre de 2004, tenía que liberalizarse el 49% restante de productos importados a 1990, es decir que el 1° de enero del 2005, el sector no debería estar limitado por cuotas, beneficiando a los países productores.

Entre el 30 de noviembre al 3 de diciembre de 1999 se desarrolló la Conferencia Ministerial o Ronda de Seattle,¹⁸ estando presentes 133 países miembros de la OMC, realizada en la ciudad de Seattle, Estados Unidos, con el propósito de lanzar una nueva ronda de negociaciones comerciales multilaterales. Dentro de dicha reunión al examinarse la primera y segunda etapa de liberalización del mercado de textiles y vestuario; algunos países en desarrollo exportadores de textiles expresaron sus inquietudes e inconformidad por una falta de ventajas comerciales, porque los principales países importadores como Estados Unidos o la Unión Europea, habían optado por liberalizar su mercado con productos cuya exportación no interesaban a los países en desarrollo, y eran pocos los contingentes que se habían eliminado, y para esa fecha dicho mercado tenía que estar abierto en un 33%.

La existencia de cuotas en el mercado de textiles y vestuario, en algunas ocasiones ha sido negativo para los países exportadores de textiles, dependiendo de los aranceles, pero ha tenido puntos positivos para algunos países desarrollados, ya que estas restricciones al comercio por medio de cuotas les ha permitido proteger su industria y evitar la inundación de sus mercados con confecciones de bajo costo provenientes de países en desarrollo.

Por eso el sistema de cuotas del ATV, es visto como discriminativo en contra de los países en desarrollo. La Unión Europea, asignaba aranceles bajos a países de Centro y Europa Oriental, y altas a países asiáticos como China, India, Malasia, Indonesia y las Filipinas. Por ejemplo en la India, un estimado promedio de impuestos a la exportación varía entre el 24% en 1997 y un 40% en 1999, durante el período 1993 – 1999 para exportar a los EEUU, y entre el 14% en el 94 y el 19 % en 1999 para exportar a la Unión Europea.

Por otro lado, se sostiene que la existencia del sistema de cuotas ha quitado motivación a los empresarios y ha permitido la permanencia en el mercado de empresas ineficientes que operan

¹⁸ La Conferencia Ministerial de la OMC, es considerada como el órgano de más alto nivel de la Organización, y se reúne por lo menos una vez cada dos años, según lo acordado en el Acuerdo de Marrakech, mismo que da nacimiento a la OMC, el 1° de enero de 1995

por debajo de los estándares internacionales de calidad, productividad y costos. Esto se refleja en el empleo de mano de obra más allá de la necesaria, deficiente, poco entrenada pero más barata.

Ahora bien, no todos los países en desarrollo tiene la misma actitud frente a la liberalización de las cuotas; los países más competitivos en esta rama como China, India, Corea del Sur y Hong Kong estarían interesados en acelerar el calendario de eliminación de cuotas, no así el resto de países que ven en la finalización del acuerdo, una amenaza para sus economías.

2.4. El ingreso de la República Popular China a la Organización Internacional del Comercio y el porqué constituye una amenaza para los países de la región centroamericana.¹⁹

La República Popular China ingresó a la OMC el primero de enero de 2002, luego de intensas y largas negociaciones, a diferencia de otras adhesiones de países socialistas, el de China, por su tamaño e implicaciones, no solo fue el más prolongado, sino que además del protocolo colectivo de adhesión requirió de negociaciones bilaterales con 37 partes contratantes antes de su ingreso. El protocolo de adhesión del 23 de noviembre de 2001 y su firma el 11 de diciembre de 2001, establecen detallados beneficios y compromisos. Para China su beneficio inmediato fue el acceso a mercados y la obtención permanente del estatus de Nación Más Favorecida (NMF), y así no depender de exámenes anuales para tener acceso a mercados, como el caso de los Estados Unidos²⁰.

3.1. De los principales compromisos adquiridos en el protocolo de adhesión figuran:

▶ La aplicación del principio de no discriminación a inversiones extranjeras, otorgándoles trato nacional y de Nación Más Favorecida (NMF). Significa que una empresa extranjera que ingrese a China, debe recibir el mismo trato, como si se tratara de una empresa nacional, y si no recibe el mismo trato esta podría demandar al Estado por discriminación.

▶ La inmediata implementación de las medidas de inversión relacionadas al comercio TRIMs (Trade-Related Investment Measures) y los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionadas al comercio (TRIPs - Trade Related Aspects of Intellectual Property Rights)

¹⁹ Apartado elaborado en base a información de CEPAL: Oportunidades y Retos Económicos de China para México y Centroamérica. Comisión Económica para América Latina y El Caribe –CEPAL, México, septiembre de 2004.

²⁰ Oportunidades y Retos Económicos de China para México y Centroamérica. Comisión Económica para América Latina y El Caribe –CEPAL, 27 de septiembre de 2004.

▶ La mayor parte de los aranceles se eliminarán o reducirán en 2004, las cuotas a las importaciones en 2005 y los aranceles sobre bienes agrícolas e industriales caerán en promedio un 9% y 15% respectivamente.

▶ Con algunas excepciones - 134 productos sujetos al control del Estado (OMC 2001: anexo 2 A 2) se eliminarán impuestos de exportación. Que incluye productos como el trigo, aceite crudo y vegetal, así como abono químico y algodón.

▶ A 2005 se eliminará una serie de medidas no arancelarias, incluyendo licencias, contingentes y prescripciones de licitaciones de importaciones.

▶ En 2005 todas las empresas establecidas en China tendrán el derecho de comerciar, con excepción de las actividades reservadas al Estado.

▶ El comercio de servicios se verá afectado de forma sustantiva, permitiendo inversión extranjera en sectores como los servicios financieros y banca, seguros, servicios legales y profesionales, telecomunicaciones y turismo.

▶ No obstante la adhesión de China a la OMC, varios países se reservan el derecho de mantener las restricciones arancelarias sobre diversos productos chinos. Los respectivos países y grupos de países, como Argentina, la Comunidad Europea, Hungría, México, Polonia, República Eslovaca y Turquía.

La reserva era sobre todo en textiles y prendas de vestir; México por su parte anunció que mantendrá medidas antidumping a la importaciones procedentes de China, que en algunos casos son superiores al 1,000%, durante seis años, es decir hasta el 31 de diciembre de 2007, y que no podrán someterse a las disposiciones de la OMC. Otros miembros de la OMC, podrán usar durante 15 años medidas antiumping, considerando a China como una Economía de No Mercado, lo cual permite no usar los precios domésticos como punto de referencia y así utilizar un estándar más laxo en las investigaciones. El Salvador, durante las negociaciones de China con los miembros de la OMC, no se reservó el derecho de imponer medidas antidumping, ni reservarse el derecho de comerciar con china, mientras que otros países si lo hicieron.

2.4.1 Desempeño social y económico de China

China representa uno de los casos de mayor dinamismo socioeconómico del siglo XX, con casi 1,300 millones de habitantes en el 2003, que representa el 20% de la población mundial, la tasa de crecimiento promedio anual del PIB per cápita ha aumentado en 8% durante 1978 al año 2002, considerando un aumento de la población de más de 310 millones de personas durante el período. Su desempeño económico ha sido más de 13 veces superior al de América Latina en su conjunto. Si observamos el Cuadro 8 en el caso de El Salvador, ha tenido una tasa de crecimiento de menos cero punto cuatro, al igual que el resto de países de la región centroamericana, a excepción de Costa Rica que ha tenido un punto porcentual de crecimiento.

Cuadro 8
PIB Per Cápita de países seleccionados, 1960- 2002
(Tasas de crecimiento promedio anual por décadas medido en dólares constantes de 1995)

| | 1960 | 1970 | 1980 | 1990 | 2000 | 2001 | 2002 | 1978-2002 |
|----------------------------|------------|-------------|-------------|------------|------------|------------|------------|-------------|
| Mundo | 3,4 | 1,8 | 1,4 | 1,2 | 2,7 | 0,0 | 0,7 | 1,2 |
| OCDE | 4,4 | 2,6 | 2,5 | 1,7 | 2,9 | 0,3 | 1,0 | 2,0 |
| América Latina y el Caribe | 2,5 | 3,4 | -0,8 | 1,6 | 2,2 | -1,2 | -2,2 | 0,6 |
| Argentina | 2,3 | 1,3 | -2,9 | 3,5 | -1,7 | -5,2 | -11,7 | 0,1 |
| Brasil | 3,2 | 5,9 | -0,4 | 1,3 | 3,1 | 0,1 | 0,3 | -0,8 |
| Costa Rica | 2,0 | 2,8 | -0,5 | 2,9 | -0,3 | -0,6 | 1,2 | 1,0 |
| El Salvador | 2,2 | -0,2 | -1,5 | 2,6 | 0,6 | 0,1 | 0,4 | -0,4 |
| Guatemala | 2,6 | 2,9 | -1,6 | 1,4 | 0,9 | -0,3 | -0,4 | 0,0 |
| Honduras | 1,5 | 2,1 | -0,7 | 0,4 | 3,0 | 0,0 | 0,0 | -0,2 |
| México | 3,4 | 3,6 | -0,3 | 1,8 | 5,0 | -1,7 | -0,5 | 1,1 |
| Nicaragua | 3,4 | -2,8 | -4,0 | 1,2 | 9,9 | 0,3 | -1,6 | -2,6 |
| China | 1,5 | 4,3 | 7,7 | 8,9 | 7,2 | 6,7 | 7,3 | 8,0 |

Fuente: datos del Banco Mundial, tomado de CEPAL septiembre 2004.

De acuerdo a datos de la CEPAL, la agricultura en China, ha perdido constantemente participación en el PIB, al caer de niveles superiores al 30% en los ochenta a menos del 16% desde 2001, pero el sector de servicios aumento su peso en el PIB para llegar al 33,53% del PIB en 2002. En el sector de la industria, específicamente en la manufactura en el período de 1990 a 2002, este rubro tiene una participación en el PIB de del 35,39 y 51,09% respectivamente.

China ha logrado un importante control de la inflación durante la década de los noventa y desde 1997 ha sido inferior al 3%. De igual forma, el déficit en el balance fiscal no ha superado el 3% durante 1990-1999, dado que desde 1994 China mantuvo prácticamente fijo su tipo de cambio nominal, acumulando hasta 2003 más de 300,000 dólares en reservas, el tipo de cambio real se ha depreciado, con niveles de subvaluación cercanos al 20% desde el 2001.²¹

²¹ CEPAL 2004.

2.4.2 Inversión extranjera directa (IED)

En términos de IED; China se ha consolidado desde mediados de los noventa como el principal receptor de inversión extranjera entre los países en vía de desarrollo. Mientras que la participación de América Latina y el Caribe (LAC) en la IED total ha disminuido durante los noventa, del 15,21% al 8,6% durante 1997-2002, en cambio para China se mantuvo estable y participó con el 8,09% en 2002 y el 9,79% si se incluye a Hong Kong. La participación de fusiones y adquisiciones sobre la IED fue apenas 3,9% en 2002 y de 40% de participación de América Latina y el Caribe -LAC-. CEPAL indica que la mayoría de empresas extranjeras realizan ganancias en la actualidad y que estas actividades representan una fuerte ganancia significativa para las empresas transnacionales: las ganancias netas de las filiales estadounidenses aumentaron de 1,000 millones de dólares en 1990 a 6,000 millones de dólares en 2002 y empresa como Volkswagen han realizado en los últimos años mayores ganancias en China que en Alemania.

2.4.3 Comercio Exterior

El comercio exterior de China ha reflejado una significativa orientación hacia las exportaciones, aumentando a un 4,6% del PIB en 1978 a 28,86% en 2002. La dinámica exportadora de China ha sido muy superior a América Latina, aumentando su participación con Hong Kong de 1,86% de las exportaciones globales en 1980 a 8,20% en 2002, mientras que las latinoamericanas lo hicieron de 4,35% al 5,02%.

2.4.4. Educación

La República Popular de China ha realizado crecientes esfuerzos en el ámbito educativo, tanto en general para incorporar a una mayor población a niveles superiores educativos, como especializados y vinculados a algunos programas prioritarios durante los ochenta y noventa. Desde 1980 y hasta el 2000, los estudiantes de nivel secundario aumentaron en más de un 20% con respecto al total, y al nivel terciario, la participación bruta aumentó del 1,70% al 12,68%.

2.4.5. Disminución de la pobreza

China ha sido el caso más exitoso en la reducción de la pobreza en el siglo XX, desde finales de los setenta el impacto de la inversión pública y las políticas orientadas a disminuirla;

permitieron que esta disminuyera de 490 millones en 1981 a 88 millones en 2002 o de 49% de la población a un 6,9%.

2.5 Posición de El Salvador y China en el mercado estadounidense

Como se ha tratado de evidenciar en los párrafos anteriores, China presenta una serie de características que posicionan como una de las economías más competitivas del mundo; y se prevé que con la eliminación del AMF China tendría mayor capacidad de ingresar a todos los mercados, especialmente al mercado estadounidense.

Tal situación ha generado cierta incertidumbre sobre el futuro del sector textil de vestuario en la región centroamericana; ya que los Estado Unidos es principal destinatario de la producción exportable de la región y en especial de los productos textiles. Ahora bien ¿Tendrá El Salvador capacidad de competir con China en el acceso de al mercado de Estados Unidos, en cuanto a la producción textil?

Lo primero que hay que señalar, es que China es el tercer país con mayor participación en las importaciones de los Estados Unidos; las importaciones provenientes de China representan el 11.1% de las importaciones totales de los Estados Unidos y en la década de los noventas estas han crecido significativamente (Cuadro 9). Mientras que las importaciones de origen salvadoreño representan el 0.2%; tal situación evidencia que China tendrá mayor potencial de aprovechar mercado de Estados Unidos cuando se realice la liberalización.

Cuadro 9
Importaciones de los Estados Unidos según país de origen
(Países seleccionados)

| Procedencia | 1990 | | 1995 | | 2002 | |
|-----------------------------|---------------|-------|---------------|-------|-----------------|-------|
| | Valor | % | Valor | % | Valor | % |
| TOTAL | 517,524,551.0 | 100.0 | 770,821,510.0 | 100.0 | 1,202,284,556.0 | 100.0 |
| Canadá | 93,688,869.0 | 18.1 | 148,277,904.0 | 19.2 | 213,905,057.0 | 17.8 |
| México | 30,769,722.0 | 6.0 | 62,745,643.0 | 8.1 | 136,142,489.0 | 11.3 |
| China, República Popular de | 16,260,808.0 | 3.1 | 48,505,594.0 | 6.3 | 133,484,115.0 | 11.1 |
| Japón | 93,876,459.0 | 18.1 | 127,195,326.0 | 16.5 | 124,633,033.0 | 10.4 |
| Alemania, República Federal | 28,983,125.0 | 5.6 | 38,041,625.0 | 4.9 | 63,879,826.0 | 5.3 |
| Reino Unido | 20,909,617.0 | 4.0 | 27,663,742.0 | 3.6 | 41,811,576.0 | 3.5 |
| Corea, República de | 19,286,759.0 | 3.7 | 24,890,528.0 | 3.2 | 36,909,773.0 | 3.1 |
| Taiwán, prov. china de | 23,829,586.0 | 4.6 | 30,157,584.0 | 3.9 | 33,519,316.0 | 2.8 |
| Francia | 13,603,675.0 | 2.6 | 17,768,138.0 | 2.3 | 29,024,415.0 | 2.4 |
| República Dominicana | 1,826,399.0 | 0.4 | 3,511,097.0 | 0.5 | 4,271,174.0 | 0.4 |
| Costa Rica | 1,104,939.0 | 0.2 | 1,997,829.0 | 0.3 | 3,339,346.0 | 0.3 |
| Honduras | 561,408.0 | 0.1 | 1,541,715.0 | 0.2 | 3,396,313.0 | 0.3 |
| Guatemala | 873,298.0 | 0.2 | 1,632,347.0 | 0.2 | 2,976,057.0 | 0.3 |
| El Salvador | 254,979.0 | 0.1 | 843,058.0 | 0.1 | 2,038,505.0 | 0.2 |
| Nicaragua | 16,857.0 | - | 251,585.0 | 0.0 | 706,829.0 | 0.1 |

Fuente: CEPAL 2004

A parte de la importancia de China dentro de la importación de Estados Unidos; el país asiático integra entre sus principales productos de exportación a los Estados Unidos los productos del sector textil; los cuales constituyen los principales productos de exportación de El Salvador hacia el país norteamericano (Cuadro 10); por lo que consecuentemente la liberalización del sector de textiles y vestuario colocaría en desventaja al país ante el potencial de crecimiento de acceso a mercado de China.

Cuadro 10
Estados Unidos principales productos de importación procedentes de El Salvador y China

| Capítulo | Valor en Miles US\$ |
|--|---------------------|
| EL SALVADOR | |
| 61 - CAPÍTULO 61 - PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR DE PUNTO | 1,258,422 |
| 62 - CAPÍTULO 62 - PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR EXCEPTO LOS DE PUNTO | 416,699 |
| 09 - CAPÍTULO 9 - CAFÉ TÉ YERBA MATE Y ESPECIAS | 31,767 |
| 48 - CAPÍTULO 48 - PAPEL Y CARTÓN; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA DE PAPEL O CARTÓN | 28,489 |
| 85 - CAPÍTULO 85 - MÁQUINAS APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN | 27,551 |
| 63 - CAPÍTULO 63 - LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; JUEGOS; PRENDERÍA Y TRAPOS | 25,923 |
| 17 - CAPÍTULO 17 - AZÚCARES Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA | 24,230 |
| 72 - CAPÍTULO 72 - FUNDICIÓN HIERRO Y ACERO | 10,431 |
| 22 - CAPÍTULO 22 - BEBIDAS LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE | 9,776 |
| 03 - CAPÍTULO 3 - PESCADOS Y CRUSTACEOS MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS | 8,310 |
| Total | 1,841,598 |
| CHINA | |
| 85 - CAPÍTULO 85 - MÁQUINAS APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN | 24,256,868 |
| 84 - CAPÍTULO 84 - REACTORES NUCLEARES CALDERAS MÁQUINAS APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS; PARTES DE ESTAS MÁQUINAS O APARATOS | 20,202,229 |
| 95 - CAPÍTULO 95 - JUGUETES JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA RECREO O DEPORTE; SUS PARTES Y ACCESORIOS | 14,436,566 |
| 64 - CAPÍTULO 64 - CALZADO POLAINAS Y ARTÍCULOS ANALOGOS; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS | 10,241,824 |
| 94 - CAPÍTULO 94 - MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRÚRGICO; ARTÍCULOS DE CAMA Y SIMILARES; APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE | 9,920,302 |
| 62 - CAPÍTULO 62 - PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR EXCEPTO LOS DE PUNTO | 4,463,111 |
| 42 - CAPÍTULO 42 - MANUFACTURAS DE CUERO; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES | 4,436,467 |
| 39 - CAPÍTULO 39 - PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS | 3,761,260 |
| 90 - CAPÍTULO 90 - INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA DE MEDIDA CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; | 2,754,394 |
| 61 - CAPÍTULO 61 - PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR DE PUNTO | 2,605,769 |
| Total | 97,078,790 |

Fuente: DataIntal v.4.1

III- OPORTUNIDADES Y RETOS PARA LA ECONOMIA SALVADOREÑA

En este capítulo se intentará tener un abordaje lo más cercano a las posibles oportunidades y retos que tiene la maquila en El Salvador, como la principal industria que se dedica a la producción de textiles y vestuario, para competir con el resto del mundo, no sólo con China, sino con el resto de la región centroamericana como Guatemala, o Nicaragua.

La situación que se presenta con la finalización del ATV que pone fin al sistema de cuotas y el ingreso de China a la OMC, hacen que los países de la región, incluyendo México y Colombia se planteen medidas a tomar y estrategias a seguir para conservar sus mercados, atraer inversiones y evitar que las industrias ya instaladas en el área emigren de ella.

Tanto El Salvador, como el resto de los países de la región tienen algunas oportunidades y desventajas para enfrentar la situación que se ha planteado siendo estas las siguientes:

3.1 Oportunidades

3.1.1 Cambios en la modalidad de exportación.

En la industria de la confección existen diferentes modalidades de exportación que van desde el más sencillo que es el ensamble de piezas cortadas hasta el más complicado que incluye varias etapas del mismo proceso. Entre más etapas se realicen en un mismo país, mayor es el valor agregado que se genera en su interior. En ese sentido, El Salvador deberá impulsar esfuerzos a fin de desarrollar aquellas modalidades de exportación que puedan generar mayores niveles de encadenamientos productivos y generación de empleo; y que a la vez permita reducir los costos a las marcas, en la medida que se les presenta las facilidades de desarrollar toda la cadena de producción en un mismo país.

A continuación se mencionarán algunas modalidades o formas de exportación que se utilizan en la región centroamericana: Desde el punto del nivel de escalonamiento industrial, se pueden identificar varias etapas que los productores mundiales han recorrido:²² a) Ensamble de materias primas importadas: típicamente en zonas francas con un aprendizaje sobre precios, estándares de calidad y entregas globales (Maquila o 807); b) “Full Package”: con más autonomía y

²² Investigación del INCAE, sobre “La Maquila en Centroamérica”. Luis Figueroa y otros. INCAE, julio 2003

potencial de aprendizaje, en un proceso de largo plazo con sus compradores; y c) Diseño y marcas propios: donde se maximiza el valor agregado

a) Maquila o 807:

Es la modalidad que más se ha desarrollado en El Salvador. Esta consiste en el ensamble de tela cortada en EEUU, con sus correspondientes avios (hilo, botones, Zipers y adornos, etc.) para luego ser re-exportada como producto terminado.

En el país, de 180 empresas registradas en el Ministerio de Economía, 84 de ellas aún se encuentra en esta fase de confección básica que es la más sencilla de todas, es decir que corresponde al 46 % (INCAE, julio 2003)

b) “Full Package”¹³

En el “Full Package” o “Paquete Completo”, un fabricante local recibe del comprador especificaciones detalladas para las prendas de vestir y el proveedor es responsable de adquirir los insumos y realizar y/o coordinar todas las etapas del proceso productivo: compra de textiles, corte, ensamble de prendas, lavado, acabados, empaque,

“Full Package”: Know-how más desarrollado. Los clientes piden el desarrollo de patrón. Puede involucrar la generación de diseños, pero por lo general se cuenta con la muestra física, donde se pueden proponer cambios en materiales y/o accesorios. Esto implica un mayor énfasis en cuanto a control de costos, así como un mayor nivel de riesgos financieros.

En el paquete completo, el fabricante local recibe del comprador especificaciones detalladas para prendas de vestir y el proveedor es responsable de adquirir los insumos y realizar o coordinar las etapas del proceso productivo: adquisición de telas, corte ensamble, lavado, acabado y empaquetado. El paquete completo implica una generación de diseños, por lo general se cuenta con una muestra física donde se pueden proponer cambios en materiales, accesorios, lo que implica un mayor énfasis en control de costos y recursos financieros.

Esta modalidad aunque ha ganado terreno últimamente, es aún la menos utilizada ya que sólo el 18%, alrededor de 32 empresas en el país están en esta capacidad. A pesar de ser considerada como una oportunidad para conservar el mercado ganado en Estados Unidos, el paquete completo o “Full Package” es de difícil implementación; requiere de recurso humano, altamente calificado para cada etapa de un largo proceso productivo; sobre todo en la etapa creativa, de diseño y corte.

Además del recurso humano no calificado con que El Salvador no cuenta, se necesitan millones de dólares en maquinaria para poder implementar la modalidad del paquete completo. Es decir

que requiere importantes recursos financieros que hasta el momento, el sistema financiero no ha otorgado al sector maquila salvadoreño, argumentando la poca garantía que le significa las órdenes de compra con que operan el sector en lugar de las cartas de crédito.

En Centroamérica, cerca de la cuarta parte de las empresas de confección trabajan bajo este esquema (full package) y algunos empresarios los ven como una opción estratégica conveniente para el sector, a pesar de los riesgos y complejidades así como los mayores requerimientos financieros implícitos en este tipo de operaciones.

Precisamente empresarios de la industria textil centroamericana, se reunieron en San Salvador, El Salvador, en el año 2003, y 2004, en la I y II cumbre de la Industria de la Confección, llamadas “The Full Package” y la segunda “The Summit”; con el objetivo de tratar las necesidades de avanzar en la implementación del paquete completo y superar la elaboración de prendas en forma separada.

Con frecuencia Centroamérica, es vista como una región “sólo de Maquileros”, no obstante existen algunas empresas que confeccionan prendas completas, y ofrecen otras ventajas para los inversionistas locales y extranjeros, como las que veremos a continuación:

En Centroamérica (El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Honduras y Costa Rica), existen más de 963 empresas dedicadas a la industria textil y vestidos. De este total, más de 168 empresas ya aplican el modelo de producción llamado Full Package. Se espera que en el 2005, más del 50% de las empresas textiles ya apliquen la modalidad del paquete completo. Para el año 2007, se espera que esta cifra haya alcanzado el 80 o 90% aplicando el paquete completo.

De implementarse este nuevo modelo permitiría el crecimiento de otras empresas, relacionadas con la industria, como son las que elaboran, empaques de cartón, plástico, hilo, elásticos, etiquetas y construcción.

c) Cut, make and trim. (CMT)

Permite que la tela sea cortada y ensamblada en el país, en la actualidad 64 empresas, el 36%, se dedican a esta modalidad, tipo 806 que permite tela regional y tipo 809 de corte y ensamble.

3.1.2 Ubicación geográfica estratégica

La región cuenta con ventajas comparativas, en particular su cercanía con Estados Unidos. Esto le permite aprovechar una mayor velocidad de respuesta ante pedidos no planificados. La menor distancia existente entre productores nacionales y el mercado significa menor tiempo de transporte y menores costos.

La distancia entre China y el mercado de Estados Unidos por lo tanto significa mayor costo marítimo y mayor tiempo de entrega. Por otro lado, los equipos y maquinaria utilizados tanto por las empresas nacionales como centroamericanas son relativamente simples lo cual permite realizar cambios de líneas y productos mucho más rápido que en otros países con tirajes más grandes realizados en maquinarias más grandes, sofisticadas y economías de escala.

3.1.3 El Tratado de Libre Comercio de Estados Unidos con Centroamérica (CAFTA)

El sector de la maquila salvadoreña, confía en que la firma de un tratado de libre comercio con Estados Unidos permitiría un mayor y más seguro acceso a su mercado y una mayor integración comercial entre los dos países, este tratado garantizaría la seguridad jurídica que las ventajas que la ICC no tenía, ya que era un acuerdo unilateral y se logra la ansiada paridad con el NAFTA.

Con el CAFTA, las economías centroamericanas tienen que hacer concesiones recíprocas, lo que eventualmente significa mayor apertura de mercados y menores ingresos fiscales. Por otro lado, Estados Unidos es un mercado conocido, es el principal destino de las exportaciones, el país es el quinto abastecedor de textiles y posee el 2.56% del mercado mundial. En el año 2002, Centroamérica, exportó más de 7 mil millones de dólares en prendas de vestir a Estados Unidos, constituyendo el 60% de los productos textiles de la región centroamericana enviados a dicho país norteamericano.

El Salvador tiene muchas ventajas comerciales con Estados Unidos, como el ser su principal socio comercial, lo que garantizaría las inversiones, otra es la cercanía geográfica con el mercado estadounidense. No obstante hay razones para creer que El Salvador no podrá aprovechar las ventajas competitivas con las que cuenta. Respecto a la cercanía geográfica nuestro país, del mismo modo tiene que competir con el resto de países de Centroamérica, ya que también su cliente más importante es Estados Unidos; otra desventaja es por la dificultad que implica el abastecerse de tela en la región.

3.1.4 Activación de salvaguardas.

El comportamiento comercial chino en los últimos años hace prever un mayor crecimiento con la eliminación de las cuotas. No es difícil imaginar las dificultades para la norteamericana. Ya para el año 2002, las exportaciones chinas ascendían a \$ 322 mil millones de Dólares, lo que significaba un superávit de \$103 mil millones, desplazando a Japón como el tercer socio comercial sólo después de Canadá y México.

De ocurrir una invasión frontal de confecciones chinas, que ponga en riesgo a la industria norteamericana, esta tiene la posibilidad de reactivar las salvaguardas para proteger su economía doméstica. Estas salvaguardas impuestas por EEUU a las importaciones Chinas podrían dar espacio o respiro a las economías centroamericanas y así poder conservar un segmento de mercado estadounidense.

3.1.5 Condiciones laborales y ambientales.

Hay crecientes preocupaciones en los consumidores de los países desarrollados por las condiciones laborales y ambientales en que se producen los productos que consumen. Esto podría convertirse en una oportunidad y ventaja a favor de la región Centroamérica, si se lograra incrementar los niveles de cumplimiento de los derechos humanos de los y las trabajadoras. Con mayor respeto a los derechos laborales y la no violación a los derechos sindicales, El Salvador se podría posicionar frente al resto de Centroamérica, como cumplidor de la legislación nacional e internacional, y así convertir esta oportunidad en una ventaja competitiva. Es importante destacar que China no se caracteriza por tener buenas relaciones laborales; tal situación abre la posibilidad que los países de la región puedan ganar una ventaja competitiva en base al respeto de los derechos laborales.

3.2 Desventajas

3.2.1 La Flexibilidad Laboral

Siendo el costo de la mano de obra el de mayor incidencia en el valor de la ropa confeccionada y teniendo China uno de los salarios más bajos como un fuerte atractivo para las inversiones, los empresarios salvadoreños están considerando la flexibilidad como una posible solución para reducir costos y mantenerse competitivos.

Esta posibilidad como organizaciones que defendemos los derechos laborales, se considera de difícil aplicación porque significa la pérdida de derechos laborales. La flexibilidad laboral implica contrataciones y pagos por hora y por mes, la eliminación de pago de horas extras, salarios diferenciados para el campo y la ciudad, así como la eliminación de indemnizaciones. El establecimiento de la flexibilidad laboral implica una modificación en la legislación lo que ha hecho difícil su implementación en otras regiones del mundo. Por otro lado, es imposible competir con China en base a bajos costos salariales, por que estos son muy bajos, además Nicaragua o Honduras han optado por esa misma política de bajos salarios, y no se puede competir con ello, porque los más perjudicados son las personas trabajadoras.

3.2.2 Bajos costos salariales

Como se ha sostenido, los bajos costos salariales son uno de los principales atractivos que tienen las empresas para trasladarse de un país a otro. China ciertamente tiene bajos costos aunque hay países cuyos costos son aún más bajos. Uno de estos países es Haití; en Asia están países como Sri-Lanka y Bangladesh. Mas cerca aun se encuentra Honduras y Nicaragua que tienen salarios más bajos que los de El Salvador y menores obligaciones administrativas vinculadas al salario como son vacaciones, aguinaldos etc.

Costos de mano de obra en Centroamérica

En cuanto a costos de mano de obra, la región no es más barata que Asia, pero sí mucho más que los EEUU. Esto ha motivado la maquila de productos estadounidenses en Centroamérica y otros países, México en particular, así como el surgimiento de ciertas preferencias comerciales que la faciliten. Pero no se trata sólo de reducir los costos de las manufacturas de origen estadounidense (para poder competir contra las de origen asiático), sino también de garantizar la colocación de un volumen considerable de telas y materias primas norteamericanas. Hay quienes opinan que con la eliminación de cuotas en Estados Unidos (2005), los productores asiáticos establecidos dentro de la región ya no tendrían ninguna razón para permanecer en Centroamérica.

Pero estos productores asiáticos podrían ver el negocio de una manera complementaria, aún después de que no existan cuotas. Es decir, dejando en Asia la producción de tirajes largos y planificados, y en Centroamérica los tirajes cortos de temporada y oportunidad, aprovechando la mayor rapidez de respuesta de esta región.

3.2.3 Mejor infraestructura

Si bien es cierto que los bajos salarios son atractivos a la inversión extranjera, China cuenta además con una soberbia infraestructura con la que piensa dar el zarpazo final al mercado de textiles y vestuario cuando finalice el sistema de cuotas prevalecientes hasta la fecha. Se sostiene que el encadenamiento de la industria China lo pone en la capacidad de producir su propia maquinaria, China no cuenta con fábricas sino con ciudades enteras que se dedican a la producción.

Por ejemplo, recientemente en el Centro Industrial Dogguan, al sur de China, el fabricante de ropa “Luen Tahi Holding Ltd” se esfuerza en construir una ciudad de cadenas de suministro, un vasto complejo industrial que incluye fabricas, dormitorios para 4,000 empleados, hoteles gimnasios y Restaurantes. Es un local de 180,000 metros cuadrados que alterará la producción de confecciones, albergando oficinas, plantas y tiendas. Sin embargo, el mito del sur de china esta también en entredicho, porque con el surgimiento de nueva tecnología como – celulares- los trabajadores se desplazan donde hay mejores condiciones ya no sometándose a las condiciones esclavizantes del pasado, ahora ya tienen más movilidad.

Ventajas como la tecnología, procesos propios, servicios especiales, la confianza en sus marcas, son el verdadero atractivo que ofrece China a sus inversionistas tanto locales como internacionales.

4.2.4 Mano de obra tecnificada

Estudios realizados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), revelan que los países de la región Centroamericana con que cuentan con un mayor nivel de educación, lo constituyen Costa Rica y Panamá, ya que tienen mano de obra mejor calificada. Para el caso de El Salvador, el 52.8% de la población ocupada tiene entre ninguno y 6 años de estudios aprobados para el 2003; sólo el 11.6% tienen 13 y más años de estudios aprobados; Tal situación coloca en desventaja al país; ya que China presenta mayores niveles formación en su fuerza de trabajo, por lo que puede ser más atractiva para los inversionistas.

3. 3 Probables impactos en El Salvador: en la economía y el empleo

Ciertamente una vez que el Acuerdo sobre Textiles y el Vestido (ATV) finalice, es previsible que uno de los grandes productores que se ha incorporado a la OMC como es China se convierta en la principal competencia de los pequeños países de Centroamérica. China es uno de las economías más fuertes del mundo, entre 1978 y el año 2000 ha tenido un crecimiento sostenido en promedio de 9.5% anual.

En los últimos años el crecimiento promedio ha sido de entre 7% y 8%. Por lo tanto China es una economía con gran dinamismo, se considera a este país asiático como la séptima economía más fuerte del mundo (CEPAL 2004). El ingreso promedio por persona es de 875 dólares anuales, resultado de su gran dimensión demográfica y el subdesarrollo que todavía presenta su estructura productiva desde hace 30 años. El salario mínimo es aproximadamente de 100 dólares al mes. La distribución del ingreso no es tan polarizada como en los países capitalistas ya que existen empresas estatales y sociales. El salario no es el único mecanismo de acceso a bienes y servicios. Diferencia entre el salario monetario y el salario social, este último incluye el ingreso que percibe el trabajador a partir de los servicios que directa e indirectamente provee el Estado.

La población se encuentra cubierta con seguros por desempleo, los pobres reciben subsidios del Estado Nacional o Local para su supervivencia. El nivel de desempleo es de un 3% de la PEA (más de 700 millones). Hay un alto grado de descentralización del Estado. Existe una gran estabilidad macroeconómica., que les permite atraer fuertes inversiones extranjeras. 53,000 millones de dólares en inversión extranjera entraron a China en el 2003. La industria fue el sector más dinámico creciendo a un promedio de 14.4% en la última década, la manufactura creció en un 13%, los servicios en 13.9% y la agricultura en 4.3%.²³

La realidad en cuanto a la competencia con China es preocupante para nuestros países, donde el crecimiento es débil, donde se ha apostado a estructuras productivas frágiles y limitadas, donde las condiciones de competitividad se siguen basando en bajos salarios, donde existen grandes carencias económicas y sociales para la mayoría de la población.

3.3.1 Algunos impactos previsibles después del fin del ATV, según distintos análisis:²⁴

- ✓ Se considera que China hará perder al mundo por lo menos 30 millones de empleos, como resultado de la saturación de los mercados en diversos productos y la eliminación del acuerdo textil.
- ✓ En México se prevé que se perderán 650,000 empleos, aunque se han trasladado a la maquila automotriz y tecnológica.
- ✓ La Federación Internacional de Trabajadores del Textil, Vestuario y Cuero (FITTV), considera que las industrias del textil y vestuario en Bangladesh, Indonesia, Lesotho e incluso la India serán afectadas por la eliminación de la ATV. La industria textil y del

²³ Gotia Alfonso. Foro sobre la Finalización del Acuerdo Multifibras, y el Impacto sobre la Economía y el Empleo”. San Salvador 31 de agosto de 2004

²⁴:idem

vestuario representa casi el 8% del comercio mundial, es una fuente importante de ingresos para países menos desarrollados. Esta misma organización señalaba que será desastroso para algunos países que dependen de la exportación de textil y vestuario y que no han planificado para adecuarse a un mundo sin cuotas. Bangladesh podría perder cerca de un millón de puestos de trabajo en los próximos años, al igual que Indonesia, Sri Lanka y Mauricio.

- ✓ También se señala que China ya está provocando la baja de los precios entre un 20% a un 30%, lo cual hace difícil competir.

3.3.2 Empleo precario y deterioro de las capacidades adquisitivas

En El Salvador, en el transcurso del año 2004, se han retirado al menos 4 grandes empresas maquileras como Charles Products, que volvió a Hong Kong; Daeshing, que regresó Corea del Sur; L.L. Bean que volvió a Asia, KW Apparel que se trasladó a México. En consecuencia se han perdido alrededor de 6,000 empleos atribuibles a las modificaciones en el mercado global de la industria²⁵.

En este campo el gobierno salvadoreño, ha considerado que mantiene tasas muy bajas de desempleo, en el último año se estimaba en 6.2%, mientras que el subempleo calculado para el 2002 era de 29.7%. Es necesario considerar que esta situación es medida a través de una metodología que realmente no expresa la situación real del desempleo y subempleo. En un estudio reciente del Informe sobre Desarrollo Humano sobre El Salvador del PNUD se señala que “En buena medida, la estabilidad mostrada por la tasa de desempleo se debe al efecto amortiguador del subempleo, cuya tasa ha oscilado en años recientes en torno al 30%”. (PNUD. 2003)

El salario mínimo se ha venido deteriorado desde hace muchos años, en su capacidad real de acceso a los bienes y servicios que las familias necesitan. Según estudios del Centro para la Defensa del Consumidor (CDC), el salario mínimo de 1992 que era de 810 colones, es decir 92.57 dólares, podía cubrir el 61.7%, de la canasta alimentaria de mercado existente en ese mismo año. Para febrero del 2003, el salario mínimo de 144 dólares solo cubría el 55.1% de la misma canasta de alimentos cuyo costo era de 261.13 dólares. Esto significa un proceso de deterioro creciente de las condiciones de vida, ante la caída del poder de compra de los salarios. El CDC también señala que la canasta de mercado, que incluye todos los bienes y servicios que necesita una familia mensualmente para vivir (alimentos, vivienda, vestuario, salud, educación,

²⁵ Monitoreo de Cierre de Zonas Francas, realizado por ORMUSA en septiembre de 2004.

servicios básicos, etc.), tenía un costo en 1992 de 361,18 dólares, para febrero del 2003 se habría incrementado en un 69.3%, llegando a costar ahora 611.30 dólares. .

Para tener una idea de cómo el costo de vida se ha incrementado e impacta negativamente sobre las familias, consideremos solamente los costos de los servicios básicos, como energía eléctrica, agua y telefonía. (datos son para la población urbana). Estos se habrían incrementado de tal forma que en 1992 representaban el 14.7% del gasto familiar mensual a partir del salario mínimo urbano y en el 2003 estos representaban el 42.6% del salario mínimo vigente, casi se ha triplicado el gasto para cubrir estos servicios.

Pero para poder contentarnos, los indicadores del gobierno nos dicen que la tasa de inflación del año pasado fue de 2.5% según el Índice de Precios al Consumidor, una tasa menor que el año 2002. Pero la realidad es que el costo de la vida ha aumentado, afectando seriamente las capacidades adquisitivas de la mayoría de la población de bajos y medianos ingresos, y no digamos de los sectores más pobres de la población.

En la actualidad no se dice nada sobre la tasa de inflación la cual ha aumentado drásticamente como resultado del incremento de los precios del petróleo en el mercado internacional y sus efectos multiplicadores sobre los costos de producción, transporte u otros. Es probable que con la eliminación del ATV, tal situación se acentuó ante la imposibilidad de la economía centroamericana de hacerle frente un inmediato plazo a los cambios en el comercio internacional, especialmente en un sector que es fundamental en la generación de empleo y de ingresos para estratos sociales cercanos a la pobreza.

3.3. 3 La maquila una frágil apuesta

A principios de los noventa el fomento de las exportaciones no tradicionales fue la estrategia impulsada por el gobierno a fin de reconvertir las empresas industriales al nuevo escenario del comercio mundial. La falta de políticas integrales para apoyar este proceso de reconversión, así como las tendencias de los grupos empresariales y los grupos de poder de percibir con mayor interés su inversión en las actividades especulativas, de alta rentabilidad y rápido retorno del capital los llevo a preferir ubicarse en el sector financiero, comercial y de servicios. Fortalecida esta decisión por los mecanismos de privatización, desregulación y apertura externa de la economía.

A mediados de los años noventa la estrategia de exportaciones no tradicionales encontraba sus límites, había que establecer una nueva estrategia para potenciar la inversión del capital

salvadoreño, de tal forma que a inicios del gobierno de Calderón Sol (1994 – 1999) se define la necesidad de hacer de El salvador una gran zona franca, un centro financiero internacional y un gran centro comercial. Después de quince años parecen haberlo logrado. En este contexto el desarrollo de las maquilas se convierte en una estrategia fundamental del país.

Si bien la maquila no es nueva, durante estos últimos quince años se ha desarrollado mucho. El establecimiento de zonas francas y la instalación de las maquilas en estas, inicia en la década de los setenta. La primera zona franca se creó en San Bartolo, en 1976, como parte de la política de promoción de exportaciones. En estos años 13 empresas se instalaron, pero se redujo drásticamente durante los años ochenta debido a la inestabilidad social y política, quedando tan solo 4 en 1981.

A partir de 1990 bajo políticas de fomento y reformas a la ley de zonas francas se empiezan a crear nuevas zonas francas de inversión privada. En la actualidad se consideran que existen 14 zonas francas de las cuales algunas se encuentran en construcción o en tramites para su instalación. Para el 2001, 11 zonas francas que estaban operando, tenían un porcentaje de ocupación del 48.8%, solamente 2 tenían plena ocupación. (San Marcos y Lido Free Zone). En estos años también en la ley de zonas francas se integro a los recintos fiscales, que se definen como espacios industriales que no se encuentran en zonas francas pero gozan de los mismos incentivos y beneficios fiscales.

Se estima actualmente que existen 200 empresas de maquila de confección en El Salvador²⁶, que generan 90,000 empleos y tienen ventas por valor de 1,758 millones de dólares en el 2002, con un valor agregado de 475 millones de dólares. Las exportaciones de maquila para el año 2003 fueron de 1,881 millones de dólares y las importaciones para esta fueron de 1,380 millones de dólares. Valor importante en tanto que es superior a las exportaciones de café y otros productos tradicionales. No hay duda que la maquila ha cobrado importancia en la economía del país, el problema es si esta estrategia se puede mantener en el futuro.

| Maquilas | Empleos | Ventas | Valor agregado |
|--|--|--|--|
| 200 empresas son las que operan en el sector textil y de la confección de acuerdo con la Asic. | 90 mil empleos -en promedio- son los que genera en el país el rubro de la maquila. | 1,758 millones de dólares son los que se exportaron en concepto de maquila durante 2002. | \$475 millones son las exportaciones netas de maquila al restarle el componente importado. |

²⁶ De acuerdo a datos de la Asociación Salvadoreña de la Industria de la Confección. Entrevista publicada en el periódico “El Diario de Hoy”, febrero de 2004.

Esta gran expansión de la maquila parece encontrar en este momento sus límites dado que para el año 2005 entra en total vigencia el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido (ATV), que es la eliminación de las restricciones que aplican actualmente algunos países desarrollados a la importación de textiles y ropa de vestir. El temor al efecto China en la maquila, tiene sumamente preocupados a los empresarios y al gobierno ante la posibilidad de la retirada de algunas inversiones y por lo tanto de los efectos sobre el empleo, las exportaciones y otros aspectos.

3.3.4 Impacto en las mujeres trabajadoras.

El mundo del trabajo en América Latina parece estar marcado por una profunda crisis que se expresa en la contracción del crecimiento económico de los países de la región, y en la tasa de desempleo urbano más alta de los últimos veintidós años de acuerdo a datos de la OIT. En el trasfondo de dicha crisis se encuentran los límites de un modelo de desarrollo sustentado en la apertura comercial y financiera, en la inversión extranjera y en la aplicación de reformas estructurales y estrategias de flexibilización al mercado de trabajo.

En Latinoamérica una de las estrategias utilizadas para inducir la flexibilidad laboral fue el cambio normativo gubernamental a través de decretos, reglamentos y enmiendas constitucionales, para estimular nuevos patrones de negociación y la adecuación del funcionamiento de las instituciones laborales para una economía abierta.

Un fenómeno que va de la mano de las transformaciones laborales en América Latina, a lo largo de la década del noventa, es el crecimiento de la fuerza de trabajo a una tasa anual de 3.2 %, hasta 1998. Este fenómeno, y en particular el crecimiento acelerado de la participación femenina, de 40.7 % a 45.4 % entre 1990 y 1997, transformó los patrones de participación por sexo en América Latina: por primera vez en la historia regional, el aporte de la población femenina al incremento total de la población ocupada superó al de los hombres.

En el fenómeno de feminización de la fuerza de trabajo depende del segmento y sector, se distinguen tres escenarios que coinciden con los procesos de reestructuración económica, de flexibilización de las relaciones laborales y de globalización de los mercados. La primera tuvo como punto de partida la crisis de la deuda y la transición del modelo de desarrollo económico de proteccionista a exportador en los años ochenta. La flexibilización laboral aparece como una estrategia de salida a la crisis a través de ajustes en las relaciones entre el Estado, las empresas y los trabajadores. Teniendo como consecuencias la profundización de las diferencias de género y la incorporación de las mujeres en el mercado de trabajo formal.

El segundo escenario, se refiere a la entrada masiva de las mujeres al mercado de trabajo durante la primera mitad de la década de los noventa, en medio de una situación caracterizada por el desempleo y los bajos salarios provocados por las políticas de ajuste. En este contexto, se configuró un patrón de participación laboral por género asociada a la discriminación salarial y profesional en relación a la división sexual del trabajo.

El tercero, corresponde a la nueva ola de ajustes de la segunda mitad de la década de los noventa y principios del nuevo siglo, concebidos para enfrentar la crisis de los países del sudeste asiático y, en segundo lugar, la desaceleración de la economía estadounidense después de los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001. En esta coyuntura, la flexibilización se asocia con el nuevo esfuerzo de las empresas para aumentar su productividad y mantener sus niveles de competitividad relativa en el ámbito internacional, con base en la reducción y búsqueda de mejores costos laborales y la subcontratación. Paralelamente, crecieron los empleos por cuenta propia de baja productividad y marcados por el signo de la precariedad.

Esta crisis que enfrenta el trabajo mundial como parte del esquema mundial laboral globalizado, inevitablemente tendrá consecuencias negativas para las mujeres, ya que serán las más afectadas y El Salvador no será la excepción; ya que de las características principales del sector maquila en el país, es la absorción de mujeres por parte de esta industria es alta, mayoritariamente mujeres jóvenes entre 20 y 30 años de edad, aproximadamente un 87% de la fuerza laboral la constituyen mujeres predominantemente solteras, cabeza de familia con responsabilidades de hijos e hijas, padres, madres y otros familiares.²⁷

Ante el cierre de maquilas, en consecuencia es previsible que las más perjudicadas serán las mujeres ya que constituyen la mayor parte de la fuerza de trabajo, y difícilmente se podrán insertar nuevamente al mercado de trabajo formal.

Para complicar aún más la situación, la empresa privada salvadoreña, a través de la Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP), esta proponiendo desde hace algunos años, la aprobación de los anteproyectos de Ley de Reactivación del empleo, conocidos como LERE I y LERE II. Aun cuando estas propuestas de ley, aun no han sido aprobadas y no forman parte de la normativa laboral vigente, el deterioro de los derechos laborales es evidente por la violación de los derechos laborales y sindicales de los y las trabajadoras por parte del empresariado.

²⁷ Revista Bernarda, La Revista de Maquila, editada por la Organización de Mujeres Salvadoreñas, ORMUSA período febrero-marzo de 2003.

Es preocupante la sobreexplotación laboral que sufren actualmente las trabajadoras en sus centros de trabajo, pese a que en la actualidad no existe un marco legal que autorice disminuir o eliminar derechos laborales de los y las trabajadoras; pero en la práctica observamos que algunos empleadores(as) no aplican la legislación laboral, en detrimento de las mujeres. Esta situación es previsible que se agrave aún más, porque diversos sectores empresariales presumen que más de la mitad de las maquilas cerraran sus operaciones trasladándose a otros lugares más competitivos.

La no aplicación de la legislación laboral, también contribuye al deterioro de las condiciones de vida de las mujeres trabajadoras y en consecuencia la de sus familias, ya que la intensidad del trabajo limita a las mujeres en el goce de sus derechos humanos, como el derecho a la recreación o el compartir momentos de esparcimiento con su familia, repercutiendo en la ya deteriorada calidad de vida de ellas; perjudicando directamente su salud emocional.

Con el desempleo en las maquilas y con la aplicación de la flexibilización laboral la salud física de las mujeres se ve perjudicada, por las largas jornadas de trabajo, exigencia por lograr las metas, realización de horas extras obligatorias, etc. Luego de algún tiempo esta situación complica la salud y resultan con enfermedades de origen nervioso y tensional; como colitis, gastritis, enfermedades de las vías urinarias, stress, entre otras.

CONCLUSIONES

- Lo primero que hay que destacar es que el sector de textiles y vestuarios es de vital importancia para El Salvador; en primer lugar porque los textiles se han constituido como el principal productos de exportación hacia el primer socio comercial del país: Estados Unidos; en segundo lugar, por que se ha configurado como uno de los principales sectores generadores de empleo. Por lo tanto la eliminación de las cuotas de textiles en el comercio internacional podría generar repercusiones negativas sino se cuenta con una industria competitiva, lo cual acarrearía la pérdida de empleo y deterioro de las condiciones de vida en los hogares de las personas ocupada en dicho sector.
- Dadas las características que presenta la economía China, y el hecho de que dicho país asiático incorpora dentro de sus principales productos de exportación hacia los Estados Unidos los productos textiles y de vestuario; tal situación coloca en desventaja e El Salvador (pues también, son los principales productos de exportación); ya que China tiene mayor potencial de abastecer al mercado estadounidense y por otra parte se ha configurado entre el segundo y tercer país exportador al mercado de Estados Unidos.
- En El Salvador representantes de la las empresas estiman que se perderán entre 40 mil y 50 mil empleos. otros países menos desarrollados que no han planificado la transición, ni diversificado hacia otras industrias, podrían verse confrontados a graves pérdidas de empleo con la consiguiente agitación social que ello supondría.
- En eses sentido, la eliminación de las cuotas textiles vislumbra un panorama muy difícil para la industria de Textiles y Vestuario de El Salvador y para todos los países que al igual que este tienen en la maquila de confección su principal fuente generadora de empleo.
- Aunque se considera el Full Package como una alternativa que pudiera generar mayor valor agrado a la producción nacional, su implementación exitosa se dificulta por la falta de recursos humanos, financieros y tiempo, ya que el ATV expira el 31 de Diciembre del 2004.
- Es de preverse una mayor concentración de la producción de maquila en pocos países, principalmente en aquellos mas eficientes y baratos.
- No es suficiente para la industria estar a la espera de la activación de salvaguardas de la industria de Estados Unidos que imponga restricciones a las importaciones de China y proteja los segmentos de mercado de los países menos desarrollados.

- También es insuficiente la cercanía y el menor tiempo de entrega en los pedidos, ya que esto supone una capacidad instalada que garantice agilidad en la producción en igual calidad y de ser posible en menor costo.
- Es de preverse que como una medida inmediata y fácil, se pretenda implementar una flexibilidad laboral, con lo cual solo se empobrece al trabajador, además de que constituye una ventaja temporal, que de ser imitada además de eliminar la ventaja lograda empobrece a la región y solo beneficia a los compradores Norteamericanos.
- No sólo Centroamérica tiene preocupaciones respecto al tema, ya que trabajadores mexicanos realizaron una advertencia ante los ministros de comercio reunidos en Cancún, México prediciendo el desastre para los trabajadores de Textiles y Vestuario particularmente en los países productores de indumentaria más pobres, solicitando se tomen medidas urgentes para impedir el impacto de la eliminación de cuotas.
- Es difícil que el CAFTA, pueda ser la solución a los problemas que se avecinan en la industria; sin embargo, las ventajas logradas en el acuerdo abren la posibilidad de que El Salvador mantenga las ventajas otorgadas en la ICC, de las cuales no goza China; no obstante.
- Si bien la industria maquilera nacional es principalmente salvadoreña, por lo que cabe esperar que tales capitales salvadoreños no se vayan para Asia, la continuidad depende de los contratos otorgados por los compradores norteamericanos.
- No se vislumbra en el corto plazo una reconversión de la industria nacional ni alternativas viables significativas como en su momento fue la maquila de confección.
- Se habla de otro tipo de maquila, mas sofisticada y tecnificada, para lo cual se hace necesaria una mano de obra mas tecnificada, lo cual seria viable, en el mediano plazo.
- En la actualidad, el país tiene una maquila de productos sencillos, básicamente camisetas, ropa de niños, medias y telas planas que puede ser igualada por cualquier país.

BIBLIOGRAFIA

SIGLAS

- ALCA: Área de Libre Comercio de las Américas
- AMF: Acuerdo Multifibras
- ATV: Acuerdo de Textiles y Vestuario / Confección
- APP: Acuerdo de Alcance Parcial
- ATPA: Preferencia Comercial Andina
- CBI: Caribbean Basin Economic
- EXPORTEX: Exportaciones textiles
- FUNDATEX: Fundación de apoyo a las exportaciones textiles y confección
- GATT: Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio
- ICC: Iniciativa para la cuenca del Caribe
- IRA: Iniciativa Regional Andina
- LVA: Limite Voluntario de Exportación
- NAFTA. North America Free Trade Agreement
- NMF: Nation most Favorite
- ONI: Oficina Nacional de inversiones
- OMC: Organización Mundial del Comercio
- OIT: Organización Internacional del Trabajo
- SMC: Subvenciones y medidas compensatorias
- SGP: Sistema generalizado de preferencias
- TLCAN: Tratado de Libre Comercio de América del Norte
- WRAP: Worldwide responsible apparel production

REFERENCIAS

BIBLIOGRAFIA E INVESTIGACIONES

- CEPAL: Oportunidades y Retos Económicos de China para México y Centroamérica. Comisión Económica para América Latina y El Caribe – CEPAL, México, septiembre de 2004.
- Quinteros, Carolina: ¿Puede el CAFTA sacar adelante la maquila centroamericana?. En Revista Centroamérica en la economía mundial del siglo XXI, No. 1. Guatemala, 2003.
- Figueroa Luis, Obando Luis, Morales Luis, y Zúñiga Roy: Textiles y Confección en Centroamérica, documento de INCAE, Costa Rica, 2003.
- Gereffi, Gary: Outsourcing and Changing Patterns of International Competition in the Apparel Commodity Chain. 2002.
-
- Olarreaga Marcelo y Ricardo Rocha. La nueva agenda del comercio en la OMC. Instituto del Banco Mundial. Santa Fe de Bogota, Julio 2000.
- Vaquerano Cruz Glenda. “La Flexibilización laboral en la maquila, análisis de los anteproyectos de ley e investigación de las prácticas de hecho”. Publicación de la Organización de Mujeres Salvadoreñas, ORMUSA, septiembre 2003.
- Porter, Michael E. (1991) La Ventaja Competitiva de las Naciones. Editorial Vergara Segunda edición.
- Togones Ques, Juan, La economía internacional e integración económica, serie McGraw-Hill. Tomo 4 Segunda Edición 1994.

- Mujer, Maquila y Salud, Departamento de Salud Pública, Universidad Centroamericana, “José Simeón Cañas”, Primera edición, UCA Editores, El Salvador, Junio de 1999.
- Cornaglia Ricardo J. Reforma Laboral. Análisis Crítico. Aportes para una Teoría General del Derecho del Trabajo en la Crisis. Editorial La ley, 2001, Buenos Aires, Argentina
- Hernández Vanegas Manuel, ¿Flexibilidad o desregulación de la jornada de trabajo? Asociación de Servicios de Promoción Laboral ASEPROLA, San José, Costa Rica, 2003.
- Naranjo Porras, Ana Victoria, Apuntes: sobre Mercado Laboral en Centroamérica. Asociación de Servicios de Promoción Laboral, ASEPROLA, San José, Costa Rica, 2001.
- Quinteros Carolina, Mujer, Maquila, y Organización Sindical en Centroamérica. Asociación de Servicios de Promoción Laboral, ASEPROLA, San José, Costa Rica, 2001

REVISTAS

- Impacto de los textiles en El Salvador, Revista Trimestral del Banco Central de Reserva de El Salvador, septiembre del 2003.
- Revista de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), artículo “la Inversión extranjera Directa en América Latina y el Caribe, 1999”
- Revista MEX COSTURA, Edición 6, febrero a abril del 2003. México /www.mexcostura.com.
- Revista Bernarda, la Revista de Maquila, publicación de la Organización de Mujeres Salvadoreñas, edición julio-agosto de 2004.

DOCUMENTOS

- Documento final sobre la Conferencia Ministerial de la OMC, SEATTLE, 1999: Información sobre la Reunión desarrollada en SEATTLE.
- Mercado textil en Centroamérica, Organización Internacional del Trabajo, OIT, 1996. Costa Rica

BOLETINES

- Boletín de Exportaciones, TEXTIL, “La amenaza de China, en el comercio mundial de Textiles”, abril del 2003, www.Prompex.gob.pe
- El Mercado textil en Centroamérica, Organización Internacional del Trabajo, OIT, 1996. Costa Rica

TESIS

- Olam Magaña Violeta; “Propuesta de incentivos para las empresas extranjeras que exportan bajo la Iniciativa de la Cuenca del Caribe ante la aprobación de la paridad NAFTA”. Trabajo de graduación para optar al grado de Licenciado en Economía de la Universidad José Matías Delgado. Agosto 2003.

LEGISLACION

- Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social
Decreto Legislativo 682, Diario Oficial 81, Tomo 331
- Ley del Seguro Social y su Reglamento
Decreto Legislativo 1263, Diario Oficial 226, Tomo 161, 11-12 –53
- Ley de Zonas Francas y Recintos Fiscales
DL 461, Diario Oficial 88, tomo 307
- Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización
Recopilación de Leyes en Materia Laboral, Editor Luis Vásquez López,
Editorial Lis, San Salvador, 2001.

- Acuerdo de Textiles y Vestuario. Organización Mundial del Comercio. Julio del 2003

PAGINAS WEB

- Organización Mundial del Comercio OMC. www.wto.org
- WTO Secretariat : "Background Statistical Information With Respect to Trade in Textiles and Clothing" (.doc file). www.emergingtextiles.com
- Banco Central de Reserva de El Salvador. www.bcr.gob.sv
- CEPAL. www.cepal.org.mx
- OIT. www.oit.or.cr.
- Ministerio de Economía de El Salvador. www.minec.gob.sv
- La OMC da a conocer datos de comercio en textiles e indumentaria antes de una reunión decisiva sobre cuotas (Informe Estadístico), 23 de septiembre de 2004. Traducción al español de RSM. [WWW. Emergingtextiles.com](http://WWW.Emergingtextiles.com)
- <http://www.elsalvadortrade.com.sv>
- <http://www.economagic.com>.

ANEXOS

- a) Monitoreo de cierre de fabricas entre 2003, y 2004. realizado por Ormusa en septiembre de 2004.
- b) Acuerdo sobre Textiles y Vestuario de la Organización Mundial del Comercio.

1- Sociedad ORIENTAL TEX S.A. DE C.V.

El día **5 de marzo de 2004** suspendió a trabajadoras y trabajadores de cuatro líneas de las que funcionan en la maquila, y el día 10 del mismo mes y año suspendió a las tres líneas restantes, cada línea está formada por un total de 48 personas aproximadamente. Esta fabrica textil de origen Coreano cerró sus operaciones el 17 de Julio 2004, dejando sin empleo a mas de **300** trabajadores y trabajadoras de la maquila, entre ellos 6 mujeres embarazadas y sin el pago de la ultima catorcena así como de sus respectivas indemnizaciones.

La razón según el propietario es por vencimiento de contrato y supuesta quiebra, lo que se es importante atender es que toda la producción quedo pendiente de entregar.

2- CHARLES PRODUCTS S.A de C.V.

Charles Products canceló sus operaciones en El Salvador, en **mayo del 2004**, y se trasladó hacia Sri Lanka. De acuerdo a entrevista el Gerente General de la fabrica, dijo que era “difícil competir con China desde El Salvador, porque los precios de sus productos son muy bajos”. Hasta mayo contaban con 800 maquinas y **mil doscientos empleados**, en época alta el número de obreros y obreras llegaba a 1,800. Fabricaba la marca Walt Disney y GAP.

3- DAESHING, S.A.

Fabrica textil de origen Coreano, **cerró sus operaciones en Abril 2004**, para trasladarse hacia Asia, dejando sin empleo a mas de **400 personas**, sin un mes de salario, indemnización de ley y 2 años de retenciones indebidas a sus trabajadores y trabajadoras de cotizaciones al Fondo de Pensiones y al Seguro Social que nunca cancelaron.

4- RAINBOW INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

Confeccionan para las marcas: FROOT OF LOOM, GAP, COPE COOLD, GILDAN, REEBOK Y JEANSPORT. Ubicada en la Zona Franca de San Marcos, cerró sus instalaciones el día quince de diciembre de 2003, dejando sin empleo a 417 en un 85% trabajadoras, entre ellas, trece en estado de embarazo.

Esta fabrica de textiles, cerro sus operaciones a finales de diciembre del 2003, dejando sin empleo a más de quinientas personas. El representante legal de origen británico, le adeudaba a las trabajadoras, dos meses de salario, indemnizaciones y el seguro de pensiones y salud.

5- DOALL ENTERPRISES, ZONA FRANCA SAN MARCOS

Culmina una problemática que se inicio como en el mes de Noviembre del año recién pasado la cual termina con el cierre de la empresa Doall, planta 2, en la Zona Franca San Marcos y que deja sin empleo a mas de 600 trabajadoras y trabajadores que aunque les pagaron sus indemnizaciones no tuvieron la oportunidad de hacer valer sus derechos

6- INTERNACIONAL DE TEXTILES, S.A. DE C.V.

Según el propietario que dijo haberse declarado en quiebra, suspendió sus labores en **Junio 2004**, pero según sus trabajadoras y trabajadores que sumaban entonces 300 hacia ya mas de un año que no pagaban salario, ni vacaciones y consecuentemente la indemnización correspondiente de ley y sus prestaciones.

7- COPATEX

Copatex ubicada en San Marcos, canceló sus operaciones en El Salvador, entre **el 17 y el 20 de mayo del 2004**. Dejó sin empleo a 350 trabajadores y trabajadoras, maquilaba la ropa GILDAN

8- CAROLINA APPAREAL

Maquila textil de origen británica, cerro sus operaciones el **11 de Diciembre del 2003**, dejando grandes deudas con empleadas y empleados, tenia contratado a 350 personas, en un 85 % mujeres de las cuales 30 estaban en estado de embarazo y sin ningún control prenatal, ya que la fabrica les descontaba mensualmente la cotización del seguro social y AFP, pero no lo reportaba y por lo cual las trabajadoras embarazadas no podían optar por una consulta medica.

9- LOPEZ HERMANOS

Fabrica de ropa textil, ubicada en Soyapango cerró sus instalaciones **en marzo del 2004**, y dejó sin empleo a aproximadamente 500 personas.

10- CORLETO S.A de C.V.

Ubicada en la calle Gerardo Barrios, cerró sus operaciones en enero del presente año, dejando a 300 trabajadores y trabajadoras despedidas. Dijeron que el cierre se debía a falta de materia prima.

11- FABRICA MINERVA.

Deposito de Perfeccionamiento Activo, ubicado en la Calle 5 de noviembre, dejo sin empleo aproximadamente a **400 personas**.

b. Texto del Acuerdo de Textiles y Vestuario.

ACUERDO SOBRE LOS TEXTILES Y EL VESTIDO

Los Miembros,

Recordando que los Ministros acordaron en Punta del Este que "las negociaciones en el área de los textiles y el vestido tendrán por finalidad definir modalidades que permitan integrar finalmente este sector en el GATT sobre la base de normas y disciplinas del GATT reforzadas, con lo que se contribuiría también a la consecución del objetivo de una mayor liberalización del comercio";

Recordando asimismo que en la Decisión tomada por el Comité de Negociaciones Comerciales en abril de 1989 se acordó que el proceso de integración debería iniciarse después de concluida la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y debería ser de carácter progresivo;

Recordando además que se acordó que debería otorgarse un trato especial a los países menos adelantados Miembros;
Conviene en lo siguiente:

Artículo 1

1. En el presente Acuerdo se estipulan las disposiciones que han de aplicar los Miembros durante un período de transición para la integración del sector de los textiles y el vestido en el GATT de 1994.
2. Los Miembros convienen en aplicar las disposiciones del párrafo 18 del artículo 2 y del párrafo 6 b) del artículo 6 de una manera que permita aumentos significativos de las posibilidades de acceso de los pequeños abastecedores y el desarrollo de oportunidades de mercado comercialmente importantes para los nuevos exportadores en la esfera del comercio de textiles y vestido.²⁸
3. Los Miembros tomarán debidamente en consideración la situación de los Miembros que no hayan aceptado los Protocolos de prórroga del Acuerdo relativo al Comercio Internacional de los Textiles (denominado en el presente Acuerdo "el AMF") desde 1986 y, en la medida posible, les otorgarán un trato especial al aplicar las disposiciones del presente Acuerdo.
4. Los Miembros convienen en que los intereses particulares de los Miembros exportadores que son productores de algodón deben, en consulta con ellos, quedar reflejados en la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo.
5. Con objeto de facilitar la integración del sector de los textiles y el vestido en el GATT de 1994, los Miembros deberán prever un continuo reajuste industrial autónomo y un aumento de la competencia en sus mercados.
6. Salvo estipulación en contrario en el presente Acuerdo, sus disposiciones no afectarán a los derechos y obligaciones que correspondan a los Miembros en virtud de las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC y de los Acuerdos Comerciales Multilaterales.
7. En el Anexo se indican los productos textiles y prendas de vestir a los que es aplicable el presente Acuerdo.

Artículo 2

1. Dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, todas las restricciones cuantitativas contenidas en acuerdos bilaterales y mantenidas en virtud del artículo 4 o notificadas en virtud de los artículos 7 u 8 del AMF que estén vigentes el día anterior a dicha entrada en vigor, serán notificadas en detalle por los Miembros que las mantengan, con inclusión de los niveles de limitación, los coeficientes de crecimiento y las disposiciones en materia de flexibilidad, al Órgano de Supervisión de los Textiles previsto en el artículo 8 (denominado en el presente Acuerdo el "OST"). Los Miembros acuerdan que a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC todas esas restricciones mantenidas entre partes contratantes del GATT de 1947, y vigentes el día anterior a dicha entrada en vigor, se regirán por las disposiciones del presente Acuerdo.
2. El OST distribuirá estas notificaciones a todos los Miembros para su información. Cualquier Miembro podrá señalar a la atención del OST, dentro de los 60 días siguientes a la distribución de las notificaciones, toda observación que considere apropiada con respecto a tales notificaciones. Estas observaciones se distribuirán a los demás Miembros para su información. El OST podrá hacer recomendaciones, según proceda, a los Miembros interesados.
3. Cuando el período de 12 meses de las restricciones que se han de notificar de conformidad con el párrafo 1 no coincida con el período de los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, los Miembros interesados deberán convenir por mutuo acuerdo las disposiciones requeridas para ajustar el período de las restricciones al período

²⁸ En la medida en que sea posible, podrán también beneficiarse de esta disposición las exportaciones de los países menos adelantados Miembros.

anual de vigencia del Acuerdo²⁹ y para establecer los niveles de base teóricos de tales restricciones a los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo. Los Miembros interesados conviene en entablar prontamente las consultas que se les pidan con vistas a alcanzar tal acuerdo mutuo. Las disposiciones mencionadas deberán tener en cuenta, entre otros factores, las pautas estacionales de los envíos de los últimos años. Los resultados de esas consultas se notificarán al OST, el cual hará las recomendaciones que estime apropiadas a los Miembros interesados.

4. Se considerará que las restricciones notificadas de conformidad con el párrafo 1 constituyen la totalidad de tales restricciones aplicadas por los Miembros respectivos el día anterior a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. No se introducirá ninguna nueva restricción en términos de productos o de Miembros, salvo en virtud de las disposiciones del presente Acuerdo o de las disposiciones pertinentes del GATT de 1994.³⁰ Las restricciones que no se hayan notificado dentro de los 60 días siguientes a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC se dejarán sin efecto inmediatamente.

5. Toda medida unilateral tomada al amparo del artículo 3 del AMF con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC podrá seguir en vigor durante el plazo en él establecido, pero no por más de 12 meses, si la ha examinado el Órgano de Vigilancia de los Textiles (denominado en el presente Acuerdo "el OVT") establecido en virtud del AMF. Si el OVT no hubiera tenido la oportunidad de examinar tal medida unilateral, el OST la examinará de conformidad con las normas y procedimientos que rigen en el marco del AMF las medidas tomadas al amparo del artículo 3. Toda medida aplicada con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC en virtud de un acuerdo regido por el artículo 4 del AMF y que sea objeto de una diferencia que el OVT no haya tenido oportunidad de examinar será también examinada por el OST de conformidad con las normas y procedimientos del AMF aplicables a tal examen.

6. En la fecha en que entre en vigor el Acuerdo sobre la OMC, cada Miembro integrará en el GATT de 1994 productos que hayan representado no menos del 16 por ciento del volumen total de las importaciones realizadas en 1990 por el Miembro de que se trate de los productos enumerados en el anexo, en términos de líneas del SA o de categorías. Los productos que han de integrarse abarcarán productos de cada uno de los cuatro grupos siguientes: "tops" e hilados, tejidos, artículos textiles confeccionados y prendas de vestir.

7. Los Miembros interesados notificarán con arreglo a los criterios que siguen los detalles completos de las medidas que habrán de adoptar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6:

a) los Miembros que mantengan restricciones comprendidas en el párrafo 1 se comprometen, no obstante la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, a notificar dichos detalles a la Secretaría del GATT a más tardar en la fecha fijada por la Decisión Ministerial de 15 de abril de 1994. La Secretaría del GATT distribuirá prontamente las notificaciones a los demás participantes para su información. Estas notificaciones se transmitirán al OST, cuando se establezca, a los fines del párrafo 21;

b) los Miembros que de conformidad con el párrafo 1 del artículo 6 se hayan reservado el derecho de recurrir a las disposiciones del artículo 6 notificarán dichos detalles al OST a más tardar 60 días después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC o, en el caso de los Miembros comprendidos en el ámbito del párrafo 3 del artículo 1, a más tardar al finalizar el 12º mes de vigencia del Acuerdo sobre la OMC. El OST distribuirá estas notificaciones a los demás Miembros para su información y las examinará con arreglo a lo previsto en el párrafo 21.

8. Los productos restantes, es decir, los productos que no se hayan integrado en el GATT de 1994 de conformidad con el párrafo 6, se integrarán, en términos de líneas del SA o de categorías, en tres etapas, a saber:

a) el primer día del 37º mes de vigencia del Acuerdo sobre la OMC, productos que hayan representado no menos del 17 por ciento del volumen total de las importaciones realizadas en 1990 por el Miembro de que se trate de los productos enumerados en el anexo. Los productos que los Miembros han de integrar abarcarán productos de cada uno de los cuatro grupos siguientes: "tops" e hilados, tejidos, artículos textiles confeccionados y prendas de vestir;

b) el primer día del 85º mes de vigencia del Acuerdo sobre la OMC, productos que hayan representado no menos del 18 por ciento del volumen total de las importaciones realizadas en 1990 por el Miembro de que se trate de los productos enumerados en el anexo. Los productos que los Miembros han de integrar abarcarán productos de cada uno de los cuatro grupos siguientes: "tops" e hilados, tejidos, artículos textiles confeccionados y prendas de vestir;

c) el primer día del 121º mes de vigencia del Acuerdo sobre la OMC, el sector de los textiles y el vestido quedará integrado en el GATT de 1994 al haberse eliminado todas las restricciones aplicadas al amparo del presente Acuerdo.

9. A los efectos del presente Acuerdo se considerará que los Miembros que hayan notificado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 6 su intención de no reservarse el derecho de recurrir a las disposiciones del artículo 6 han integrado sus productos textiles y de vestido en el GATT de 1994. Por consiguiente, esos Miembros estarán exentos del cumplimiento de las disposiciones de los párrafos 6 a 8 y del párrafo 11.

²⁹ Por "período anual de vigencia del Acuerdo" se entiende un período de 12 meses a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC y cada uno de los períodos sucesivos de 12 meses a partir de la fecha en que finalice el anterior.

³⁰ Entre las disposiciones pertinentes del GATT de 1994 no está incluido el artículo XIX en lo que respecta a los productos aún no integrados en el GATT de 1994, sin perjuicio de lo estipulado expresamente en el párrafo 3 del Anexo.

10. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo impedirá que un Miembro que haya presentado un programa de integración según lo dispuesto en los párrafos 6 u 8 integre productos en el GATT de 1994 antes de lo previsto en ese programa. Sin embargo, tal integración de productos surtirá efecto al comienzo de un período anual de vigencia del Acuerdo, y los detalles se notificarán al OST por lo menos con tres meses de antelación, para su distribución a todos los Miembros.
11. Los respectivos programas de integración de conformidad con el párrafo 8 se notificarán en detalle al OST por lo menos 12 meses antes de su entrada en vigor, y el OST los distribuirá a todos los Miembros.
12. Los niveles de base de las restricciones aplicadas a los productos restantes, mencionados en el párrafo 8, serán los niveles de limitación a que se hace referencia en el párrafo 1.
13. En la etapa 1 del presente Acuerdo (desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC hasta el 36° mes de vigencia del mismo inclusive), el nivel de cada restricción contenida en los acuerdos bilaterales concertados al amparo del AMF y en vigor en el período de los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC se aumentará anualmente en un porcentaje no inferior al del coeficiente de crecimiento establecido para las respectivas restricciones, aumentado en un 16 por ciento.
14. Salvo en los casos en que el Consejo del Comercio de Mercancías o el Órgano de Solución de Diferencias decidan lo contrario en virtud del párrafo 12 del artículo 8, el nivel de cada restricción restante se aumentará anualmente en las etapas siguientes del presente Acuerdo en un porcentaje no inferior al siguiente:
- a) para la etapa 2 (del 37° al 84° mes de vigencia del Acuerdo sobre la OMC inclusive), el coeficiente de crecimiento aplicable a las respectivas restricciones durante la etapa 1, aumentado en un 25 por ciento;
 - b) para la etapa 3 (del 85° al 120° mes de vigencia del Acuerdo sobre la OMC inclusive), el coeficiente de crecimiento aplicable a las respectivas restricciones durante la etapa 2, aumentado en un 27 por ciento.
15. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo impedirá que un Miembro elimine cualquier restricción mantenida de conformidad con el presente artículo, con efecto a partir del comienzo de cualquier período anual de vigencia del Acuerdo durante el período de transición, a condición de que ello se notifique al Miembro exportador interesado y al OST por lo menos tres meses antes de que la eliminación surta efecto. El plazo estipulado para la notificación previa podrá reducirse a 30 días con el acuerdo del Miembro objeto de la limitación. El OST distribuirá esas notificaciones a todos los Miembros. Al considerar la eliminación de restricciones según lo previsto en el presente párrafo, los Miembros interesados tendrán en cuenta el trato de las exportaciones similares procedentes de otros Miembros.
16. Las disposiciones en materia de flexibilidad, es decir, la compensación, la transferencia del remanente y la utilización anticipada, aplicables a todas las restricciones mantenidas de conformidad con el presente artículo, serán las mismas que se prevén para el período de los 12 meses inmediatamente anteriores a la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC en los acuerdos bilaterales concluidos en el marco del AMF. No se impondrán ni mantendrán límites cuantitativos a la utilización combinada de la compensación, la transferencia del remanente y la utilización anticipada.
17. Las disposiciones administrativas que se consideren necesarias en relación con la aplicación de cualquier disposición del presente artículo serán objeto de acuerdo entre los Miembros interesados. Esas disposiciones se notificarán al OST.
18. En cuanto a los Miembros cuyas exportaciones estén sujetas el día anterior a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC a restricciones que representen el 1,2 por ciento o menos del volumen total de las restricciones aplicadas por un Miembro importador al 31 de diciembre de 1991 y notificadas en virtud del presente artículo, se establecerá, a la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC y para el período de vigencia del presente Acuerdo, una mejora significativa del acceso, avanzando una etapa los coeficientes de crecimiento establecidos en los párrafos 13 y 14 o mediante los cambios, como mínimo equivalentes, que puedan convenirse de común acuerdo en relación con una combinación diferente de los niveles de base, los coeficientes de crecimiento y las disposiciones en materia de flexibilidad. Esas mejoras se notificarán al OST.
19. Cada vez que, durante el período de vigencia del presente Acuerdo, un Miembro adopte en virtud del artículo XIX del GATT de 1994 una medida de salvaguardia con respecto a un determinado producto en el año inmediatamente siguiente a la integración de éste en el GATT de 1994 de conformidad con las disposiciones del presente artículo, serán aplicables, a reserva de lo estipulado en el párrafo 20, las disposiciones de dicho artículo XIX, según se interpretan en el Acuerdo sobre Salvaguardias.
20. Cuando esa medida sea aplicada utilizando medios no arancelarios, el Miembro importador de que se trate la aplicará de la manera indicada en el párrafo 2 d) del artículo XIII del GATT de 1994, a petición de un Miembro exportador cuyas exportaciones de los productos en cuestión hayan estado sujetas a restricciones al amparo del presente Acuerdo en cualquier momento del año inmediatamente anterior a la adopción de la medida de salvaguardia. El Miembro exportador interesado administrará la medida. El nivel aplicable no reducirá las exportaciones de dicho producto por debajo del nivel de un período representativo reciente, que corresponderá normalmente al promedio de las exportaciones realizadas por el Miembro afectado en los tres últimos años representativos sobre los que se disponga de estadísticas. Además, cuando la medida de salvaguardia se aplique por más de un año, el nivel aplicable se liberalizará progresivamente, a intervalos regulares, durante el período de aplicación. En tales casos, el Miembro exportador de que se trate no ejercerá el derecho que le asiste en virtud del párrafo 3 a) del artículo XIX del GATT de 1994 de suspender concesiones u otras obligaciones sustancialmente equivalentes.
21. El OST examinará constantemente la aplicación del presente artículo. A petición de cualquier Miembro, examinará toda cuestión concreta relacionada con la aplicación de sus disposiciones. El OST dirigirá recomendaciones o conclusiones apropiadas en un plazo de 30 días al Miembro o a los Miembros interesados, después de haberlos invitado a participar en sus trabajos.

1. Dentro de los 60 días siguientes a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, los Miembros que mantengan restricciones ³¹ a los productos textiles y de vestido (distintas de las mantenidas al amparo del AMF y comprendidas en el ámbito de las disposiciones del artículo 2), sean o no compatibles con el GATT de 1994: a) las notificarán en detalle al OST; o b) facilitarán a éste notificaciones relativas a las mismas que hayan sido presentadas a cualquier otro órgano de la OMC. Siempre que así proceda, las notificaciones deberán suministrar información sobre la justificación de las restricciones en el marco del GATT de 1994, con inclusión de las disposiciones del GATT de 1994 en que se basen.
2. Los Miembros que mantengan restricciones comprendidas en el ámbito del párrafo 1, salvo las que se justifiquen en virtud de una disposición del GATT de 1994:
 - a) las pondrán en conformidad con el GATT de 1994 en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, y lo notificarán al OST para su información; o
 - b) las suprimirán gradualmente con arreglo a un programa que han de presentar al OST a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. En ese programa se preverá la supresión gradual de todas las restricciones en un plazo no superior a la duración del presente Acuerdo. El OST podrá hacer recomendaciones sobre dicho programa al Miembro de que se trate.
3. Durante el período de vigencia del presente Acuerdo, los Miembros facilitarán al OST, para información de éste, las notificaciones que hayan presentado a cualquier otro órgano de la OMC en relación con toda nueva restricción o toda modificación de las restricciones existentes sobre los productos textiles y de vestido que haya sido adoptada al amparo de cualquier disposición del GATT de 1994, dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que haya entrado en vigor.
4. Todo Miembro podrá hacer notificaciones inversas al OST, para información de éste, con respecto a la justificación en virtud del GATT de 1994 o con respecto a cualquier restricción que pueda no haber sido notificada de conformidad con las disposiciones del presente artículo. En relación con esas notificaciones, cualquiera de los Miembros podrá entablar acciones de conformidad con las disposiciones o procedimientos pertinentes del GATT de 1994 en el órgano competente de la OMC.
5. El OST distribuirá a todos los Miembros, para su información, las notificaciones presentadas de conformidad con el presente artículo.

Artículo 4

1. Las restricciones a que se hace referencia en el artículo 2 y las aplicadas de conformidad con el artículo 6 serán administradas por los Miembros exportadores. Los Miembros importadores no estarán obligados a aceptar envíos que excedan de las restricciones notificadas en virtud del artículo 2 o de las restricciones aplicadas de conformidad con el artículo 6.
2. Los Miembros convienen en que la introducción de modificaciones en la aplicación o administración de las restricciones notificadas o aplicadas de conformidad con el presente Acuerdo, como las modificaciones de las prácticas, las normas, los procedimientos y la clasificación de los productos textiles y de vestido por categorías, incluidos los cambios relativos al Sistema Armonizado, no deberá alterar el equilibrio de derechos y obligaciones entre los Miembros afectados en el marco del presente Acuerdo, tener efectos desfavorables sobre el acceso de que pueda beneficiarse un Miembro, impedir la plena utilización de ese acceso ni desorganizar el comercio abarcado por el presente Acuerdo.
3. Los Miembros convienen en que, si se notifica para su integración con arreglo a las disposiciones del artículo 2 un producto que no sea el único objeto de una restricción, ninguna modificación del nivel de esa restricción alterará el equilibrio de derechos y obligaciones entre los Miembros afectados en el marco del presente Acuerdo.
4. Los Miembros convienen en que, cuando sea necesario introducir las modificaciones a que se refieren los párrafos 2 y 3, el Miembro que se proponga introducirlas informará al Miembro o a los Miembros afectados y, siempre que sea posible, iniciará consultas con ellos antes de aplicarlas, con objeto de llegar a una solución mutuamente aceptable sobre un ajuste adecuado y equitativo. Los Miembros convienen además en que, cuando no sea factible entablar consultas antes de introducir las modificaciones, el Miembro que se proponga introducirlas entablará consultas, a petición del Miembro afectado, y en un plazo de 60 días si es posible, con los Miembros interesados, a fin de llegar a una solución mutuamente satisfactoria sobre los ajustes adecuados y equitativos. De no llegarse a una solución mutuamente satisfactoria, cualquiera de los Miembros intervinientes podrá someter la cuestión al OST para que éste haga recomendaciones con arreglo a lo previsto en el artículo 8. En caso de que el OVT no haya tenido oportunidad de examinar una diferencia relativa a modificaciones de esa índole introducidas con anterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, esa diferencia será examinada por el OST de conformidad con las normas y procedimientos del AMF aplicables a tal examen.

Artículo 5

1. Los Miembros convienen en que la elusión, mediante reexpedición, desviación, declaración falsa sobre el país o lugar de origen o falsificación de documentos oficiales, frustra el cumplimiento del presente Acuerdo para la integración del sector de los textiles y el vestido en el GATT de 1994. Por consiguiente, los Miembros deberán establecer las disposiciones legales y/o procedimientos administrativos necesarios para tratar dicha elusión y adoptar medidas para combatirla. Los Miembros convienen además en que, en conformidad con sus leyes y procedimientos internos, colaborarán plenamente para resolver los problemas resultantes de la elusión.

³¹ Por restricciones se entiende todas las restricciones cuantitativas unilaterales, acuerdos bilaterales y demás medidas que tengan un efecto similar.

2. Cuando un Miembro considere que se está eludiendo el presente Acuerdo mediante reexpedición, desviación, declaración falsa sobre el país o lugar de origen o falsificación de documentos oficiales, y que no se aplican medidas para tratar esa elusión y/o combatirla, o que las que se aplican son inadecuadas, deberá á entablar consultas con el Miembro o Miembros afectados a fin de buscar una solución mutuamente satisfactoria. Se deberán celebrar esas consultas con prontitud y, siempre que sea posible, en un plazo de 30 días. De no llegarse a una solución mutuamente satisfactoria, cualquiera de los Miembros intervinientes podrá someter la cuestión al OST para que éste haga recomendaciones.

3. Los Miembros convienen en hacer lo necesario, en conformidad con sus leyes y procedimientos nacionales, para impedir e investigar las prácticas de elusión en su territorio y, cuando así convenga, adoptar disposiciones legales y/o administrativas contra ellas. Los Miembros convienen en colaborar plenamente, de conformidad con sus leyes y procedimientos internos, en los casos de elusión o supuesta elusión del presente Acuerdo, con el fin de establecer los hechos pertinentes en los lugares de importación, de exportación y, cuando corresponda, de reexpedición. Queda convenido que dicha colaboración, en conformidad con las leyes y procedimientos internos, incluirá: la investigación de las prácticas de elusión que aumenten las exportaciones objeto de limitación destinadas al Miembro que mantiene las limitaciones; el intercambio de documentos, correspondencia, informes y demás s información pertinente, en la medida en que esté disponible; y facilidades para realizar visitas a instalaciones y entablar contactos, previa petición y caso por caso. Los Miembros procurarán aclarar las circunstancias de esos casos de elusión o supuesta elusión, incluidas las respectivas funciones de los exportadores o importadores afectados.

4. Los Miembros convienen en que, cuando a resultas de una investigación haya pruebas suficientes de que se ha producido una elusión (por ejemplo cuando se disponga de pruebas sobre el país o lugar de origen verdadero y las circunstancias de dicha elusión), deberán adoptarse las disposiciones oportunas en la medida necesaria para resolver el problema. Entre dichas disposiciones podrá incluirse la denegación de entrada a mercancías o, en caso de que las mercancías hubieran ya entrado, el reajuste de las cantidades computadas dentro de los niveles de limitación con objeto de que reflejen el verdadero país o lugar de origen, teniendo debidamente en cuenta las circunstancias reales y la intervención del país o lugar de origen verdadero. Además, cuando haya pruebas de la intervención de los territorios de los Miembros a través de los cuales hayan sido reexpedidas las mercancías, podrá incluirse entre las disposiciones la introducción de limitaciones para esos Miembros. Esas disposiciones, así como su calendario de aplicación y alcance, podrán adoptarse una vez celebradas consultas entre los Miembros afectados a fin de llegar a una solución mutuamente satisfactoria, y se notificarán al OST con su justificación plena. Los Miembros afectados podrán acordar, mediante consultas, otras soluciones. Todo acuerdo al que así lleguen será también notificado al OST y éste podrá hacer las recomendaciones que considere adecuadas a los Miembros afectados. De no llegarse a una solución mutuamente satisfactoria, cualquiera de los Miembros afectados podrá someter la cuestión al OST para que éste proceda con prontitud a examinarla y a hacer recomendaciones.

5. Los Miembros toman nota de que algunos casos de elusión pueden suponer el tránsito de envíos a través de países o lugares sin que en los lugares de tránsito se introduzcan cambios o alteraciones en las mercancías incluidas en los envíos. Los Miembros toman nota de que no siempre puede ser factible ejercer en esos lugares de tránsito un control sobre dichos envíos.

6. Los Miembros convienen en que las declaraciones falsas sobre el contenido en fibras, cantidades, designación o clasificación de las mercancías frustran también el objetivo del presente Acuerdo. Los Miembros convienen en que, cuando haya pruebas de que se ha realizado una declaración falsa a ese respecto con fines de elusión, deberán adoptarse contra los exportadores o importadores de que se trate las medidas adecuadas, en conformidad con las leyes y procedimientos internos. En caso de que cualquiera de los Miembros considere que se está eludiendo el presente Acuerdo mediante dicha declaración falsa y que no están aplicándose medidas administrativas para tratar esa elusión y/o combatirla o que las medidas que se aplican son inadecuadas, dicho Miembro deberá entablar consultas, con prontitud, con el Miembro afectado a fin de buscar una solución mutuamente satisfactoria. De no llegarse a tal solución, cualquiera de los Miembros intervinientes podrá someter la cuestión al OST para que éste haga recomendaciones. El propósito de esta disposición no es impedir que los Miembros realicen ajustes técnicos cuando por inadvertencia se hayan cometido errores en las declaraciones.

Artículo 6

1. Los Miembros reconocen que durante el período de transición puede ser necesario aplicar un mecanismo de salvaguardia específico de transición (denominado en el presente Acuerdo "salvaguardia de transición"). Todo Miembro podrá aplicar la salvaguardia de transición a todos los productos comprendidos en el Anexo, con excepción de los integrados en el GATT de 1994 en virtud de las disposiciones del artículo 2. Los Miembros que no mantengan restricciones comprendidas en el artículo 2 notificarán al OST, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, si desean o no reservarse el derecho de acogerse a las disposiciones del presente artículo. Los Miembros que no hayan aceptado los Protocolos de prórroga del AMF desde 1986 harán esa notificación dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. La salvaguardia de transición deberá aplicarse con la mayor moderación posible y de manera compatible con las disposiciones del presente artículo y con la realización efectiva del proceso de integración previsto en el presente Acuerdo.

2. Podrán adoptarse medidas de salvaguardia al amparo del presente artículo cuando, sobre la base de una determinación formulada por un Miembro³², se demuestre que las importaciones de un determinado producto en su territorio han aumentado en tal cantidad que causan o amenazan realmente causar un perjuicio grave a la rama de producción nacional que produce productos similares y/o directamente competidores. Deberá poder demostrarse que la causa del perjuicio grave o de la amenaza real de

³² Una unión aduanera podrá aplicar una medida de salvaguardia como entidad única o en nombre de un Estado miembro. Cuando una unión aduanera aplique una medida de salvaguardia como entidad única, todos los requisitos para la determinación de la existencia de un perjuicio grave o de una amenaza real de perjuicio grave en virtud del presente Acuerdo se basarán en las condiciones existentes en la unión aduanera considerada en conjunto. Cuando se aplique una medida de salvaguardia en nombre de un Estado miembro, todos los requisitos para la determinación de la existencia de un perjuicio grave o de una amenaza real de perjuicio grave se basarán en las condiciones existentes en ese Estado miembro y la medida se limitará a dicho Estado miembro.

perjuicio grave es ese aumento de cantidad de las importaciones totales del producto de que se trata y no otros factores tales como innovaciones tecnológicas o cambios en las preferencias de los consumidores.

3. Al formular una determinación de la existencia del perjuicio grave o de la amenaza real de perjuicio grave a que hace referencia el párrafo 2, el Miembro examinará los efectos de esas importaciones en el estado de la rama de producción en cuestión que se reflejen en cambios en las variables económicas pertinentes, tales como la producción, la productividad, la utilización de la capacidad, las existencias, la participación en el mercado, las exportaciones, los salarios, el empleo, los precios internos, los beneficios y las inversiones; ninguno de estos factores por sí solo ni en combinación con otros constituye necesariamente un criterio decisivo.

4. Toda medida a que se recurra al amparo de las disposiciones del presente artículo se aplicará Miembro por Miembro. Se determinará a qué Miembro o Miembros debe atribuirse el perjuicio grave o la amenaza real de perjuicio grave a que se refieren los párrafos 2 y 3 sobre la base de un incremento brusco y sustancial, real o inminente³³, de las importaciones procedentes de ese Miembro o Miembros considerados individualmente, y sobre la base del nivel de esas importaciones en comparación con las procedentes de otras fuentes, la cuota de mercado y los precios de importación e internos en una etapa comparable de la transacción comercial; ninguno de estos factores por sí solo ni en combinación con otros constituye necesariamente un criterio decisivo. Estas medidas de salvaguardia no se aplicarán a las exportaciones de un Miembro cuyas exportaciones del producto en cuestión estén sometidas ya a limitaciones en virtud del presente Acuerdo.

5. El período de validez de toda determinación de existencia de perjuicio grave o de amenaza real de perjuicio grave a efectos del recurso a medidas de salvaguardia no será superior a 90 días contados a partir de la fecha de la notificación inicial prevista en el párrafo 7.

6. En la aplicación de la salvaguardia de transición deberán tenerse especialmente en cuenta los intereses de los Miembros exportadores, en los siguientes términos:

- a) se concederá a los países menos adelantados Miembros un trato considerablemente más favorable que el otorgado a los demás grupos de Miembros a que se hace referencia en el presente párrafo, preferiblemente en todos sus elementos, pero, por lo menos, en términos generales;
- b) al fijar las condiciones económicas previstas en los párrafos 8, 13 y 14, se concederá un trato diferenciado y más favorable a los Miembros cuyo volumen total de exportaciones de textiles y vestido sea pequeño en comparación con el volumen total de las exportaciones de otros Miembros, y a los que corresponda sólo un pequeño porcentaje del volumen total de las importaciones de ese producto realizadas por el Miembro importador. Con respecto a esos abastecedores, se tendrán debidamente en cuenta, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 1, las posibilidades futuras de desarrollo de su comercio y la necesidad de admitir importaciones procedentes de ellos en cantidades comerciales;
- c) en cuanto a los productos de lana procedentes de los países en desarrollo productores de lana Miembros cuya economía y cuyo comercio de textiles y vestido dependan del sector de la lana, cuyas exportaciones totales de textiles y vestido consistan casi exclusivamente en productos de lana y cuyo volumen de comercio de textiles y vestido en los mercados de los Miembros importadores sea comparativamente pequeño, se prestará especial atención a las necesidades de exportación de esos Miembros al examinar el nivel de los contingentes, los coeficientes de crecimiento y la flexibilidad;
- d) se concederá un trato más favorable a las reimportaciones por un Miembro de productos textiles y de vestido que ese Miembro haya exportado a otro Miembro para su elaboración y subsiguiente reimportación, según sea ésta definida por las leyes y prácticas del Miembro importador y con sujeción a procedimientos adecuados de control y certificación, siempre que esos productos hayan sido importados de un Miembro para el cual este tipo de comercio represente un porcentaje significativo de sus exportaciones totales de textiles y vestido.

7. Los Miembros que se propongan adoptar medidas de salvaguardia procurarán entablar consultas con el Miembro o Miembros que vayan a resultar afectados por tales medidas. La solicitud de consultas habrá de ir acompañada de información concreta y pertinente sobre los hechos y lo más actualizada posible, en especial en lo que respecta a: a) los factores a que se hace referencia en el párrafo 3 sobre los que el Miembro que recurra a las medidas haya basado su determinación de la existencia de un perjuicio grave o de una amenaza real de perjuicio grave; y b) los factores a que se hace referencia en el párrafo 4, sobre la base de los cuales se proponga recurrir a medidas de salvaguardia contra el Miembro o Miembros de que se trate. La información que acompañe a las solicitudes presentadas en virtud del presente párrafo deberá guardar la relación más estrecha posible con segmentos identificables de la producción y con el período de referencia fijado en el párrafo 8. El Miembro que recurra a las medidas indicará además el nivel concreto al que se proponga restringir las importaciones del producto en cuestión procedentes del Miembro o Miembros afectados; este nivel no será inferior al nivel al que se hace referencia en el párrafo 8. Al mismo tiempo, el Miembro que pida la celebración de consultas comunicará al Presidente del OST la solicitud de consultas, con inclusión de todos los datos fácticos pertinentes a que se hace referencia en los párrafos 3 y 4, junto con el nivel de limitación propuesto. El Presidente informará a los miembros del OST sobre la solicitud de consultas, indicando el Miembro solicitante, el producto de que se trata y el Miembro a que se ha dirigido la solicitud. El Miembro o Miembros afectados responderán a esa solicitud prontamente, y las consultas se celebrarán sin demora y normalmente deberán haber finalizado en un plazo de 60 días contados a partir de la fecha en que se haya recibido la solicitud.

³³ El incremento inminente será susceptible de medida y su existencia no se determinará sobre la base de alegaciones, de conjeturas o de una simple posibilidad resultante, por ejemplo, de la capacidad de producción existente en los Miembros exportadores.

8. Cuando en las consultas se llegue al entendimiento mutuo de que la situación exige la limitación de las exportaciones del producto de que se trate del Miembro o Miembros afectados, se fijará para esas limitaciones un nivel que no será inferior al nivel efectivo de las exportaciones o importaciones procedentes del Miembro afectado durante el período de 12 meses que finalice dos meses antes del mes en que se haya hecho la solicitud de consultas.

9. Los pormenores de la medida de limitación acordada se comunicarán al OST en un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de conclusión del acuerdo. El OST determinará si el acuerdo está justificado de conformidad con las disposiciones del presente artículo. Para formular su determinación, el OST tendrá a su disposición los datos fácticos facilitados a su Presidente, a los que se hace referencia en el párrafo 7, así como las demás informaciones pertinentes que hayan proporcionado los Miembros interesados. El OST podrá hacer a los Miembros interesados las recomendaciones que estime apropiadas.

10. Sin embargo, si tras la expiración del período de 60 días a partir de la fecha de recepción de la solicitud de celebración de consultas los Miembros no han llegado a un acuerdo, el Miembro que se proponga adoptar medidas de salvaguardia podrá aplicar la limitación en función de la fecha de importación o de exportación, de conformidad con las disposiciones del presente artículo, dentro de los 30 días siguientes al período de 60 días previsto para la celebración de consultas y someter al mismo tiempo la cuestión al OST. Cualquiera de los Miembros podrá someter la cuestión al OST antes de la expiración del período de 60 días. Tanto en uno como en otro caso, el OST procederá con prontitud a un examen de la cuestión, incluida la determinación de la existencia de perjuicio grave o amenaza real de perjuicio grave y de sus causas, y formulará las recomendaciones apropiadas a los Miembros interesados en un plazo de 30 días. Para realizar ese examen, el OST tendrá a su disposición los datos fácticos facilitados a su Presidente, a los que se hace referencia en el párrafo 7, así como las demás informaciones pertinentes que hayan proporcionado los Miembros interesados.

11. En circunstancias muy excepcionales y críticas, en las que cualquier demora entrañaría un perjuicio difícilmente reparable, podrán adoptarse provisionalmente medidas con arreglo al párrafo 10, a condición de que no más de cinco días hábiles después de adoptarse se presenten al OST la solicitud de consultas y la notificación. En caso de que no se llegue a un acuerdo en las consultas, se hará la correspondiente notificación al OST al término de las mismas y en todo caso no más tarde de 60 días después de la fecha de aplicación de la medida. El OST procederá con prontitud a un examen de la cuestión y formulará recomendaciones apropiadas a los Miembros interesados, en un plazo de 30 días. En caso de que se llegue a un acuerdo en las consultas, los Miembros lo notificarán al OST al término de las mismas y en todo caso no más tarde de 90 días después de la fecha de aplicación de la medida. El OST podrá hacer a los Miembros interesados las recomendaciones que estime apropiadas.

12. Cualquier Miembro podrá mantener en vigor las medidas adoptadas de conformidad con las disposiciones del presente artículo: a) por un plazo de hasta tres años, sin prórroga; o b) hasta que el producto quede integrado en el GATT de 1994, si ello tuviera lugar antes.

13. Si la medida de limitación permaneciera en vigor por un período superior a un año, el nivel de los años siguientes será igual al nivel especificado para el primer año incrementado con la aplicación de un coeficiente de crecimiento de no menos del 6 por ciento anual, salvo que se justifique otro coeficiente ante el OST. El nivel de limitación aplicable al producto de que se trate podrá rebasarse en uno u otro de dos años sucesivos, mediante la utilización anticipada y/o la transferencia del remanente, en un 10 por ciento, no debiendo representar la utilización anticipada más del 5 por ciento. No se impondrán límites cuantitativos a la utilización combinada de la transferencia del remanente, la utilización anticipada y la disposición objeto del párrafo 14.

14. Cuando un Miembro, al amparo del presente artículo, someta a limitación más de un producto procedente de otro Miembro, el nivel de limitación convenido con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo para cada uno de esos productos podrá rebasarse en un 7 por ciento, a condición de que el total de las exportaciones que sean objeto de limitación no exceda del total de los niveles fijados para todos los productos limitados de esta forma en virtud del presente artículo, sobre la base de unidades comunes convenidas. Si los períodos de aplicación de las limitaciones de esos productos no coinciden, se aplicará esta disposición *pro rata* a todo período en que haya superposición.

15. En caso de que se aplique una medida de salvaguardia en virtud del presente artículo a un producto al que se haya aplicado previamente una limitación al amparo del AMF durante el período de los 12 meses anteriores a la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC o de conformidad con las disposiciones de los artículos 2 ó 6, el nivel de la nueva limitación será el previsto en el párrafo 8, a menos que la nueva limitación entre en vigor en el plazo de un año contado a partir de:

- a) la fecha de la notificación a que se hace referencia en el párrafo 15 del artículo 2 a efectos de la eliminación de la limitación anterior; o
- b) la fecha de la supresión de la limitación anterior impuesta con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo o en el AMF

en cuyo caso el nivel no será inferior al más alto de los siguientes: i) el nivel de limitación correspondiente al último período de 12 meses durante el cual el producto estuvo sujeto a limitación; o ii) el nivel de limitación previsto en el párrafo 8.

16. Cuando un Miembro que no mantenga una limitación en virtud del artículo 2 decida aplicar una limitación con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo, dicho Miembro adoptará disposiciones apropiadas que: a) tengan plenamente en cuenta factores tales como la clasificación arancelaria establecida y las unidades cuantitativas basadas en prácticas comerciales normales en transacciones de exportación e importación, tanto por lo que se refiere a la composición en fibras como desde el punto de vista de la competencia por el mismo segmento de su mercado interno; y b) eviten una categorización excesiva. La solicitud de consultas a que se refieren los párrafos 7 u 11 contendrá una información completa acerca de esas disposiciones.

Artículo 7

1. Como parte del proceso de integración y en relación con los compromisos específicos contraídos por los Miembros como resultado de la Ronda Uruguay, todos los Miembros tomarán las medidas que sean necesarias para respetar las normas y disciplinas del GATT de 1994 con objeto de:

Organización de Mujeres Salvadoreñas, Ormusa, 2004.

- a) lograr un mejor acceso a los mercados para los productos textiles y de vestido por medio de medidas tales como la reducción y la consolidación de los aranceles, la reducción o la eliminación de los obstáculos no arancelarios y la facilitación de los trámites aduaneros, administrativos y de concesión de licencias;
- b) garantizar la aplicación de las políticas sobre condiciones de comercio leal y equitativo en lo relativo a los textiles y el vestido en esferas tales como el dumping y las normas y procedimientos antidumping, las subvenciones y las medidas compensatorias y la protección de los derechos de propiedad intelectual; y
- c) evitar la discriminación en contra de las importaciones en el sector de los textiles y el vestido al adoptar medidas por motivos de política comercial general.

Esas medidas se tomarán sin perjuicio de los derechos y obligaciones que corresponden a los Miembros en virtud del GATT de 1994.

2. Los Miembros notificarán al OST las medidas a que se refiere el párrafo 1 que tengan una incidencia en la aplicación del presente Acuerdo. En la medida en que se hayan notificado a otros órganos de la OMC, bastará, para cumplir las obligaciones derivadas del presente párrafo, un resumen en el que se haga referencia a la notificación inicial. Todo Miembro podrá presentar notificaciones inversas al OST.

3. Todo Miembro que considere que otro Miembro no ha adoptado las medidas a que se refiere el párrafo 1, y que se ha alterado el equilibrio de los derechos y obligaciones dimanantes del presente Acuerdo, podrá someter la cuestión a los órganos pertinentes de la OMC e informar al OST. Las eventuales constataciones o conclusiones de esos órganos de la OMC formarán parte del informe completo del OST.

Artículo 8

1. Por el presente Acuerdo se establece el Órgano de Supervisión de los Textiles ("OST"), encargado de supervisar la aplicación del presente Acuerdo, de examinar todas las medidas adoptadas en el marco del mismo y la conformidad con él de tales medidas, y de tomar las medidas que le exija expresamente el presente Acuerdo. El OST constará de un Presidente y 10 miembros. Su composición será equilibrada y ampliamente representativa de los Miembros y se preverá la rotación de sus miembros a intervalos apropiados. Éstos serán nombrados para integrar el OST por los Miembros que designe el Consejo del Comercio de Mercancías y desempeñarán sus funciones a título personal.

2. El OST establecerá sus propios procedimientos de trabajo. Sin embargo, queda entendido que el consenso en él no requerirá el asentimiento o acuerdo de los miembros nombrados por los Miembros que intervengan en un asunto no resuelto que el OST tenga en examen.

3. El OST tendrá el carácter de órgano permanente y se reunirá con la frecuencia que sea necesaria para desempeñar las funciones que se le encomiendan en el presente Acuerdo. Se basará en las notificaciones e informaciones presentadas por los Miembros en virtud de los artículos pertinentes del presente Acuerdo, complementadas por las informaciones adicionales o los datos necesarios que los Miembros le presenten o que decida recabar de ellos. Podrá también basarse en las notificaciones hechas a otros órganos de la OMC y en los informes de éstos, así como en los provenientes de otras fuentes que considere apropiadas.

4. Los Miembros se brindarán recíprocamente oportunidades adecuadas para la celebración de consultas con respecto a toda cuestión que afecte al funcionamiento del presente Acuerdo.

5. De no llegarse a una solución mutuamente convenida en las consultas bilaterales previstas en el presente Acuerdo, el OST, a petición de uno u otro Miembro, y después de examinar a fondo y prontamente la cuestión, hará recomendaciones a los Miembros interesados.

6. A petición de cualquier Miembro, el OST examinará con prontitud toda cuestión concreta que ese Miembro considere perjudicial para sus intereses en el marco del presente Acuerdo, cuando no se haya podido llegar a una solución mutuamente satisfactoria en las consultas por él entabladas con el Miembro o Miembros interesados. Por lo que se refiere a esas cuestiones, el OST podrá formular las observaciones que estime oportunas a los Miembros interesados y a los efectos del examen previsto en el párrafo 11.

7. Antes de formular sus recomendaciones u observaciones, el OST invitará a participar en el procedimiento a los Miembros que puedan verse directamente afectados por el asunto de que se trate.

8. Siempre que el OST haya de formular recomendaciones o conclusiones, las formulará de preferencia dentro de un plazo de 30 días, a menos que se especifique otro plazo en el presente Acuerdo. Todas las recomendaciones o conclusiones serán comunicadas a los Miembros directamente interesados. Serán comunicados también al Consejo del Comercio de Mercancías para su información.

9. Los Miembros procurarán aceptar enteramente las recomendaciones del OST, que ejercerá la debida vigilancia de la aplicación de sus recomendaciones.

10. Si un Miembro se considera en la imposibilidad de ajustarse a las recomendaciones del OST, presentará a éste sus razones a más tardar un mes después de haber recibido dichas recomendaciones. Después de estudiar a fondo las razones aducidas, el OST emitirá sin demora las nuevas recomendaciones que estime oportunas. Si después de esas nuevas recomendaciones la cuestión sigue sin resolver, cualquiera de los Miembros podrá someterla al Órgano de Solución de Diferencias y recurrir al párrafo 2 del artículo XXIII del GATT de 1994 y a las disposiciones pertinentes del Entendimiento sobre Solución de Diferencias.

11. Con objeto de supervisar la aplicación del presente Acuerdo, el Consejo del Comercio de Mercancías llevará a cabo un examen general antes del final de cada etapa del proceso de integración. Para facilitar ese examen, el OST elevará al Consejo del Comercio de Mercancías, a más tardar cinco meses antes del final de cada etapa, un informe completo sobre la aplicación del presente Acuerdo durante la etapa objeto de examen, en particular respecto de las cuestiones relacionadas con el proceso de integración, la aplicación del mecanismo de salvaguardia de transición y la aplicación de las normas y disciplinas del GATT de 1994 que se definen, respectivamente, en los artículos 2, 3, 6 y 7. El informe completo del OST podrá incluir las recomendaciones que éste considere oportuno hacer al Consejo del Comercio de Mercancías.

12. A la luz de su examen, el Consejo del Comercio de Mercancías tomará por consenso las decisiones que estime oportunas para garantizar que no se menoscabe el equilibrio de derechos y obligaciones consagrado en el presente Acuerdo. A los efectos de la solución de cualquier diferencia que pueda plantearse en relación con las cuestiones a que hace referencia el artículo 7, el Órgano de Solución de Diferencias podrá autorizar, sin perjuicio de la fecha final fijada en el artículo 9, un ajuste de lo dispuesto en el párrafo 14 del artículo 2, durante la etapa siguiente al examen, respecto de cualquier Miembro que, según se haya constatado, no cumpla las obligaciones por él asumidas en virtud del presente Acuerdo.

Artículo 9

El presente Acuerdo quedará sin efecto, junto con todas las restricciones aplicadas en su marco, el primer día del 121º mes de vigencia del Acuerdo sobre la OMC, fecha en que el sector de los textiles y el vestido quedará plenamente integrado en el GATT de 1994. El presente Acuerdo no será prorrogable.

ANEXO

LISTA DE PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO

1. Se enumeran en este anexo los productos textiles y de vestido definidos por sus códigos del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) en el nivel de seis dígitos.
2. Las medidas que se adopten en virtud de las disposiciones de salvaguardia estipuladas en el artículo 6 se aplicarán respecto de productos textiles y prendas de vestir determinados y no sobre la base de las líneas del SA *per se*.
3. Las medidas que se adopten en virtud de las disposiciones de salvaguardia estipuladas en el artículo 6 del presente Acuerdo no se aplicarán:
 - a) a las exportaciones efectuadas por países en desarrollo Miembros de tejidos de fabricación artesanal hechos en telares manuales o de productos de fabricación artesanal hechos a mano con esos tejidos, ni a las de productos textiles y de vestido artesanales propios del folklore tradicional, siempre que tales productos sean objeto de una certificación apropiada conforme a disposiciones establecidas entre los Miembros interesados;
 - b) a los productos textiles históricamente objeto de comercio que antes de 1982 entraban en el comercio internacional en cantidades comercialmente significativas, tales como sacos y bolsas, talegas, tejidos de fondo, cordajes, bolsos de viaje, estereras, esterillas, alfombras y tapices fabricados normalmente con fibras como yute, bonote, sisal, abacá, maguey y henequén;
 - c) a los productos fabricados con seda pura.

Serán aplicables en el caso de esos productos las disposiciones del artículo XIX del GATT de 1994, interpretadas por el Acuerdo sobre Salvaguardias.

Productos de la Sección XI (Materias textiles y sus manufacturas) de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA)

| Nº del SA | Designación de los productos |
|------------------|---|
| Cap. 50 | Seda |
| 5004.00 | Hilados seda (excepto hds. desperd. seda) sin acond. pa. venta p. menor |
| 5005.00 | Hilados desperd. seda sin acond. pa. venta p. menor |
| 5006.00 | Hilados seda o desperd. seda, acond. pa. venta p. menor; pelo Mesina (crin Florencia) |
| 5007.10 | Tejidos de borrialla |
| 5007.20 | Tejidos seda o desperd. seda, distintos de la borrialla, con 85% o más de esas fibras |
| 5007.90 | Tejidos de seda, n.e.p. |
| Cap. 51 | Lana, pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin |
| 5105.10 | Lana cardada |
| 5105.21 | Lana peinada a granel |
| 5105.29 | Lana peinada, excepto a granel |
| 5105.30 | Pelo fino, cardado o peinado |
| 5106.10 | Hilados lana cardada, con \geq 85% de lana en peso, sin acond. pa. venta p. menor |
| 5106.20 | Hilados lana cardada, con $<$ 85% de lana en peso, sin acond. pa. venta p. menor |

Organización de Mujeres Salvadoreñas, Ormusa, 2004.

| | |
|---------|---|
| 5107.10 | Hilados lana peinada, con \geq 85% de lana en peso, sin acond. pa. venta p. menor |
| 5107.20 | Hilados lana peinada, con $<$ 85% de lana en peso, sin acond. pa. venta p. menor |
| 5108.10 | Hilados pelo fino cardado, sin acond. pa. venta p. menor |
| 5108.20 | Hilados pelo fino peinado, sin acond. pa. venta p. menor |
| 5109.10 | Hilados lana o pelo fino, con \geq 85% de tales fibras en peso, acond. pa. venta p. menor |
| 5109.90 | Hilados lana o pelo fino, con $<$ 85% de tales fibras en peso, acond. pa. venta p. menor |
| 5110.00 | Hilados pelo ordinario o crin |
| 5111.11 | Tejidos lana o pelo fino cardados, con \geq 85% de lana/pelo fino en peso, \leq 300 g/m ² |
| 5111.19 | Tejidos lana o pelo fino cardados, con \geq 85% de lana/pelo fino en peso, $>$ 300 g/m ² |
| 5111.20 | Tejidos lana o pelo fino cardados, con \geq 85% de lana/pelo fino en peso, mezcl. con fil. sint. o artif. |
| 5111.30 | Tejidos lana o pelo fino cardados, con \geq 85% de lana/pelo fino en peso, mezcl. con fibras sint. o artif. |
| 5111.90 | Tejidos lana o pelo fino cardados, con \geq 85% de lana/pelo fino en peso, n.e.p. |
| 5112.11 | Tejidos lana o pelo fino peinados, con \geq 85% de lana/pelo fino en peso, \leq 200 g/m ² |
| 5112.19 | Tejidos lana o pelo fino peinados, con \geq 85% de lana/pelo fino en peso, $>$ 200 g/m ² |
| 5112.20 | Tejidos lana o pelo fino peinados, con $<$ 85% de lana/pelo fino en peso, mezcl. con fil. sint. o artif. |
| 5112.30 | Tejidos lana o pelo fino peinados, con $<$ 85% de lana/pelo fino en peso, mezcl. con fibras sint. o artif. |
| 5112.90 | Tejidos lana o pelo fino peinados, con $<$ 85% de lana/pelo fino en peso, n.e.p. |
| 5113.00 | Tejidos de pelo ordinario o de crin |

N° del SA Designación de los productos

| | |
|----------------|---|
| Cap. 52 | Algodón |
| 5204.11 | Hilo de coser de algodón, con \geq 85% de algodón en peso, sin acond. pa. venta p. menor |
| 5204.19 | Hilo de coser de algodón, con $<$ 85% de algodón en peso, sin acond. pa. venta p. menor |
| 5204.20 | Hilo de coser de algodón, acond. pa. venta p. menor |
| 5205.11 | Hilados algodón, \geq 85%, sencillos, sin peinar, \geq 714,29 dtex, sin acond. pa. venta p. menor |
| 5205.12 | Hilados algodón, \geq 85%, sencillos, sin peinar, 714,29 $>$ dtex \geq 232,56, sin acond. pa. venta p. menor |
| 5205.13 | Hilados algodón, \geq 85%, sencillos, sin peinar, 232,56 $>$ dtex \geq 192,31, sin acond. pa. venta p. menor |
| 5205.14 | Hilados algodón, \geq 85%, sencillos, sin peinar, 192,31 $>$ dtex \geq 125, sin acond. pa. venta p. menor |
| 5205.15 | Hilados algodón, \geq 85%, sencillos, sin peinar, $<$ 125 dtex, sin acond. pa. venta p. menor |
| 5205.21 | Hilados algodón, \geq 85%, sencillos, peinados, \geq 714,29 dtex, sin acond. pa. venta p. menor |
| 5205.22 | Hilados algodón, \geq 85%, sencillos, peinados, 714,29 $>$ dtex \geq 232,56, sin acond. pa. venta p. menor |
| 5205.23 | Hilados algodón, \geq 85%, sencillos, peinados, 232,56 $>$ dtex \geq 192,31, sin acond. pa. venta p. menor |
| 5205.24 | Hilados algodón, \geq 85%, sencillos, peinados, 192,31 $>$ dtex \geq 125, sin acond. pa. venta p. menor |
| 5205.25 | Hilados algodón, \geq 85%, sencillos, peinados, $<$ 125 dtex, sin acond. pa. venta p. menor |
| 5205.31 | Hilados algodón, \geq 85%, retorcidos/cableados, sin peinar, \geq 714,29 dtex, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p. |
| 5205.32 | Hilados algodón, \geq 85%, retorcidos/cableados, sin peinar, 714,29 $>$ dtex \geq 232,56, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p. |
| 5205.33 | Hilados algodón, \geq 85%, retorcidos/cableados, sin peinar, 232,56 $>$ dtex \geq 192,31, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p. |
| 5205.34 | Hilados algodón, \geq 85%, retorcidos/cableados, sin peinar, 192,31 $>$ dtex \geq 125, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p. |
| 5205.35 | Hilados algodón, \geq 85%, retorcidos/cableados, sin peinar, $<$ 125 dtex, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p. |
| 5205.41 | Hilados algodón, \geq 85%, retorcidos/cableados, peinados, \geq 714,29 dtex, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p. |
| 5205.42 | Hilados algodón, \geq 85%, retorcidos/cableados, peinados, 714,29 $>$ dtex \geq 232,56, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p. |
| 5205.43 | Hilados algodón, \geq 85%, retorcidos/cableados, peinados, 232,56 $>$ dtex \geq 192,31, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p. |
| 5205.44 | Hilados algodón, \geq 85%, retorcidos/cableados, peinados, 192,31 $>$ dtex \geq 125, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p. |
| 5205.45 | Hilados algodón, \geq 85%, retorcidos/cableados, peinados, $<$ 125 dtex, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p. |
| 5206.11 | Hilados algodón, $<$ 85%, sencillos, sin peinar, \geq 714,29 dtex, sin acond. pa. venta p. menor |
| 5206.12 | Hilados algodón, $<$ 85%, sencillos, sin peinar, 714,29 $>$ dtex \geq 232,56, sin acond. pa. venta p. menor |

N° del SA Designación de los productos

| | |
|---------|--|
| 5206.13 | Hilados algodón, $<$ 85%, sencillos, sin peinar, 232,56 $>$ dtex \geq 192,31, sin acond. pa. venta p. menor |
| 5206.14 | Hilados algodón, $<$ 85%, sencillos, sin peinar, 192,31 $>$ dtex \geq 125, sin acond. pa. venta p. menor |
| 5206.15 | Hilados algodón, $<$ 85%, sencillos, sin peinar, $<$ 125 dtex, sin acond. pa. venta p. menor |
| 5206.21 | Hilados algodón, $<$ 85%, sencillos, peinados, \geq 714,29 dtex, sin acond. pa. venta p. menor |
| 5206.22 | Hilados algodón, $<$ 85%, sencillos, peinados, 714,29 $>$ dtex \geq 232,56, sin acond. pa. venta p. menor |
| 5206.23 | Hilados algodón, $<$ 85%, sencillos, peinados, 232,56 $>$ dtex \geq 192,31, sin acond. pa. venta p. menor |
| 5206.24 | Hilados algodón, $<$ 85%, sencillos, peinados, 192,31 $>$ dtex \geq 125, sin acond. pa. venta p. menor |
| 5206.25 | Hilados algodón, $<$ 85%, sencillos, peinados, $<$ 125, sin acond. pa. venta p. menor |
| 5206.31 | Hilados algodón, $<$ 85%, retorcidos/cableados, sin peinar, \geq 714,29 dtex sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p. |
| 5206.32 | Hilados algodón, $<$ 85%, retorcidos/cableados, sin peinar, 714,29 $>$ dtex \geq 232,56, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p. |
| 5206.33 | Hilados algodón, $<$ 85%, retorcidos/cableados, sin peinar, 232,56 $>$ dtex \geq 192,31, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p. |
| 5206.34 | Hilados algodón, $<$ 85%, retorcidos/cableados, sin peinar, 192,31 $>$ dtex \geq 125, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p. |
| 5206.35 | Hilados algodón, $<$ 85%, retorcidos/cableados, sin peinar, $<$ 125 dtex, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p. |
| 5206.41 | Hilados algodón, $<$ 85%, retorcidos/cableados, peinados, \geq 714,29 dtex, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p. |

Organización de Mujeres Salvadoreñas, Ormusa, 2004.

| | |
|---------|--|
| 5206.42 | Hilados algodón, < 85%, retorcidos/cableados, peinados, 714,29 > dtex >= 232,56 sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p. |
| 5206.43 | Hilados algodón, < 85%, retorcidos/cableados, peinados, 232,56 > dtex >= 192,31, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p. |
| 5206.44 | Hilados algodón, < 85%, retorcidos/cableados, peinados, 192,31 > dtex >= 125, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p. |
| 5206.45 | Hilados algodón, < 85%, retorcidos/cableados, peinados, < 125 dtex, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p. |
| 5207.10 | Hilados algodón (excepto hilo de coser), con >= 85% de algodón en peso, acond. pa. venta p. menor |
| 5207.90 | Hilados algodón (excepto hilo de coser), con < 85% de algodón en peso, acond. pa. venta p. menor |
| 5208.11 | Tejidos algodón de ligamento tafetán, >= 85%, no más de 100 g/m2, crudos |
| 5208.12 | Tejidos algodón de ligamento tafetán, >= 85%, > 100 g/m2, hasta 200 g/m2, crudos |
| 5208.13 | Tejidos algodón de ligamento sarga, >= 85%, no más de 200 g/m2, crudos |
| 5208.19 | Tejidos algodón, >= 85%, no más de 200 g/m2, crudos, n.e.p. |
| 5208.21 | Tejidos algodón de ligamento tafetán, >= 85%, no más de 100 g/m2, blanqueados |
| 5208.22 | Tejidos algodón de ligamento tafetán, >= 85%, > 100 g/m2, hasta 200 g/m2 blanqueados |
| 5208.23 | Tejidos algodón de ligamento sarga, >= 85%, no más de 200 g/m2, blanqueados |
| 5208.29 | Tejidos algodón, >= 85%, no más de 200 g/m2, blanqueados, n.e.p. |
| 5208.31 | Tejidos algodón de ligamento tafetán, >= 85%, no más de 100 g/m2, teñidos |
| 5208.32 | Tejidos algodón de ligamento tafetán, >= 85%, > 100 g/m2, hasta 200 g/m2, teñidos |

N° del SA

Designación de los productos

| | |
|---------|---|
| 5208.33 | Tejidos algodón de ligamento sarga, >= 85%, no más de 200 g/m2, teñidos |
| 5208.39 | Tejidos algodón, >= 85%, no más de 200 g/m2, teñidos, n.e.p. |
| 5208.41 | Tejidos algodón de ligamento tafetán, >= 85%, no más de 100 g/m2, hilados distintos colores |
| 5208.42 | Tejidos algodón de ligamento tafetán, >= 85%, > 100 g/m2 hasta 200 g/m2, hilados distintos colores |
| 5208.43 | Tejidos algodón de ligamento sarga, >= 85%, no más de 200 g/m2, hilados distintos colores |
| 5208.49 | Tejidos algodón, >= 85%, no más de 200 g/m2, hilados distintos colores, n.e.p. |
| 5208.51 | Tejidos algodón de ligamento tafetán, >= 85%, no más de 100 g/m2, estampados |
| 5208.52 | Tejidos algodón de ligamento tafetán, >= 85%, > 100 g/m2, hasta 200 g/m2, estampados |
| 5208.53 | Tejidos algodón de ligamento sarga, >= 85%, no más de 200 g/m2, estampados |
| 5208.59 | Tejidos algodón, >= 85%, no más de 200 g/m2, estampados, n.e.p. |
| 5209.11 | Tejidos algodón de ligamento tafetán, >= 85%, más de 200 g/m2, crudos |
| 5209.12 | Tejidos algodón de ligamento sarga, >= 85%, más de 200 g/m2, crudos |
| 5209.19 | Tejidos algodón, >= 85%, más de 200 g/m2, crudos, n.e.p. |
| 5209.21 | Tejidos algodón de ligamento tafetán, >= 85%, más de 200 g/m2, blanqueados |
| 5209.22 | Tejidos algodón de ligamento sarga, >= 85%, más de 200 g/m2, blanqueados |
| 5209.29 | Tejidos algodón, >= 85%, más de 200 g/m2, blanqueados, n.e.p. |
| 5209.31 | Tejidos algodón de ligamento tafetán, >= 85%, más de 200 g/m2, teñidos |
| 5209.32 | Tejidos algodón de ligamento sarga, >= 85%, más de 200 g/m2, teñidos |
| 5209.39 | Tejidos algodón, >= 85%, más de 200 g/m2, teñidos, n.e.p. |
| 5209.41 | Tejidos algodón de ligamento tafetán, >= 85%, más de 200 g/m2, hilados distintos colores |
| 5209.42 | Tejidos de mezclilla ("denim") de algodón, >= 85%, más de 200 g/m2 |
| 5209.43 | Tejidos algodón de ligamento sarga, excepto de mezclilla, >= 85%, más de 200 g/m2, hilados distintos colores |
| 5209.49 | Tejidos algodón, >= 85%, más de 200 g/m2, hilados distintos colores, n.e.p. |
| 5209.51 | Tejidos algodón de ligamento tafetán, >= 85%, más de 200 g/m2, estampados |
| 5209.52 | Tejidos algodón de ligamento sarga, >= 85%, más de 200 g/m2, estampados |
| 5209.59 | Tejidos algodón, >= 85%, más de 200 g/m2, estampados, n.e.p. |
| 5210.11 | Tejidos algodón de ligamento tafetán, < 85%, mezc. con fibras sint. o artif., no más de 200 g/m2, crudos |
| 5210.12 | Tejidos de algodón de ligamento sarga, < 85%, mezc. con fibras sint. o artif., no más de 200 g/m2, crudos, n.e.p. |
| 5210.19 | Tejidos algodón, < 85%, mezc. con fibras sint. o artif., <= 200 g/m2, crudos, n.e.p. |
| 5210.21 | Tejidos de algodón de ligamento tafetán, < 85%, mezc. con fibras sint. o artif., no más de 200 g/m2, blanqueados |
| 5210.22 | Tejidos algodón de ligamento sarga, < 85%, mezc. con fibras sint. o artif., no más de 200 g/m2, blanqueados |
| 5210.29 | Tejidos algodón, < 85%, mezc. con fibras sint. o artif., <= 200 g/m2, blanqueados, n.e.p. |
| 5210.31 | Tejidos algodón de ligamento tafetán, < 85%, mezc. con fibras sint. o artif., no más de 200 g/m2, teñidos |
| 5210.32 | Tejidos algodón de ligamento sarga, < 85%, mezc. con fibras sint. o artif., no más de 200 g/m2, teñidos |
| 5210.39 | Tejidos algodón, < 85%, mezc. con fibras sint. o artif., <= 200 g/m2, teñidos, n.e.p. |

N° del SA

Designación de los productos

| | |
|---------|---|
| 5210.41 | Tejidos algodón de ligamento tafetán, < 85%, mezc. con fibras sint. o artif., no más de 200 g/m2, hilados distintos colores |
| 5210.42 | Tejidos algodón de ligamento sarga, < 85%, mezc. con fibras sint. o artif., no más de 200 g/m2, hilados distintos colores |
| 5210.49 | Tejidos algodón, < 85%, mezc. con fibras sint. o artif., <= 200 g/m2, hilados distintos colores, n.e.p. |
| 5210.51 | Tejidos algodón de ligamento tafetán, < 85%, mezc. con fibras sint. o artif., no más de 200 g/m2, estampados |
| 5210.52 | Tejidos algodón de ligamento sarga, < 85%, mezc. con fibras sint. o artif., no más de 200 g/m2, estampados |
| 5210.59 | Tejidos algodón, < 85%, mezc. con fibras sint. o artif., <= 200 g/m2, estampados, n.e.p. |
| 5211.11 | Tejidos algodón de ligamento tafetán, < 85%, mezc. con fibras sint. o artif., más de 200 g/m2, crudos |
| 5211.12 | Tejidos algodón de ligamento sarga, < 85%, mezc. con fibras sint. o artif., más de 200 g/m2, crudos |
| 5211.19 | Tejidos algodón, < 85%, mezc. con fibras sint. o artif., más de 200 g/m2, crudos, n.e.p. |
| 5211.21 | Tejidos algodón de ligamento tafetán, < 85%, mezc. con fibras sint. o artif., más de 200 g/m2, blanqueados |
| 5211.22 | Tejidos algodón de ligamento sarga, < 85%, mezc. con fibras sint. o artif., más de 200 g/m2, blanqueados |

Organización de Mujeres Salvadoreñas, Ormusa, 2004.

| | |
|---------|--|
| 5211.29 | Tejidos algodón, < 85%, mezcl. con fibras sint. o artif., más de 200 g/m2, blanqueados, n.e.p. |
| 5211.31 | Tejidos algodón de ligamento tafetán, < 85%, mezcl. con fibras sint. o artif., más de 200 g/m2, teñidos |
| 5211.32 | Tejidos algodón de ligamento sarga, < 85%, mezcl. con fibras sint. o artif., más de 200 g/m2, teñidos |
| 5211.39 | Tejidos algodón, < 85%, mezcl. con fibras sint. o artif., más de 200 g/m2, teñidos, n.e.p. |
| 5211.41 | Tejidos algodón de ligamento tafetán, < 85%, mezcl. con fibras sint. o artif., más de 200 g/m2, hilados distintos colores |
| 5211.42 | Tejidos de mezclilla ("denim") de algodón, < 85%, mezcl. con fibras sint. o artif., más de 200 g/m2 |
| 5211.43 | Tejidos algodón de ligamento sarga, excepto de mezclilla, < 85%, mezcl. con fibras sint. o artif., > 200 g/m2, hilados distintos colores |
| 5211.49 | Tejidos algodón, < 85%, mezcl. con fibras sint. o artif., > 200 g/m2, hilados distintos colores, n.e.p. |
| 5211.51 | Tejidos de algodón de ligamento tafetán, < 85%, mezcl. con fibras sint. o artif., más de 200 g/m2, estampados |
| 5211.52 | Tejidos algodón de ligamento sarga, < 85%, mezcl. con fibras sint. o artif., más de 200 g/m2, estampados |
| 5211.59 | Tejidos algodón, < 85%, mezcl. con fibras sint. o artif., más de 200 g/m2, estampados, n.e.p. |
| 5212.11 | Tejidos algodón, de gramaje inf. o igual a 200 g/m2, crudos, n.e.p. |
| 5212.12 | Tejidos algodón, de gramaje inf. o igual a 200 g/m2, blanqueados, n.e.p. |
| 5212.13 | Tejidos algodón, de gramaje inf. o igual a 200 g/m2, teñidos, n.e.p. |
| 5212.14 | Tejidos algodón, <= 200 g/m2, con hilados de distintos colores, n.e.p. |
| 5212.15 | Tejidos algodón, de gramaje inf. o igual a 200 g/m2, estampados, n.e.p. |
| 5212.21 | Tejidos algodón, de gramaje sup. a 200 g/m2, crudos, n.e.p. |

N° del SA

Designación de los productos

| | |
|---------|---|
| 5212.22 | Tejidos algodón, de gramaje sup. a 200 g/m2, blanqueados, n.e.p. |
| 5212.23 | Tejidos algodón, de gramaje sup. a 200 g/m2, teñidos, n.e.p. |
| 5212.24 | Tejidos algodón, > 200 g/m2, con hilados de distintos colores, n.e.p. |
| 5212.25 | Tejidos algodón, de gramaje sup. a 200 g/m2, estampados, n.e.p. |

Cap. 53

Demás fibras text. vegetales; hilados de papel y tejidos de hds. papel

| | |
|---------|---|
| 5306.10 | Hilados de lino, sencillos |
| 5306.20 | Hilados de lino, torcidos o cableados |
| 5307.10 | Hilados de yute y demás fibras text. del líber, sencillos |
| 5307.20 | Hilados de yute y demás fibras text. del líber, torcidos o cableados |
| 5308.20 | Hilados de cáñamo |
| 5308.90 | Hilados de las demás fibras vegetales |
| 5309.11 | Tejidos de lino, con 85% o más de lino en peso, crudos o blanqueados |
| 5309.19 | Los demás tejidos de lino, con 85% o más de lino en peso |
| 5309.21 | Tejidos de lino, con < 85% de lino en peso, crudos o blanqueados |
| 5309.29 | Los demás tejidos de lino, con < 85% de lino en peso |
| 5310.10 | Tejidos de yute y demás fibras text. del líber, crudos |
| 5310.90 | Los demás tejidos de yute y demás fibras text. del líber |
| 5311.00 | Tejidos de las demás fibras text. veget.; tejidos de hilados de papel |

Cap. 54

Filamentos sintéticos o artificiales

| | |
|---------|---|
| 5401.10 | Hilo de coser de filamentos sintéticos |
| 5401.20 | Hilo de coser de filamentos artificiales |
| 5402.10 | Hilados alta tenacidad (excepto hilo de coser), de filamentos de nailon/otras poliamidas, sin acond. pa. venta p. menor |
| 5402.20 | Hilados alta tenacidad (excepto hilo de coser), de filamentos de poliéster, sin acond. pa. venta p. menor |
| 5402.31 | Hilados texturados n.e.p. de fil. nailon/otras poliamidas, <= 50 tex/hdo sencillo, sin acond. pa. venta p. menor |
| 5402.32 | Hilados texturados n.e.p. de fil. nailon/otras poliamidas, > 50 tex/hdo sencillo, sin acond. pa. venta p. menor |
| 5402.33 | Hilados texturados n.e.p. de fil. de poliéster, sin acond. pa. venta p. menor |
| 5402.39 | Hilados texturados n.e.p. de filamentos sintéticos, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor |
| 5402.41 | Hilados de filamentos nailon/otras poliamidas, sencillos, sin torsión, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor |
| 5402.42 | Hilados de filamentos poliéster, parcial. orientados, sencillos, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor |
| 5402.43 | Hilados de filamentos poliéster, sencillos, sin torsión, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor |
| 5402.49 | Hilados de filamentos sintéticos, sencillos, sin torsión, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor |
| 5402.51 | Hilados de filamentos nailon/otras poliamidas, sencillos, > 50 vueltas/m, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor |
| 5402.52 | Hilados de filamentos poliéster, sencillos, > 50 vueltas/m, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor |
| 5402.59 | Hilados de filamentos sintéticos, sencillos, > 50 vueltas/m, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor |
| 5402.61 | Hilados de filamentos nailon/otras poliamidas, torcidos/cableados, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor |
| 5402.62 | Hilados de filamentos poliéster, torcidos/cableados, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor |

N° del SA

Designación de los productos

| | |
|---------|---|
| 5402.69 | Hilados de filamentos sintéticos, torcidos/cableados, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor |
| 5403.10 | Hilados alta tenacidad (excepto hilo de coser), de fil. de rayón viscosa, sin acond. pa. venta p. menor |
| 5403.20 | Hilados texturados, n.e.p., de filamentos artif. sin acond. pa. venta p. menor |
| 5403.31 | Hilados de fil. de rayón viscosa, sencillos, sin torsión, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor |
| 5403.32 | Hilados de fil. de rayón viscosa, sencillos, > 120 vueltas/m, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor |
| 5403.33 | Hilados de fil. de acetato de celulosa, sencillos, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor |
| 5403.39 | Hilados de fil. artificiales, sencillos, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor |
| 5403.41 | Hilados de fil. de rayón viscosa, torcidos/cableados, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor |
| 5403.42 | Hilados de fil. de acetato de celulosa, torcidos/cableados, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor |
| 5403.49 | Hilados de fil. artificiales, torcidos/cableados, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor |
| 5404.10 | Monofil. sintéticos, >= 67 dtex, cuya mayor dimensión sección transversal no exceda de 1 mm |
| 5404.90 | Tiras de mat. text. sintét., cuya anchura aparente no exceda de 5 mm |

Organización de Mujeres Salvadoreñas, Ormusa, 2004.

| | |
|------------------|---|
| 5405.00 | Monofil. artificiales, 67 dtex, sección transv. >1 mm, tiras mat. text. artif. anchura <= 5 mm |
| 5406.10 | Hilados filamentos sintéticos (excepto hilos de coser), acond. pa. venta p. menor |
| 5406.20 | Hilados filamentos artificiales (excepto hilos de coser), acond. pa. venta p. menor |
| 5407.10 | Tejidos de hdos. de alta tenacidad de fil. de nailon/otras poliamidas/poliésteres |
| 5407.20 | Tejidos fabricados con tiras o similares, de mat. text. sintéticas |
| 5407.30 | "Tejidos" citados en la nota 9 de la sección XI (napas de hilados text. sint. paralelizados) |
| 5407.41 | Tejidos, con >= 85% de filamentos nailon/otras poliamidas, crudos o blanqueados, n.e.p. |
| 5407.42 | Tejidos, con >= 85% de filamentos nailon/otras poliamidas, teñidos, n.e.p. |
| 5407.43 | Tejidos, con >= 85% de filamentos nailon/otras poliamidas, hilados distintos colores, n.e.p. |
| 5407.44 | Tejidos, con >= 85% de filamentos nailon/otras poliamidas, estampados, n.e.p. |
| 5407.51 | Tejidos, con >= 85% de filamentos poliéster texturados, crudos o blanqueados, n.e.p. |
| 5407.52 | Tejidos, con >= 85% de filamentos poliéster texturados, teñidos, n.e.p. |
| 5407.53 | Tejidos, con >= 85% de filamentos poliéster texturados, hilados distintos colores, n.e.p. |
| 5407.54 | Tejidos, con >= 85% de filamentos poliéster texturados, estampados, n.e.p. |
| 5407.60 | Tejidos, con >= 85% de filamentos poliéster sin texturar, n.e.p. |
| 5407.71 | Tejidos, con >= 85% de filamentos sintéticos, crudos o blanqueados, n.e.p. |
| 5407.72 | Tejidos, con >= 85% de filamentos sintéticos, teñidos, n.e.p. |
| 5407.73 | Tejidos, con >= 85% de filamentos sintéticos, hilados distintos colores, n.e.p. |
| 5407.74 | Tejidos, con >= 85% de filamentos sintéticos, estampados, n.e.p. |
| 5407.81 | Tejidos de filamentos sintéticos, < 85%, mezclados con algodón, crudos o blanqueados, n.e.p. |
| 5407.82 | Tejidos de filamentos sintéticos, < 85%, mezclados con algodón, teñidos, n.e.p. |
| 5407.83 | Tejidos de filamentos sintéticos, < 85%, mezclados con algodón, hilados distintos colores, n.e.p. |
| 5407.84 | Tejidos de filamentos sintéticos, < 85%, mezclados con algodón, estampados, n.e.p. |
| 5407.91 | Tejidos de filamentos sintéticos, crudos o blanqueados, n.e.p. |
| 5407.92 | Tejidos de filamentos sintéticos, teñidos, n.e.p. |
| 5407.93 | Tejidos de filamentos sintéticos, hilados distintos colores, n.e.p. |
| N° del SA | Designación de los productos |
| 5407.94 | Tejidos de filamentos sintéticos, estampados, n.e.p. |
| 5408.10 | Tejidos de hilados de alta tenacidad de filamentos de rayón viscosa |
| 5408.21 | Tejidos con >= 85% de fil. artif. o tiras de mat. text. artif., crudos/blanqueados, n.e.p. |
| 5408.22 | Tejidos con >= 85% de fil. artif. o tiras de mat. text. artif., teñidos, n.e.p. |
| 5408.23 | Tejidos con >= 85% de fil. artif. o tiras de mat. text. artif., hilados distintos colores, n.e.p. |
| 5408.24 | Tejidos con >= 85% de fil. artif. o tiras de mat. text. artif., estampados, n.e.p. |
| 5408.31 | Tejidos de filamentos artificiales, crudos o blanqueados, n.e.p. |
| 5408.32 | Tejidos de filamentos artificiales, teñidos, n.e.p. |
| 5408.33 | Tejidos de filamentos artificiales, hilados distintos colores, n.e.p. |
| 5408.34 | Tejidos de filamentos artificiales, estampados, n.e.p. |
| Cap. 55 | Fibras sintéticas o artificiales discontinuas |
| 5501.10 | Cables de filamentos de nailon o de otras poliamidas |
| 5501.20 | Cables de filamentos de poliésteres |
| 5501.30 | Cables de filamentos acrílicos o modacrílicos |
| 5501.90 | Cables de filamentos sintéticos, n.e.p. |
| 5502.00 | Cables de filamentos artificiales |
| 5503.10 | Fibras discontinuas de nailon o de otras poliamidas, sin cardar ni peinar |
| 5503.20 | Fibras discontinuas de poliésteres, sin cardar ni peinar |
| 5503.30 | Fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, sin cardar ni peinar |
| 5503.40 | Fibras discontinuas de polipropileno, sin cardar ni peinar |
| 5503.90 | Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar ni peinar, n.e.p. |
| 5504.10 | Fibras discontinuas de viscosa, sin cardar ni peinar |
| 5504.90 | Fibras artificiales discontinuas, excepto de viscosa, sin cardar ni peinar |
| 5505.10 | Desperdicios de fibras sintéticas |
| 5505.20 | Desperdicios de fibras artificiales |
| 5506.10 | Fibras discontinuas de nailon o de otras poliamidas, cardadas o peinadas |
| 5506.20 | Fibras discontinuas de poliésteres, cardadas o peinadas |
| 5506.30 | Fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, cardadas o peinadas |
| 5506.90 | Fibras sintéticas discontinuas, cardadas o peinadas, n.e.p. |
| 5507.00 | Fibras artificiales discontinuas, cardadas o peinadas |
| 5508.10 | Hilo de coser de fibras sintéticas discontinuas |
| 5508.20 | Hilo de coser de fibras artificiales discontinuas |
| 5509.11 | Hilados, con >= 85% de fibras disc. de nailon/otras poliamidas, sencillos, sin acond. pa. venta p. menor |
| 5509.12 | Hilados, con >= 85% de fibras disc. de nailon/otras poliamidas, retorcidos/cableados, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p. |
| 5509.21 | Hilados, con >= 85% de fibras disc. de poliéster, sencillos, sin acond. pa. venta p. menor |
| 5509.22 | Hilados, con >= 85% de fibras disc. de poliéster, retorcidos/cableados, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p. |
| 5509.31 | Hilados, con >= 85% de fibras disc. acríl/modacríl, sencillos, sin acond. pa. venta p. menor |
| 5509.32 | Hilados, con >= 85% de fibras disc. acríl/modacríl, retorcidos/cableados, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p. |
| 5509.41 | Hilados, con >= 85% de otras fibras sintéticas discontinuas, sencillos, sin acond. pa. venta p. menor |
| N° del SA | Designación de los productos |
| 5509.42 | Hilados, con >= 85% de otras fibras sintéticas discontinuas, retorcidos/cableados, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p. |
| 5509.51 | Hilados fibras poliéster disc. mezcl. con fibras artif. disc., sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p. |

Organización de Mujeres Salvadoreñas, Ormusa, 2004.

| | |
|---------|---|
| 5509.52 | Hilados fibras poliéster disc. mezcl. con lana/pelo fino, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p. |
| 5509.53 | Hilados fibras poliéster disc. mezcl. con algodón, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p. |
| 5509.59 | Hilados fibras poliéster disc., sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p. |
| 5509.61 | Hilados fibras acrílicas disc. mezcl. con lana/pelo fino, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p. |
| 5509.62 | Hilados fibras acrílicas disc. mezcl. con algodón, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p. |
| 5509.69 | Hilados fibras acrílicas, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p. |
| 5509.91 | Hilados otras fibras sint. disc. mezcl. con lana/pelo fino, n.e.p. |
| 5509.92 | Hilados otras fibras sint. disc. mezcl. con algodón, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p. |
| 5509.99 | Hilados otras fibras sint. disc., sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p. |
| 5510.11 | Hilados, con \geq 85% de fibras artif. disc., sencillos, sin acond. pa. venta p. menor |
| 5510.12 | Hilados, con \geq 85% de fibras artif. disc., retorcidos/cableados, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p. |
| 5510.20 | Hilados de fibras artif. disc. mezcl. con lana/pelo fino, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p. |
| 5510.30 | Hilados de fibras artif. disc. mezcl. con algodón, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p. |
| 5510.90 | Hilados de fibras artif. disc., sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p. |
| 5511.10 | Hilados, con \geq 85% de fibras sint. disc., excepto hilo de coser, acond. pa. venta p. menor |
| 5511.20 | Hilados, con $<$ 85% de fibras sint. disc., acond. pa. venta p. menor, n.e.p. |
| 5511.30 | Hilados de fibras artificiales (excepto hilo de coser), acond. pa. venta p. menor |
| 5512.11 | Tejidos, con \geq 85% de fibras disc. de poliéster, crudos o blanqueados |
| 5512.19 | Los demás tejidos, con \geq 85% de fibras disc. de poliéster |
| 5512.21 | Tejidos, con \geq 85% de fibras disc. acrílicas, crudos o blanqueados |
| 5512.29 | Los demás tejidos, con \geq 85% de fibras disc. acrílicas |
| 5512.91 | Tejidos, con \geq 85% de otras fibras sint. disc., crudos o blanqueados |
| 5512.99 | Los demás tejidos, con \geq 85% de otras fibras sint. disc. |
| 5513.11 | Tejidos de ligamento tafetán, de fibras disc. de poliéster, $<$ 85%, mezcl. con algodón, \leq 170 g/m2, crudos o blanqueados |
| 5513.12 | Tejidos de ligamento sarga, de fibras disc. de poliéster, $<$ 85%, mezcl. con algodón, \leq 170 g/m2, crudos o blanqueados |
| 5513.13 | Tejidos de fibras disc. de poliéster, $<$ 85%, mezcl. con algodón, \leq 170 g/m2, crudos o blanqueados, n.e.p. |
| 5513.19 | Tejidos otras fibras sint. disc., $<$ 85%, mezcl. con algodón, \leq 170 g/m2, crudos o blanqueados |
| 5513.21 | Tejidos de ligamentos tafetán, de fibras disc. de poliéster, $<$ 85%, mezcl. con algodón, \leq 170 g/m2, teñidos |
| 5513.22 | Tejidos de ligamento sarga, de fibras disc. de poliéster, $<$ 85%, mezcl. con algodón, \leq 170 g/m2, teñidos |
| 5513.23 | Tejidos fibras disc. de poliéster, $<$ 85%, mezcl. con algodón, \leq 170 g/m2, teñidos, n.e.p. |
| 5513.29 | Tejidos otras fibras sint. disc., $<$ 85%, mezcl. con algodón, \leq 170 g/m2, teñidos |
| 5513.31 | Tejidos de ligamento tafetán, de fibras disc. de poliéster, $<$ 85%, mezcl. con algodón, \leq 170 g/m2, hilados distintos colores |

| Nº del SA | Designación de los productos |
|------------------|--|
| 5513.32 | Tejidos de ligamento sarga, de fibras disc. de poliéster, $<$ 85%, mezcl. con algodón, \leq 170 g/m 2, hilados distintos colores |
| 5513.33 | Tejidos de fibras disc. de poliéster, $<$ 85%, mezcl. con algodón, \leq 170 g/m2, teñidos, n.e.p. |
| 5513.39 | Tejidos otras fibras sint. disc., $<$ 85%, mezcl. con algodón, \leq 170 g/m2, hilados distintos colores |
| 5513.41 | Tejidos de ligamento tafetán, de fibras disc., poliéster, $<$ 85%, mezcl. con algodón, \leq 170 g/m2, estampados |
| 5513.42 | Tejidos de ligamento sarga, de fibras disc., poliéster, $<$ 85%, mezcl. con algodón, \leq 170 g/m2, estampados |
| 5513.43 | Tejidos de fibras disc., poliéster, $<$ 85%, mezcl. con algodón, \leq 170 g/m2, estampados, n.e.p. |
| 5513.49 | Tejidos otras fibras sint. disc., $<$ 85%, mezcl. con algodón, \leq 170 g/m2, estampados |
| 5514.11 | Tejidos de ligamento tafetán, de fibras disc. poliéster, $<$ 85%, mezcl. con algodón, $>$ 170 g/m 2, crudos/blanq. |
| 5514.12 | Tejidos de ligamento sarga, de fibras disc. poliéster, $<$ 85%, mezcl. con algodón, $>$ 170 g/m2, crudos/blanq. |
| 5514.13 | Tejidos de fibras disc. poliéster, $<$ 85%, mezcl. con algodón, $>$ 170 g/m2, crudos/blanq., n.e.p. |
| 5514.19 | Tejidos otras fibras sint. disc., $<$ 85%, mezcl. con algodón, $>$ 170 g/m2, crudos/blanq. |
| 5514.21 | Tejidos de ligamento tafetán, de fibras disc. poliéster $<$ 85%, mezcl. con algodón, $>$ 170 g/m 2, teñidos |
| 5514.22 | Tejidos de ligamento sarga, de fibras disc. poliéster $<$ 85%, mezcl. con algodón, $>$ 170 g/m2, teñidos |
| 5514.23 | Tejidos de fibras disc. de poliéster $<$ 85%, mezcl. con algodón, $>$ 170 g/m2, teñidos |
| 5514.29 | Tejidos otras fibras sint. disc., $<$ 85%, mezcl. con algodón, $>$ 170 g/m2, teñidos |
| 5514.31 | Tejidos de ligamento tafetán, de fibras disc., poliéster, $<$ 85%, mezcl. con algodón, $>$ 170 g/m 2, hilados distintos colores |
| 5514.32 | Tejidos de ligamento sarga, de fibras disc., poliéster, $<$ 85%, mezcl. con algodón, $>$ 170 g/m2, hilados distintos colores |
| 5514.33 | Tejidos de fibras disc., poliéster, $<$ 85%, mezcl. con algodón, $>$ 170 g/m2, hilados distintos colores, n.e.p. |
| 5514.39 | Tejidos otras fibras sint. disc., $<$ 85%, mezcl. con algodón, $>$ 170 g/m2, hilados distintos colores |
| 5514.41 | Tejidos de ligamento tafetán, de fibras disc., poliéster, $<$ 85%, mezcl. con algodón, $>$ 170 g/m 2, estampados |
| 5514.42 | Tejidos de ligamento sarga, de fibras disc., poliéster, $<$ 85%, mezcl. con algodón, $>$ 170 g/m2, estampados |
| 5514.43 | Tejidos de fibras disc., poliéster, $<$ 85%, mezcl. con algodón, $>$ 170 g/m2, estampados, n.e.p. |
| 5514.49 | Tejidos otras fibras sint. disc. $<$ 85%, mezcl. con algodón, $>$ 170 g/m2, estampados |
| 5515.11 | Tejidos de fibras disc. poliéster mezcl. con fibras disc. rayón viscosa, n.e.p. |
| 5515.12 | Tejidos de fibras disc. poliéster mezcl. con filamentos sint. o artif., n.e.p. |
| 5515.13 | Tejidos de fibras disc. poliéster mezcl. con lana/pelo fino, n.e.p. |
| 5515.19 | Tejidos de fibras disc. poliéster, n.e.p. |
| 5515.21 | Tejidos fibras disc. acrílicas, mezcl. con filamentos sint. o artif., n.e.p. |
| 5515.22 | Tejidos fibras disc. acrílicas, mezcl. con lana/pelo fino, n.e.p. |
| 5515.29 | Tejidos fibras disc. acrílicas o modacrílicas, n.e.p. |
| 5515.91 | Tejidos otras fibras sint. disc., mezcl. con filamentos, n.e.p. |
| 5515.92 | Tejidos otras fibras sint. disc., mezcl. con lana/pelo fino, n.e.p. |

Nº del SA **Designación de los productos**

| | |
|------------------|---|
| 5515.99 | Tejidos fibras sint. disc., n.e.p. |
| 5516.11 | Tejidos, con >= 85% de fibras artif. disc., crudos/blanqueados |
| 5516.12 | Tejidos, con >= 85% de fibras artif. disc., teñidos |
| 5516.13 | Tejidos, con >= 85% de fibras artif. disc., hilados distintos colores |
| 5516.14 | Tejidos, con >= 85% de fibras artif. disc., estampados |
| 5516.21 | Tejidos de fibras artif. disc., < 85%, mezcl. con filamentos sint. o artif., crudos/blanq. |
| 5516.22 | Tejidos de fibras artif. disc., < 85%, mezcl. con filamentos sint. o artif., teñidos |
| 5516.23 | Tejidos de fibras artif. disc., < 85%, mezcl. con filamentos sint. o artif., hilados distintos colores |
| 5516.24 | Tejidos de fibras artif. disc., < 85%, mezcl. con filamentos sint. o artif., estampados |
| 5516.31 | Tejidos de fibras artif. disc., < 85%, mezcl. con lana/pelo fino, crudos/blanqueados |
| 5516.32 | Tejidos de fibras artif. disc., < 85%, mezcl. con lana/pelo fino, teñidos |
| 5516.33 | Tejidos de fibras artif. disc., < 85%, mezcl. con lana/pelo fino, hilados distintos colores |
| 5516.34 | Tejidos de fibras artif. disc., < 85%, mezcl. con lana/pelo fino, estampados |
| 5516.41 | Tejidos de fibras artif. disc., < 85%, mezcl. con algodón, crudos/blanqueados |
| 5516.42 | Tejidos de fibras artif. disc., < 85%, mezcl. con algodón, teñidos |
| 5516.43 | Tejidos de fibras artif. disc., < 85%, mezcl. con algodón, hilados distintos colores |
| 5516.44 | Tejidos de fibras artif. disc., < 85%, mezcl. con algodón, estampados |
| 5516.91 | Tejidos de fibras artif. disc., crudos o blanqueados, n.e.p. |
| 5516.92 | Tejidos de fibras artif. disc., teñidos, n.e.p. |
| 5516.93 | Tejidos de fibras artif. disc., con hilados de distintos colores, n.e.p. |
| 5516.94 | Tejidos de fibras artif. disc., estampados, n.e.p. |
| Cap. 56 | Guata, fieltro y telas sin tejer; hilados, cordeles, cuerdas, etc. |
| 5601.10 | Artículos higiénicos de guata de mat. text., p. ej., toallas y tampones higiénicos |
| 5601.21 | Guata de algodón y artículos de esta guata, excepto artículos higiénicos |
| 5601.22 | Guata de fibras sint. o artif. y artículos de esta guata, excepto artículos higiénicos |
| 5601.29 | Guata de mat. textiles y arts. de esta guata, excepto arts. sanitarios |
| 5601.30 | Tundiznos, nudos y motas, de materias textiles |
| 5602.10 | Fieltro punzonado y productos obts. mediante costura por cadeneta |
| 5602.21 | Los demás fieltros no punzonados, de lana o de pelos finos, sin impreg. recub., revest. etc. |
| 5602.29 | Los demás fieltros no punzonados de las demás mat. textiles, sin impreg., recub., revest. etc. |
| 5602.90 | Fieltro de mat. textiles, n.e.p. |
| 5603.00 | Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada |
| 5604.10 | Hilos y cuerdas de caucho, recubiertos de textiles |
| 5604.20 | Hilados de alta tenacidad de poliést., nylon u otras poliamidas, rayón viscosa, recub. etc. |
| 5604.90 | Hilados textiles, tiras o sim., impreg., recub., rev. con caucho o plásticos, n.e.p. |
| 5605.00 | Hilados metálicos, const. por hilados textiles, comb. con hilos, tiras o polvo de metal |
| 5606.00 | Hilados entordados, n.e.p., hilados de chenille "hilados de cadeneta" |
| 5607.10 | Cordeles, cuerdas y cordajes, de yute o de otras fibras textiles del líber |
| 5607.21 | Cuerdas para atadoras o cevilladoras, de sisal o de otras fib. textiles del gén. Agave |
| 5607.29 | Cordeles n.e.p., cuerdas y cordajes, de fibras textiles sisal |
| 5607.30 | Cordeles, cuerdas y cordajes, de abacá o de las demás fib. text. duras (de las hojas) |
| 5607.41 | Cuerdas para atadoras o gavilladoras, de polietileno, o de polipropileno |
| 5607.49 | Cordeles n.e.p., cuerdas y cordajes, de polietileno, o de polipropileno |
| 5607.50 | Cordeles, cuerdas y cordajes, de las demás fibras sintéticas |
| 5607.90 | Cordeles, cuerdas y cordajes, de otras materias |
| Nº del SA | Designación de los productos |
| 5608.11 | Redes confec. para la pesca, de mat. textiles, sintéticos o artificiales |
| 5608.19 | Redes de mallas anudadas, fabric. con cordeles, cuerdas o cordajes, n.e.p. y redes conf. de mat. text. |
| 5608.90 | Redes de mallas anudadas, fabric. con cordeles, cuerdas o cordajes, n.e.p., y otras redes conf. de otras mat. text. |
| 5609.00 | Artículos de hilados, tiras, cordeles, cuerdas o cordajes, n.e.p. |
| Cap. 57 | Alfombras y demás revestimientos del suelo de mat. textiles |
| 5701.10 | Alfombras de nudo de lana o de pelos finos |
| 5701.90 | Alfombras de nudo de las demás mat. textiles |
| 5702.10 | Tejidos, llam. "Kelim", "Soumak", "Karamanie" y tejidos text. sim. hechos a mano |
| 5702.20 | Revestimientos de fibras de coco para el suelo |
| 5702.31 | Alfombras de lana o de pelos finos, de tejidos aterciopelados, sin confeccionar, n.e.p. |
| 5702.32 | Alfombras de mat. text. sintéticas o artif., de tejidos aterciopelados, sin confeccionar, n.e.p. |
| 5702.39 | Alfombras de las demás mat. text., de tejidos aterciopelados, sin confeccionar, n.e.p. |
| 5702.41 | Alfombras de lana o de pelos finos, de tejidos aterciopelados, confeccionadas, n.e.p. |
| 5702.42 | Alfombras de mat. text. sintéticas o artificiales, de tejidos aterciopelados, confeccionadas, n.e.p. |
| 5702.49 | Alfombras de las demás mat. textiles, de tejidos aterciopelados, confeccionadas, n.e.p. |
| 5702.51 | Alfombras de lana o de pelos finos, tejidas, sin confeccionar, n.e.p. |
| 5702.52 | Alfombras de mat. text. sintéticas o artificiales, tejidas, sin confeccionar, n.e.p. |
| 5702.59 | Alfombras de las demás mat. textiles, tejidas, sin confeccionar, n.e.p. |
| 5702.91 | Alfombras de lana o de pelos finos, tejidas, confeccionadas, n.e.p. |
| 5702.92 | Alfombras de mat. textiles sintéticas o artificiales, tejidas, confeccionadas, n.e.p. |
| 5702.99 | Alfombras de las demás mat. textiles, tejidas, confeccionadas, n.e.p. |
| 5703.10 | Alfombras de lana o de pelos finos, de pelo insertado |
| 5703.20 | Alfombras de nylon o de otras poliamidas, de pelo insertado |
| 5703.30 | Alfombras de las demás mat. text. artificiales, de pelo insertado |
| 5703.90 | Alfombras de las demás mat. text. de pelo insertado |
| 5704.10 | Revestimientos de fieltro de mat. text., de sup. no superior a 0,3 m2 |

Organización de Mujeres Salvadoreñas, Ormusa, 2004.

| | |
|----------------|--|
| 5704.90 | Alfombras de fieltro de mat. text., n.e.p. |
| 5705.00 | Alfombras y demás revestimientos del suelo de mat. textiles, n.e.p. |
| Cap. 58 | Tejidos especiales; superficies textiles con pelo insertado; encajes; tapicería; etc. |
| 5801.10 | Terciopelo tejido de lana/pelos finos, excepto tejidos con bucles/cintas |
| 5801.21 | Terciopelos y felpas tejidos por trama, sin cortar, de algodón, excepto tejidos con bucles/cintas |
| 5801.22 | Tejidos de pana rayada de algodón, excepto cintas |
| 5801.23 | Terciopelos y felpas tejidos por tramas, de algodón, n.e.p. |
| 5801.24 | Terciopelos y felpas tejidos por urdimbre (sin cortar), rizados de algodón, excepto tej. con bucles/cintas |
| 5801.25 | Terciopelos y felpas tejidos por urdimbre, cortados, rizados de algodón, excepto tej. con bucles/cintas |
| 5801.26 | Tejidos de chenille, de algodón, excepto cintas |
| 5801.31 | Terciopelos y felpas por trama tejidos, por trama, sin cortar de fib. sint. o art. excep. tej. con bucles/cintas |
| 5801.32 | Terciopelos y felpas por trama, cortados, rayados (panas), de fib. art., excepto cintas |
| 5801.33 | Terciopelos y felpas por trama, tejidos, de fibras sint. o art., n.e.p. |

| Nº del SA | Designación de los productos |
|------------------|---|
| 5801.34 | Terciopelos y felpas tejidos por urdimbres de fib. sint. o art. (sin cortar) rizados, except. con bucles/cintas |
| 5801.35 | Terciopelos y felpas tejidos por urdimbres de fib. sint. o art., cortados, except. con bucles/cintas |
| 5801.36 | Tejidos de chenilla de fibras sint. o art., excepto cintas |
| 5801.90 | Terciopelos y felpas y tejidos de chenilla, de otras mat. text., excepto con bucles/cintas |
| 5802.11 | Tejidos con bucles para toallas y tej. con bucles de algodón sim., excepto cintas, crudos |
| 5802.19 | Tejidos con bucles para toallas y tej. con bucles de algodón sim., excepto crudos y cintas |
| 5802.20 | Tejidos con bucles para toallas y tej. con bucles de otras mat. textiles, excepto cintas |
| 5802.30 | Sup. text. con pelo insertado, excepto los prod. de la partida 57.03 |
| 5803.10 | Tejidos de gasa de vuelta, excepto cintas |
| 5803.90 | Tejidos de gasa de otras materias textiles, excepto cintas |
| 5804.10 | Tules, tules bobinots y tejidos de mallas anudadas, excepto tejidos o de punto |
| 5804.21 | Encajes fabricados a máquina de fib. sint. o artif., en piezas, tiras o motivos |
| 5804.29 | Encajes fabricados a máquina de otras mat. text., en piezas, tiras o motivos |
| 5804.30 | Encajes hechos a mano, en piezas, tiras o motivos |
| 5805.00 | Tapicería tej. a mano y tap. de aguja, incluso confeccionadas |
| 5806.10 | Cintas de terciopelo, de felpa y de tejidos de chenilla |
| 5806.20 | Cintas que contengan en peso 5% o más de hilos de elást. o de hilos de caucho |
| 5806.31 | Cintas de algodón, n.e.p. |
| 5806.32 | Cintas de fibras sint. o art., n.e.p. |
| 5806.39 | Cintas de las demás mat. textiles, n.e.p. |
| 5806.40 | Cintas sin trama de hilados o fibras paralelizadas y aglomeradas |
| 5807.10 | Etiquetas, escudos y artículos tejidos sim. de mat. text. |
| 5807.90 | Etiquetas, escudos y artículos sim., no tejidos, de mat. text., n.e.p. |
| 5808.10 | Trenzas en pieza |
| 5808.90 | Artículos de pasamanería y ornamentales en pieza, excep. los de punto bell, pomp. y sim. |
| 5809.00 | Tejidos de hilo de metal/de hilados metálicos, utilizados para prendas, etc., n.e.p. |
| 5810.10 | Bordados químicos o aéreos y bor. con fondo sec., en pieza, tiras o motivos |
| 5810.91 | Bordados de algodón, en pieza, tiras o motivos, n.e.p. |
| 5810.92 | Bordados de fibras sint. o art., en pieza, tiras o motivos, n.e.p. |
| 5810.99 | Bordados de las demás mat. textiles, en pieza, tiras o motivos |
| 5811.00 | Productos textiles en pieza |

| Cap. 59 | Tejidos imp., recubiertos, revestidos o estratificados, etc. |
|----------------|---|
| 5901.10 | Tejidos recubiertos de cola, de los tipos util. para la encuadernación |
| 5901.90 | Telas para calcar o transp. para dibujar; lienzos prep. para pintar tej. ríng. para sombrería |
| 5902.10 | Napas tramadas para neum., de nailon o de otras poliamidas fab. con hilados de alta tenacidad |
| 5902.20 | Napas tramadas para neum., fab. con hilados de alta tenac. de poliésteres |
| 5902.90 | Napas tramadas para neum., fab. con hilados de alta tenac. de rayón viscosa |
| 5903.10 | Tejidos imp., recubiertos, revestidos o estratíf. con policloruro de vinilo, n.e.p. |
| 5903.20 | Tejidos imp., recubiertos, revestidos o estratíf. con poliuretano, n.e.p. |
| 5903.90 | Tejidos imp., recubiertos, revestidos o estratíf. con plástico, n.e.p. |
| 5904.10 | Linóleo, incluso cortado |
| 5904.91 | Revest. del suelo, excep. linóleo, con soporte de fieltro punzonado o telas sin tejer |
| 5904.92 | Revest. del suelo, excep. linóleo, con otros soportes textiles |
| 5905.00 | Revest. de mat. textiles para paredes |
| 5906.10 | Cintas adhesivas de tejidos cauchutados de 20 cm de anchura máxima |

| Nº del SA | Designación de los productos |
|------------------|---|
| 5906.91 | Tejidos cauchutados de punto, n.e.p. |
| 5906.99 | Tejidos cauchutados, n.e.p. |
| 5907.00 | Tej. imp., recub. o revestidos, lienzos pintados (ejem. deco. para teatro) |
| 5908.00 | Mechas de mat. textiles para lámparas, hornillos, etc.; mang. de inconol y tej. de punto ut. para su fab. |
| 5909.00 | Mangueras para bombas y tubos similares de mat. textiles |
| 5910.00 | Correas transp. o de transmisión de mat. textiles |
| 5911.10 | Tejidos utilizados para la fab. de guarn. de cardas y prod. sim. para otros usos téc. |
| 5911.20 | Gasas y telas para cernes, incl. confeccionadas |
| 5911.31 | Tejidos utilizados en las máq. de fab. papel o en máq. sim., de peso inf. a 650 g/m2 |
| 5911.32 | Tejidos utilizados en las máq. de fab. papel o en máq. sim., de peso >= 650 g/m2 |

5911.40 Capachos y tejidos gruesos utilizados en prensas de aceite o usos análogos, incluso los de cabello
 5911.90 Productos y artículos textiles para usos técnicos, n.e.p.

Cap. 60

Tejidos de punto

6001.10 Tejidos de punto de pelo largo
 6001.21 Tejidos de punto con bucles, de algodón
 6001.22 Tejidos de punto con bucles, de fibras sintéticas o artificiales
 6001.29 Tejidos de punto con bucles, de las demás materias textiles
 6001.91 Tejidos de punto de terciopelo, de algodón, n.e.p.
 6001.92 Tejidos de punto de terciopelo, de fibras sintéticas o artificiales, n.e.p.
 6001.99 Tejidos de punto de terciopelo, de las demás materias textiles, n.e.p.
 6002.10 Tejidos de punto de anchura \leq 30 cm, \geq 5% elastómeros/caucho, n.e.p.
 6002.20 Tejidos de punto de anchura inferior a 30 cm, n.e.p.
 6002.30 Tejidos de punto de anchura $>$ 30 cm, \geq 5% de elastómeros/caucho, n.e.p.
 6002.41 Tejidos de punto por urdimbre, de lana o de pelo fino, n.e.p.
 6002.42 Tejidos de punto por urdimbre de algodón, n.e.p.
 6002.43 Tejidos de punto por urdimbre de fibras sintéticas o artificiales, n.e.p.
 6002.49 Tejidos de punto por urdimbre, los demás, n.e.p.
 6002.91 Tejidos de punto de lana o de pelo fino, n.e.p.
 6002.92 Tejidos de punto de algodón, n.e.p.
 6002.93 Tejidos de punto de fibras sintéticas o artificiales, n.e.p.
 6002.99 Tejidos de punto, los demás, n.e.p.

Cap. 61

Prendas y complementos de vestir, de punto

6101.10 Abrigos, anoraks, etc., de punto, para hombres o niños, de lana o de pelo fino
 6101.20 Abrigos, anoraks, etc., de punto, para hombres o niños, de algodón
 6101.30 Abrigos, anoraks, etc., de punto, para hombres o niños, de fibras sintéticas o artificiales
 6101.90 Abrigos, anoraks, etc., de punto, para hombres o niños, de las demás materias textiles
 6102.10 Abrigos, anoraks, etc., de punto, para mujeres o niñas, de lana o de pelo fino
 6102.20 Abrigos, anoraks, etc., de punto, para mujeres o niñas, de algodón
 6102.30 Abrigos, anoraks, etc., de punto, para mujeres o niñas, de fibras sintéticas o artificiales
 6102.90 Abrigos, anoraks, etc., de punto, para mujeres o niñas, de las demás materias textiles
 6103.11 Trajes o ternos de punto para hombres o niños, de lana o de pelo fino
 6103.12 Trajes o ternos de punto para hombres o niños, de fibras sintéticas
 6103.19 Trajes o ternos de punto para hombres o niños, de las demás materias textiles
 6103.21 Conjuntos de punto para hombres o niños, de lana o de pelo fino
 6103.22 Conjuntos de punto para hombres o niños, de algodón
 6103.23 Conjuntos de punto para hombres o niños, de fibras sintéticas

N° del SA

Designación de los productos

6103.29 Conjuntos de punto para hombres o niños, de las demás materias textiles
 6103.31 Chaquetas (sacos) de punto para hombres o niños, de lana o de pelo fino
 6103.32 Chaquetas (sacos) de punto para hombres o niños, de algodón
 6103.33 Chaquetas (sacos) de punto para hombres o niños, de fibras sintéticas
 6103.39 Chaquetas (sacos) de punto para hombres o niños, de las demás materias textiles
 6103.41 Pantalones y pantalones cortos de punto para hombres o niños, de lana o de pelo fino
 6103.42 Pantalones y pantalones cortos de punto para hombres o niños, de algodón
 6103.43 Pantalones y pantalones cortos de punto para hombres o niños, de fibras sintéticas
 6103.49 Pantalones y pantalones cortos de punto para hombres o niños, de las demás materias textiles
 6104.11 Trajes-sastre de punto para mujeres o niñas, de lana o de pelo fino
 6104.12 Trajes-sastre de punto para mujeres o niñas, de algodón
 6104.13 Trajes-sastre de punto para mujeres o niñas, de fibras sintéticas
 6104.19 Trajes-sastre de punto para mujeres o niñas, de las demás materias textiles
 6104.21 Conjuntos de punto para mujeres o niñas, de lana o de pelo fino
 6104.22 Conjuntos de punto para mujeres o niñas, de algodón
 6104.23 Conjuntos de punto para mujeres o niñas, de fibras sintéticas
 6104.29 Conjuntos de punto para mujeres o niñas, de las demás materias textiles
 6104.31 Chaquetas (sacos) de punto para mujeres o niñas, de lana o de pelo fino
 6104.32 Chaquetas (sacos) de punto para mujeres o niñas, de algodón
 6104.33 Chaquetas (sacos) de punto para mujeres o niñas, de fibras sintéticas
 6104.39 Chaquetas (sacos) de punto para mujeres o niñas, de las demás materias textiles
 6104.41 Vestidos de punto para mujeres o niñas, de lana o de pelo fino
 6104.42 Vestidos de punto para mujeres o niñas, de algodón
 6104.43 Vestidos de punto para mujeres o niñas, de fibras sintéticas
 6104.44 Vestidos de punto para mujeres o niñas, de fibras artificiales
 6104.49 Vestidos de punto para mujeres o niñas, de las demás materias textiles
 6104.51 Faldas de punto para mujeres o niñas, de lana o de pelo fino
 6104.52 Faldas de punto para mujeres o niñas, de algodón
 6104.53 Faldas de punto para mujeres o niñas, de fibras sintéticas
 6104.59 Faldas de punto para mujeres o niñas, de las demás materias textiles
 6104.61 Pantalones y pantalones cortos de punto para mujeres o niñas, de lana o de pelo fino
 6104.62 Pantalones y pantalones cortos de punto para mujeres o niñas, de algodón
 6104.63 Pantalones y pantalones cortos de punto para mujeres o niñas, de fibras sintéticas
 6104.69 Pantalones y pantalones cortos de punto para mujeres o niñas, de las demás materias textiles
 6105.10 Camisas de punto para hombres o niños, de algodón

Organización de Mujeres Salvadoreñas, Ormusa, 2004.

| | |
|---------|--|
| 6105.20 | Camisas de punto para hombres o niños, de fibras sintéticas o artificiales |
| 6105.90 | Camisas de punto para hombres o niños, de las demás materias textiles |
| 6106.10 | Blusas y camisas de punto para mujeres o niñas, de algodón |
| 6106.20 | Blusas y camisas de punto para mujeres o niñas de fibras sintéticas o artificiales |
| 6106.90 | Blusas y camisas de punto para mujeres o niñas, de las demás materias textiles |
| 6107.11 | Calzoncillos de punto para hombres o niños, de algodón |
| 6107.12 | Calzoncillos de punto para hombres o niños, de fibras sintéticas o artificiales |
| 6107.19 | Calzoncillos de punto para hombres o niños, de las demás materias textiles |
| 6107.21 | Camisones y pijamas de punto para hombres o niños, de algodón |
| 6107.22 | Camisones y pijamas de punto para hombres o niños, de fibras sintéticas o artificiales |
| 6107.29 | Camisones y pijamas de punto para hombres o niños, de las demás materias textiles |
| 6107.91 | Albornoces, batas, etc. de punto para hombres o niños, de algodón |
| 6107.92 | Albornoces, batas, etc. de punto para hombres o niños, de fibras sintéticas o artificiales |

Nº del SA Designación de los productos

| | |
|---------|--|
| 6107.99 | Albornoces, batas, etc. de punto para hombres o niños, de las demás materias textiles |
| 6108.11 | Combinaciones y enaguas de punto para mujeres o niñas, de fibras sintéticas o artificiales |
| 6108.19 | Combinaciones y enaguas de punto para mujeres o niñas, de las demás materias textiles |
| 6108.21 | Bragas de punto para mujeres o niñas, de algodón |
| 6108.22 | Bragas de punto para mujeres o niñas, de fibras sintéticas o artificiales |
| 6108.29 | Bragas de punto para mujeres o niñas, de las demás materias textiles |
| 6108.31 | Camisones y pijamas de punto para mujeres o niñas, de algodón |
| 6108.32 | Camisones y pijamas de punto para mujeres o niñas, de fibras sintéticas o artificiales |
| 6108.39 | Camisones y pijamas de punto para mujeres o niñas, de las demás materias textiles |
| 6108.91 | Albornoces, batas, etc. de punto para mujeres o niñas, de algodón |
| 6108.92 | Albornoces, batas, etc. de punto para mujeres o niñas, de fibras sintéticas o artificiales |
| 6108.99 | Albornoces, batas, etc. de punto para mujeres o niñas, de las demás materias textiles |
| 6109.10 | Camisetas de punto, de algodón |
| 6109.90 | Camisetas de punto, de las demás materias textiles |
| 6110.10 | "Pullovers", "cardigans" y artículos similares de punto, de lana o de pelo fino |
| 6110.20 | "Pullovers", "cardigans" y artículos similares de punto, de algodón |
| 6110.30 | "Pullovers", "cardigans" y artículos similares de punto, de fibras sintéticas |
| 6110.90 | "Pullovers", "cardigans" y artículos similares de punto, de las demás materias textiles |
| 6111.10 | Prendas y complementos de vestir, de punto, para bebés, de lana o de pelo fino |
| 6111.20 | Prendas y complementos de vestir, de punto, para bebés, de algodón |
| 6111.30 | Prendas y complementos de vestir, de punto, para bebés, de fibras sintéticas |
| 6111.90 | Prendas y complementos de vestir, de punto, para bebés, de las demás materias textiles |
| 6112.11 | Prendas de deporte (de entrenamiento) de punto, de algodón |
| 6112.12 | Prendas de deporte (de entrenamiento) de punto, de fibras sintéticas |
| 6112.19 | Prendas de deporte (de entrenamiento) de punto, de las demás materias textiles |
| 6112.20 | Monos (overoles) y conjuntos de esquí, de punto |
| 6112.31 | Trajes y pantalones de baño, de punto, para hombres o niños, de fibras sintéticas |
| 6112.39 | Trajes y pantalones de baño, de punto, para hombres o niños, de las demás materias textiles |
| 6112.41 | Trajes de baño, de punto, para mujeres o niñas, de fibras sintéticas |
| 6112.49 | Trajes de baño, de punto, para mujeres o niñas, de las demás materias textiles |
| 6113.00 | Prendas de tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados |
| 6114.10 | Prendas de vestir de punto, n.e.p., de lana o de pelo fino |
| 6114.20 | Prendas de vestir de punto, n.e.p., de algodón |
| 6114.30 | Prendas de vestir de punto, n.e.p., de fibras sintéticas o artificiales |
| 6114.90 | Prendas de vestir de punto, n.e.p., de las demás materias textiles |
| 6115.11 | Calzas (panty-medias) de punto, de fibras sint. con título de hilado a un cabo < 67 decitex |
| 6115.12 | Calzas (panty-medias) de punto, de fibras sint. con título de hilado a un cabo >= 67 decitex |
| 6115.19 | Calzas (panty-medias) de punto, de las demás materias textiles |
| 6115.20 | Medias de punto, de mujer, con título de hilado a un cabo < 67 dtex |
| 6115.91 | Otros artículos de punto similares, de lana o de pelo fino |
| 6115.92 | Otros artículos de punto similares, de algodón |
| 6115.93 | Otros artículos de punto similares, de fibras sintéticas |
| 6115.99 | Otros artículos de punto similares, de las demás materias textiles |
| 6116.10 | Guantes de punto, impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho |
| 6116.91 | Guantes y similares, de punto, n.e.p., de lana o de pelo fino |
| 6116.92 | Guantes y similares, de punto, n.e.p., de algodón |
| 6116.93 | Guantes y similares, de punto, n.e.p., de fibras sintéticas |

Nº del SA Designación de los productos

| | |
|---------|--|
| 6116.99 | Guantes y similares, de punto, n.e.p., de las demás materias textiles |
| 6117.10 | Chales, pañuelos para el cuello, velos y artículos similares, de punto, de materias textiles |
| 6117.20 | Corbatas y lazos similares, de punto, de materias textiles |
| 6117.80 | Complementos de vestir de punto, n.e.p., de materias textiles |
| 6117.90 | Partes de prendas o de complementos de vestir de punto, de materias textiles |

Cap. 62 Prendas y complementos de vestir, excepto los de punto

| | |
|---------|--|
| 6201.11 | Abrigos y artículos similares, exc. punto, para hombres/niños, de lana o de pelo fino |
| 6201.12 | Abrigos y artículos similares, exc. punto, para hombres/niños, de algodón |
| 6201.13 | Abrigos y artículos similares, exc. punto, para hombres/niños, de fibras sintéticas o artificiales |

Organización de Mujeres Salvadoreñas, Ormusa, 2004.

| | |
|---------|--|
| 6201.19 | Abrigos y artículos similares, exc. punto, para hombres/niños, de las demás materias textiles |
| 6201.91 | Anoraks y artículos similares, exc. punto, para hombres/niños, de lana o de pelo fino |
| 6201.92 | Anoraks y artículos similares, exc. punto, para hombres/niños, de algodón |
| 6201.93 | Anoraks y artículos similares, exc. punto, para hombres/niños, de fibras sintéticas o artificiales |
| 6201.99 | Anoraks y artículos similares, exc. punto, para hombres/niños, de las demás materias textiles |
| 6202.11 | Abrigos y artículos similares, exc. punto, para mujeres/niñas, de lana o de pelo fino |
| 6202.12 | Abrigos y artículos similares, exc. punto, para mujeres/niñas, de algodón |
| 6202.13 | Abrigos y artículos similares, exc. punto, para mujeres/niñas, de fibras sintéticas o artificiales |
| 6202.19 | Abrigos y artículos similares, exc. punto, para mujeres/niñas, de las demás materias textiles |
| 6202.91 | Anoraks y artículos similares, exc. punto, para mujeres/niñas, de lana o de pelo fino |
| 6202.92 | Anoraks y artículos similares, exc. punto, para mujeres/niñas, de algodón |
| 6202.93 | Anoraks y artículos similares, exc. punto, para mujeres/niñas, de fibras sintéticas o artificiales |
| 6202.99 | Anoraks y artículos similares, exc. punto, para mujeres/niñas, de las demás materias textiles |
| 6203.11 | Trajes o ternos, exc. punto, para hombres/niños, de lana o de pelo fino |
| 6203.12 | Trajes o ternos, exc. punto, para hombres/niños, de fibras sintéticas |
| 6203.19 | Trajes o ternos, exc. punto, para hombres/niños, de las demás materias textiles |
| 6203.21 | Conjuntos, exc. punto, para hombres/niños, de lana o de pelo fino |
| 6203.22 | Conjuntos, exc. punto, para hombres/niños, de algodón |
| 6203.23 | Conjuntos, exc. punto, para hombres/niños, de fibras sintéticas |
| 6203.29 | Conjuntos, exc. punto, para hombres/niños, de las demás materias textiles |
| 6203.31 | Chaquetas (sacos), exc. punto, para hombres/niños, de lana o de pelo fino |
| 6203.32 | Chaquetas (sacos), exc. punto, para hombres/niños, de algodón |
| 6203.33 | Chaquetas (sacos), exc. punto, para hombres/niños, de fibras sintéticas |
| 6203.39 | Chaquetas (sacos), exc. punto, para hombres/niños, de las demás materias textiles |
| 6203.41 | Pantalones y pantalones cortos, exc. punto, para hombres/niños, de lana o de pelo fino |
| 6203.42 | Pantalones y pantalones cortos, exc. punto, para hombres/niños, de algodón |
| 6203.43 | Pantalones y pantalones cortos, exc. punto, para hombres/niños, de fibras sintéticas |
| 6203.49 | Pantalones y pantalones cortos, exc. punto, para hombres/niños, de las demás materias textiles |
| 6204.11 | Trajes-sastre, exc. punto, para mujeres/niñas, de lana o de pelo fino |
| 6204.12 | Trajes-sastre, exc. punto, para mujeres/niñas, de algodón |
| 6204.13 | Trajes-sastre, exc. punto, para mujeres/niñas, de fibras sintéticas |

Nº del SA

Designación de los productos

| | |
|---------|---|
| 6204.19 | Trajes-sastre, exc. punto, para mujeres/niñas, de las demás materias textiles |
| 6204.21 | Conjuntos, exc. punto, para mujeres/niñas, de lana o de pelo fino |
| 6204.22 | Conjuntos, exc. punto, para mujeres/niñas, de algodón |
| 6204.23 | Conjuntos, exc. punto, para mujeres/niñas, de fibras sintéticas |
| 6204.29 | Conjuntos, exc. punto, para mujeres/niñas, de las demás materias textiles |
| 6204.31 | Chaquetas (sacos), exc. punto, para mujeres/niñas, de lana o de pelo fino |
| 6204.32 | Chaquetas (sacos), exc. punto, para mujeres/niñas, de algodón |
| 6204.33 | Chaquetas (sacos), exc. punto, para mujeres/niñas, de fibras sintéticas |
| 6204.39 | Chaquetas (sacos), exc. punto, para mujeres/niñas, de las demás materias textiles |
| 6204.41 | Vestidos, exc. punto, para mujeres/niñas, de lana o de pelo fino |
| 6204.42 | Vestidos, exc. punto, para mujeres/niñas, de algodón |
| 6204.43 | Vestidos, exc. punto, para mujeres/niñas, de fibras sintéticas |
| 6204.44 | Vestidos, exc. punto, para mujeres/niñas, de fibras artificiales |
| 6204.49 | Vestidos, exc. punto, para mujeres/niñas, de las demás materias textiles |
| 6204.51 | Faldas mujeres/niñas, de lana o de pelos finos, excepto de punto |
| 6204.52 | Faldas mujeres/niñas, de algodón, excepto de punto |
| 6204.53 | Faldas mujeres/niñas, de fibras sintéticas, excepto de punto |
| 6204.59 | Faldas mujeres/niñas, de las demás mat. textiles, excepto de punto |
| 6204.61 | Pantalones y pantalones cortos mujeres/niñas, de lana o de pelos finos, excepto de punto |
| 6204.62 | Pantalones y pantalones cortos mujeres/niñas, de algodón, excepto de punto |
| 6204.63 | Pantalones y pantalones cortos mujeres/niñas, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto |
| 6204.69 | Pantalones y pantalones cortos mujeres/niñas, de las demás mat. textiles, excepto de punto |
| 6205.10 | Camisas hombres/niños, de lana o de pelos finos, excepto de punto |
| 6205.20 | Camisas hombres/niños, de algodón, excepto de punto |
| 6205.30 | Camisas hombres/niños, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto |
| 6205.90 | Camisas hombres/niños, de las demás mat. textiles, excepto de punto |
| 6206.10 | Camisas y blusas mujeres/niñas, de seda o desperdicios de seda, excepto de punto |
| 6206.20 | Camisas y blusas mujeres/niñas, de lana o pelos finos, excepto de punto |
| 6206.30 | Camisas y blusas mujeres/niñas, de algodón, excepto de punto |
| 6206.40 | Camisas y blusas mujeres/niñas, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto |
| 6206.90 | Camisas y blusas mujeres/niñas, de las demás mat. textiles, excepto de punto |
| 6207.11 | Calzoncillos hombres/niños, de algodón, excepto de punto |
| 6207.19 | Calzoncillos hombres/niños, de las demás materias textiles, excepto de punto |
| 6207.21 | Camisones y pijamas hombres/niños, de algodón, excepto de punto |
| 6207.22 | Camisones y pijamas hombres/niños, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto |
| 6207.29 | Camisones y pijamas hombres/niños, de las demás mat. textiles, excepto de punto |
| 6207.91 | Albornoces, batas y similares hombres/niños, de algodón, excepto de punto |
| 6207.92 | Albornoces, batas y similares hombres/niños, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto |
| 6207.99 | Albornoces, batas y similares hombres/niños, de las demás materias textiles, excepto de punto |
| 6208.11 | Combinaciones y enaguas mujeres/niñas, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto |
| 6208.19 | Combinaciones y enaguas mujeres/niñas, de las demás materias textiles, excepto de punto |
| 6208.21 | Camisones y pijamas mujeres/niñas, de algodón, excepto de punto |

Organización de Mujeres Salvadoreñas, Ormusa, 2004.

| | |
|---------|--|
| 6208.22 | Camisones y pijamas mujeres/niñas, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto |
| 6208.29 | Camisones y pijamas mujeres/niñas, de las demás materias textiles, excepto de punto |
| 6208.91 | Bragas, albornoces, etc. mujeres/niñas, de algodón, excepto de punto |

N° del SA

Designación de los productos

| | |
|---------|--|
| 6208.92 | Bragas, albornoces, etc. mujeres/niñas, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto |
| 6208.99 | Bragas, albornoces, etc. mujeres/niñas, de las demás materias textiles, excepto de punto |
| 6209.10 | Prendas y complementos de vestir para bebés, de lana o de pelos finos, excepto de punto |
| 6209.20 | Prendas y complementos de vestir para bebés, de algodón, excepto de punto |
| 6209.30 | Prendas y complementos de vestir para bebés, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto |
| 6209.90 | Prendas y complementos de vestir para bebés, de las demás materias textiles, excepto de punto |
| 6210.10 | Prendas de fieltro y telas sin tejer |
| 6210.20 | Abrigos y similares hombres/niños, de tejidos impregnados, recubiertos, revestidos, etc. |
| 6210.30 | Abrigos y similares mujeres/niñas, de tejidos impregnados, recubiertos, revestidos, etc. |
| 6210.40 | Prendas n.e.p. hombres/niños, de tejidos impregnados, recubiertos, revestidos, etc. |
| 6210.50 | Prendas n.e.p. mujeres/niñas, de tejidos impregnados, recubiertos, revestidos, etc. |
| 6211.11 | Trajes y pantalones de baño hombres/niños, de materias textiles, excepto de punto |
| 6211.12 | Trajes y pantalones de baño mujeres/niñas, de materias textiles, excepto de punto |
| 6211.20 | Monos y conjuntos de esquí, de materias textiles, excepto de punto |
| 6211.31 | Prendas n.e.p. hombres/niños, de lana o de pelos finos, excepto de punto |
| 6211.32 | Prendas n.e.p. hombres/niños, de algodón, excepto de punto |
| 6211.33 | Prendas n.e.p. hombres/niños, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto |
| 6211.39 | Prendas n.e.p. hombres/niños, de las demás mat. textiles, excepto de punto |
| 6211.41 | Prendas n.e.p. mujeres/niñas, de lana o de pelos finos, excepto de punto |
| 6211.42 | Prendas n.e.p. mujeres/niñas, de algodón, excepto de punto |
| 6211.43 | Prendas n.e.p. mujeres/niñas, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto |
| 6211.49 | Prendas n.e.p. mujeres/niñas, de las demás mat. textiles, excepto de punto |
| 6212.10 | Sostenes y sus partes, de materias textiles |
| 6212.20 | Fajas, fajas braga y sus partes, de materias textiles |
| 6212.30 | Fajas-sostén y similares y sus partes, de materias textiles |
| 6212.90 | Corsés, tirantes y similares y sus partes, de materias textiles |
| 6213.10 | Pañuelos de bolsillo, de seda o desperdicios de seda, excepto de punto |
| 6213.20 | Pañuelos de bolsillo, de algodón, excepto de punto |
| 6213.90 | Pañuelos de bolsillo, de las otras materias textiles, excepto de punto |
| 6214.10 | Chales, pañuelos, velos y similares, de seda o desperdicios de seda, excepto de punto |
| 6214.20 | Chales, pañuelos, velos y similares, de lana o pelos finos, excepto de punto |
| 6214.30 | Chales, pañuelos, velos y similares, de fibras sintéticas, excepto de punto |
| 6214.40 | Chales, pañuelos, velos y similares, de fibras artificiales, excepto de punto |
| 6214.90 | Chales, pañuelos, velos y similares, de las demás materias textiles, excepto de punto |
| 6215.10 | Corbatas y lazos de pajarita, de seda o desperdicios de seda, excepto de punto |
| 6215.20 | Corbatas y lazos de pajarita, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto |
| 6215.90 | Corbatas y lazos de pajarita, de las demás materias textiles, excepto de punto |
| 6216.00 | Guantes, de materias textiles, excepto de punto |
| 6217.10 | Complementos de vestir n.e.p., de materias textiles, excepto de punto |
| 6217.90 | Partes de prendas o complementos de vestir, de materias textiles, excepto de punto |

Cap. 63

Los demás artículos textiles confeccionados, surtidos, prendería, etc.

| | |
|---------|--|
| 6301.10 | Mantas eléctricas de materias textiles |
| 6301.20 | Mantas de lana o de pelos finos (excepto las eléctricas) |
| 6301.30 | Mantas de algodón (excepto las eléctricas) |
| 6301.40 | Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas) |

N° del SA

Designación de los productos

| | |
|---------|--|
| 6301.90 | Mantas de las demás materias textiles (excepto las eléctricas) |
| 6302.10 | Ropa de cama de materias textiles, de punto |
| 6302.21 | Ropa de cama de algodón, estampada, excepto de punto |
| 6302.22 | Ropa de cama de fibras sintéticas, estampada, excepto de punto |
| 6302.29 | Ropa de cama de las demás mat. textiles, estampada, excepto de punto |
| 6302.31 | Ropa de cama, de algodón, n.e.p. |
| 6302.32 | Ropa de cama, de fibras sintéticas o artificiales, n.e.p. |
| 6302.39 | Ropa de cama, de las demás materias textiles, n.e.p. |
| 6302.40 | Ropa de mesa, de materias textiles, de punto |
| 6302.51 | Ropa de mesa, de algodón, excepto de punto |
| 6302.52 | Ropa de mesa, de lino, excepto de punto |
| 6302.53 | Ropa de mesa, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto |
| 6302.59 | Ropa de mesa, de las demás materias textiles, excepto de punto |
| 6302.60 | Ropa de tocador o de cocina, de tejido de toalla con bucles, de algodón |
| 6302.91 | Ropa de tocador o de cocina, de algodón, n.e.p. |
| 6302.92 | Ropa de tocador o de cocina, de lino |
| 6302.93 | Ropa de tocador o de cocina, de fibras sintéticas o artificiales |
| 6302.99 | Ropa de tocador o de cocina, de las demás materias textiles |
| 6303.11 | Visillos, cortinas, estores y guardamalletas, de algodón, de punto |
| 6303.12 | Visillos, cortinas, estores y guardamalletas, de fibras sintéticas, de punto |
| 6303.19 | Visillos, cortinas, estores y guardamalletas, de las demás mat. textiles, de punto |

Organización de Mujeres Salvadoreñas, Ormusa, 2004.

| | |
|---------|--|
| 6303.91 | Visillos, cortinas, estores y guardamalletas, de algodón, excepto de punto |
| 6303.92 | Visillos, cortinas, estores y guardamalletas, de fibras sintéticas, excepto de punto |
| 6303.99 | Visillos, cortinas, estores y guardamalletas, de las demás mat. textiles, excepto de punto |
| 6304.11 | Colchas de materias textiles, n.e.p., de punto |
| 6304.19 | Colchas de materias textiles, n.e.p., excepto de punto |
| 6304.91 | Artículos de mobiliario n.e.p., de mat. textiles, de punto |
| 6304.92 | Artículos de mobiliario n.e.p., de algodón, excepto de punto |
| 6304.93 | Artículos de mobiliario n.e.p., de fibras sintéticas, excepto de punto |
| 6304.99 | Artículos de mobiliario n.e.p., de las demás mat. textiles, excepto de punto |
| 6305.10 | Sacos y talegas, para envasar, de yute o de otras fibras textiles del líber |
| 6305.20 | Sacos y talegas, para envasar, de algodón |
| 6305.31 | Sacos y talegas, para envasar, de tiras de polietileno o de polipropileno |
| 6305.39 | Sacos y talegas, para envasar, de las demás materias textiles artificiales |
| 6305.90 | Sacos y talegas, para envasar, de las demás materias textiles |
| 6306.11 | Toldos de cualquier clase, de algodón |
| 6306.12 | Toldos de cualquier clase, de fibras sintéticas |
| 6306.19 | Toldos de cualquier clase, de las demás mat. textiles |
| 6306.21 | Tiendas, de algodón |
| 6306.22 | Tiendas, de fibras sintéticas |
| 6306.29 | Tiendas, de las demás materias textiles |
| 6306.31 | Velas, de fibras sintéticas |
| 6306.39 | Velas, de las demás materias textiles |
| 6306.41 | Colchones neumáticos, de algodón |
| 6306.49 | Colchones neumáticos, de las demás materias textiles |
| 6306.91 | Artículos de acampar n.e.p. de algodón |
| 6306.99 | Artículos de acampar n.e.p. de las demás materias textiles |
| 6307.10 | Aspilleras, bayetas, franelas y artículos de limpieza similares, de materias textiles |
| 6307.20 | Cinturones y chalecos salvavidas, de materias textiles |
| 6307.90 | Artículos confeccionados de mat. textiles, n.e.p., incluidos los patrones para prendas |

Nº del SA Designación de los productos

| | |
|---------|--|
| 6308.00 | Surtidos const. por piezas de tejido e hilados, para la confección de alfombras, tapicería, etc. |
| 6309.00 | Artículos de prenda |

Productos textiles y prendas de vestir comprendidos en los capítulos 30-49, 64-96

Nº del SA Designación de los productos

| | |
|-------------|--|
| 3005.90 | Guatas, gasas, vendas y artículos análogos |
| ex 3921.12} | { |
| ex 3921.13} | {Telas tejidas, de punto o sin tejer, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico |
| ex 3921.90} | { |
| ex 4202.12} | { |
| ex 4202.22} | {Bolsos de viaje, bolsos de mano y productos planos con superf. recubrim. ext. ppalment. {de mat. tex. |
| ex 4202.32} | { |
| ex 4202.92} | { |
| ex 6405.20 | Calzado con suela y parte superior de fieltro de lana |
| ex 6406.10 | Parte superior de calzado con 50% o más, con superf. recubrim. ext. mat. text. |
| ex 6406.99 | Polainas, botines |
| 6501.00 | Cascos, platos (discos) y bandas (cilindros), de fieltro para sombreros |
| 6502.00 | Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de bandas de cualquier materia 6503.00 Sombreros y demás tocados de fieltro |
| 6504.00 | Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de bandas de cualquier materia |
| 6505.90 | Sombreros y demás tocados, de punto de encaje o de otra materia textil |
| 6601.10 | Paraguas, sombrillas y quitasoles de jardín |
| 6601.91 | Otros tipos de paraguas, sombrillas y quitasoles, con mástil o mango telescópico |
| 6601.99 | Los demás paraguas, sombrillas y quitasoles |
| ex 7019.10 | Hilados de fibra de vidrio |
| ex 7019.20 | Tejidos de fibra de vidrio |
| 8708.21 | Cinturones de seguridad para vehículos automóviles |
| 8804.00 | Paracaídas, partes y accesorios |
| 9113.90 | Pulseras de materias textiles para relojes |
| ex 9404.90 | Almohadas y cojines de algodón; cubrepiés; edredones y artículos análogos de mat. text. |
| 9502.91 | Prendas de vestir para muñecas |
| ex 9612.10 | Cintas tejidas de fibras sint. o artif., excepto de anchura inferior a 30 mm, acond. perm. en recambios |